

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 40-2018

Sesión ordinaria No. 40-2018, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del martes 02 de octubre del 2018, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	Renovemos Alajuela
Sra. María Isabel Brenes Ugalde	Unidad Social Cristiana

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
MSc. Humberto Soto Herrera
Lic. Denis Espinoza Rojas
Lic. Leslye Rubén Bojorges León

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo SUPLE
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde Sr. María Elena Segura Duarte	Primero
2	Luis Porfirio Campos Porras Sra. Roxana Guzmán Carvajal	San José
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	Carrizal
4	Sra. Mercedes Morales Araya Sr. Oscar Alfaro González	San Antonio
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas Sra. Ligia Jiménez Calvo	La Guácima
6	Sr. Luis Emilio Hernández León Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	San Isidro
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal Sr Rafael Alvarado León	Sabanilla AUSENTE
8	Marvin Venegas Meléndez Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	San Rafael
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández Sra. Erika Hernández Ulloa	Río Segundo
10	Sr José A. Barrantes Sánchez Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	Desamparados
11	Mario Alexander Murillo Calvo Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	Turrúcares
12	Sr. Mario Miranda Huertas Sra. Kattia María López Román	Tambor
13	Sr. Virgilio González Alfaro Sra. Andrea María Castillo Quirós	La Garita
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez Sr. Donald Morera Esquivel	Sarapiquí

ALCALDE FUNCION TEMPORAL MUNICIPAL

MSc. Alonso Luna Alfaro.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González.

UIJER DEL CONCEJO

José Manuel Vargas Rodríguez

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA

Licda. María José Brenes Lizano.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

CAPITULO I. APROBACIÓN ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA N° 39-2018, martes 11 de setiembre del 2018.

- Cap. 8, Artículo 1, en la votación donde dice aprobamos se lee Aprobado el apoyo para el proyecto de ley.
- Revisar el documento que presenta JUAN CUENTA CUENTOS
- Revisa el voto de la regidora Maria del Rosario Rivera Rodríguez, al indicar la señora Regidora que su votación fue positiva.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Señor Presidente, quiero presentar moción de revisión al artículo 4, capítulo IX de la sesión ordinaria 39-2018, celebrada el martes 25 de setiembre 2018.

RECESO 18:15
REINICIA 18.18

Licdo José Luis Pacheco Murillo

He votado favorablemente a la revisión y aprobación de esta propuesta en virtud de la explicación que me ha dado la administración para los efectos de poder entender la diferencia que hay entre las licitaciones que aprobamos la vez pasada y esta licitación. Lo que si es cierto y yo debo reiterarlo acá y solicitarle al señor Alcalde, es sobre la costumbre de que siempre se mantenga el sistema de contrataciones por invitación, ya estamos claros lo que se pretenda acá es que haya transparencia en todas las adjudicaciones, en el tema de contratación y precisamente por eso, aprobamos para efecto de los PRODELLOS, utilización de los dineros de esta Municipalidad, el tema de que todo debe ser vía la PLATAFORMA DE CICOP. Y eso, debería de aplicarse desde ya a nivel de la Alcaldía, entonces sugerirle que para las próximas ojalá, de tome en consideración esto.

Licdo Humberto Soto Herrera

Tengo una duda, tal vez doña Rosario me ayude, cuando se entra a discutir el acta extraordinaria del Presupuesto, la del jueves 20 doña Rosario y Compañeros, presento una MOCIÓN DE ORDEN con relación al acta, que es una moción que aclara, la aprobación de la moción mediante la cual se aprobó el presupuesto, revisando esta acta, corrijame la

ignorancia doña Rosario, usted, folio 423 al 460, se vota la moción y luego se vota el acta, el acta se incorpora a esta acta, no entiendo porque la MOCIÓN DE ORDEN era con relación al acta extraordinaria. En teoría, en el acta extraordinaria tenía que adherirse la moción de orden, porque era un anexo, una adicción al acta extraordinaria para que se fuera con el presupuesto en donde aclarábamos y ampliábamos la justificación de la moción aprobada del Presupuesto. ¿Entonces, mi pregunta en el acta extraordinaria No. 17-2018 del 20 de setiembre se fue esta moción? ¿Oh no, porque la veo en esta acta que no tiene ninguna relación con el presupuesto? ¿Qué pasó aquí? Porque cuando se aprueba un acta se hacen las revisiones del caso, para que se subsanen y se mande el acta corregida. En el acta extraordinaria del 20 de setiembre tenía que adicionarse la moción de orden, me corrigen la ignorancia, pero sentido común. La moción de orden se presenta compañeros con relación al acta extraordinaria no a la ordinaria. Ese es el enredo que tengo en este momento, esta acta no se va a mandar a la Contraloría donde se incluye la moción de fondo.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Don Humberto en el folio 423, dice se procede aprobar el acta tiene once votos positivos, esta era el acta ordinaria No 38-2018, posteriormente se indica ACTA EXTRAORDINARIA 17-2018, viene adicionada la moción de orden. Para que tenga información yo firme las dos actas firmes tanto la 39-2018, como la extraordinaria en esta lo que procede cuando se hacen cambios es que se adicionan en la nueva acta, no en el acta anterior, porque ya se ha hecho la reproducción del acta foliado. Todas las actas donde se menciona el presupuesto fueron remitidas, no envié solamente, la secretaria y don Fernando, no enviaron una única acta, yo tuve que firmar el acta 39-2018 y la extraordinaria para que la Contraloría revise las dos actas.

Licdo Humberto Soto Herrera

Por supuesto, señor presidente, es necesario porque aquí contiene una MOCIÓN DE ORDEN con relación al acta del presupuesto, tiene que irse a la Contraloría junto con la Extraordinaria, porque la moción de orden se presenta en el momento en que se está discutiendo el acta extraordinaria del 20 de setiembre. Me asombra ver esta documentación en esta acta, entonces que mandamos a la Contraloría. El acta tal y cual quedó sin la moción de orden, la moción de orden era con relación a la extraordinaria venía aclarar cosas de la extraordinaria y tenía que irse, como anexo, como adicción, no sé cómo llamarlo.

Víctor Hugo Solís Campos

Señor Presidente, le solicito tanto a usted, como responsable también de verificar y firmar las actas, igual a la señora Secretaria del Concejo Municipal, solicito que se consigne mi voto, como lo estipula el Código Municipal, porque es de mucha importancia para mí tanto sea negativo, o tanto sea positivo, entonces le pido como dice el código municipal, quisiera que de aquí en adelante mi voto se consigne si es positivo o negativo, porque es mi responsabilidad a la cual tengo que apechugar ante las Autoridades o ante los entes gubernamentales el día de mañana. Eso es lo que solicito últimamente no estoy viendo consignado mi voto, si ha sido positivo o negativo, solamente una parte del órgano colegiado es el que se viene consignando y no de los demás ni el mío ni de otros compañeros.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

La sesión Nro 40-2018 del día de hoy, capítulo primero, aprobación de actas Ordinaria 39-2018, la moción de revisión que acaba de presentar don Denis, para un tema que vimos en la sesión extraordinaria Nro 39, la secretaria no puede ir al Libro de Actas que ya está foliado y certificado y tachar, sino es en la próxima acta

40-2018, donde se dirá que en el acta ordinaria 39-2018 se ha presentado una moción de revisión, se hace la corrección, la moción de orden que presentó don Humberto Soto, no podía ir en el acta extraordinaria 2018, porque fue vista en la sesión ordinaria 39-2018, por eso viene en esta acta, las aclaraciones y la corrección que generó la moción de orden, cuando se puso a discusión el acta extraordinaria No. 17-2018.

La Moción de revisión de don Denis, no está en esta acta, si la sometemos ya en votación, porque ya se encuentra reproducida en el libro de actas debidamente foliado. Vendrá la aclaración en la reproducción del acta ordinaria 40-2018.

Es un tema de contabilidad o de fe pública, usted no puede modificar un acta que ya está reproducida, usted puede aclarar, modificar en la próxima en donde se conoce, así está tipificado en la norma.

RECESO A PLN AL SER 18:30
REINICIA 18:35

Licdo Humberto Soto Herrera

Solo hago una aclaración, en el deber que me asiste como Regidor de este Concejo, he planteado una duda, estoy en todo mi derecho que se me aclare esta duda, señor Presidente, a doña Rosario le guardo un enorme respeto, a usted siempre lo único que le pido a usted que me indique con todo cariño y respeto es si esta moción de orden, lo que está en folio 423 al 456, que tiene que ver con la aprobación de la moción del acta extraordinaria del presupuesto si eso se fue a la Contraloría sino como subsanamos esa información que es importante con relación al presupuesto de esta Municipalidad. No sé si doña Rosario me puede aclarar si esa información se fue con los documentos presupuestarios que firmó tanto ella como la señora Alcaldesa, como usted señor Presidente dando fe pública. Porque reitero la moción de fondo se presenta con un único objetivo, aclarar, está clarísimo así lo establece el reglamento nuestro, clarificar, aclarar lo que se hizo fue complementar una situación con relación a la moción aprobada en la sesión extraordinaria 17-2018, mi único deseo es saber si esa información se mandó o no a la Contraloría porque obviamente es parte de presupuesto aprobado en la sesión del 20 de setiembre.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Para efecto de explicarle a la experiencia aquí, soy regidor y puedo hablar con la palabra que me ha otorgado el presidente. Si usted quiere escuchar escuche, sino tranquilo. Hay que entender que las mociones que se presentan en este Concejo sean aprobadas o rechazadas, aquellas que no adquieran firmeza deben necesariamente que ser aprobadas en la sesión siguiente para que adquieran firmeza, lógicamente eso lo natural y eso es una práctica que es de siempre porque así lo establece la ley, el código y en ese sentido entender que nada se puede ir a ningún lado sino está aprobada el acta y eso hay que entenderlo. En ese sentido, se debe de aprobar el acta para efecto que pueda adquirir firmeza. Ya todos los documentos relacionados con el presupuesto se fueron a la Contraloría y eso debe quedar claro para todos.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Señora Asesora Legal para que emita criterio, sobre el tema de las actas, porque creo que hay dudas jurídicas sobre cuál es el proceder de consignación de actas, si quiere emitir un criterio.

Licda Katya Cubero Montoya, Asesora Legal del Proceso de Servicios Jurídicos:

En realidad, este es un tema que ahorita me planteo la consulta don Humberto y le dije que yo no vi, no revisé porque no me correspondió atender que fue lo que se remitió a la Contraloría y que no. En cuanto a la MOCIÓN DE ORDEN, efectivamente que está referida a la sesión extraordinaria, pero desconozco si estaba incorporado en esa acta o si solamente quedó en el acta ordinaria. Don Denis me quiso hacer un comentario o una observación, pero en ese momento salieron a receso, así es que no quiero emitir criterio desconozco en que términos se planteó, preferiría por respeto a doña Rosario que sea ella quien aclare la duda, porque no he tenido ninguna de las dos a la vista y no quisiera referirme sin haber considerado esos aspectos.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

La Presidencia firmó el acta 39-2018 y el acta 17-2018 y esas fueron las que se remitieron con los informes a la contraloría General de la República. El acta 39-2018 está en discusión en este momento, todos los acuerdos contenidos en esta acta menores a ocho votos, adquieren firmeza hasta el momento que se apruebe esta acta, si no, no tienen firmeza.

Licdo Denis Espinoza Rojas

No soy abogado ni mucho menos, pero quiero dar mi interpretación en el folio 423, del acta en discusión página 4, entonces la pregunta en concreto si el acta extraordinaria 17-2018 se remitió a la Contraloría con la respectiva moción de orden debidamente aprobada y que quedó en firme a la hora de aprobar el acta extraordinaria esa es la consulta en concreto y eso es lo que interpreto de lo que aquí se está diciendo.

Prof. Flora Araya Bogantes

Ante la duda, ante la inquietud me dice la señora Secretaria doña Rosario Muñoz que precisamente a la contraloría si se emitió esta acta con la MOCIÓN DE ORDEN, que fue precisamente elaborada pro nuestro compañero Humberto Soto y que hoy que queda en firme, se hace ver a la contraloría que ya quedó en firme, que es la duda que tenemos, pero insiste en que sí se emitió, lo que pasa es lo que dice Luis no coincide con lo que dice doña Rosario. Luis dice que se emitieron dos actas, con lo que respecta a la moción de orden, Humberto sí se emitió a la contraloría, me gustaría señor Presidente, usted que firmó los documentos que me explique un poquito para tranquilidad de todos.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Doña Flora, lo he reiterado en tres ocasiones firmé el acta 39-2018 y el acta extraordinaria 17-2018, las dos fueron remitidas a la Contraloría General de la República. Eso es lo que he indicado desde el inicio.

MOCIÓN DE REVISIÓN AL ARTICULO 4, CAPITULO IX, SESIÓN ORDINARIA 39-2018 CELEBRADA EL MARTES 25 DE SETIEMBRE DEL 2018, Suscrita por

Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Víctor Solís Campos, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Humberto Soto Herrera, Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO QUE:** Según artículo 4, capítulo IX: Informes de Alcaldía, Sesión Ordinaria N°. 39-2018, celebrada el martes 25 de setiembre del 2018, se conoció oficio MA-A-3564-2018 suscribe Msc. Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SP-0540-2018 del Subproceso de Proveeduría Municipal el cual remite Decisión Inicial que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Abreviada referente a la "Contratación de Empresa que se encargue de reforzar el mantenimiento correctivo del Acueducto Municipal, Entrega Según Demanda". Adjunto expediente el cual consta de 34 folios." La votación del punto citado en el considerando anterior, obtuvo la siguiente votación: SE RESUELVE DENEGAR LA CONTRATACIÓN INICIAL. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS A FAVOR DE LA CONTRATACIÓN Y SEIS NEGATIVOS DE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. **"POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde aprobar lo solicitado por la Msc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, según oficio MA-A-3564-2018, manifiesta "les remito oficio N° MA-SP-0540-2018 del Subproceso de Proveeduría Municipal el cual remite Decisión Inicial que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Abreviada referente a la "Contratación de Empresa que se encargue de reforzar el mantenimiento correctivo del Acueducto Municipal, Entrega Según Demanda". Adjunto expediente el cual consta de 34 folios."

SE RESUELVE APROBAR LA ADMISIBILIDAD, SIETE A FAVOR Y CUATRO EN CONTRA LICDO LESLYE BOJORGES LEÓN, MARIA ISABEL BRENES UGALDE, LICDO JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO Y MARIA DEL ROSARIO SE SOMETE A VOTACION EL FONDO QUEDA APROBADO CON NUEVE VOTOS, DOS EN CONTRA DE LICDO LESLYE BOJORGES LEÓN Y MARIA ISABEL BRENES UGALDE.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, ONCE VOTOS POSITIVOS. SE PROCEDE EN EL ACTO A SU FIRMA.

Justificación de Voto

Licdo Humberto Soto Herrera

Lamento que aquí se hace una pregunta y no la contesta quien debe contestarla, contodo respeto, aquí hay subalternos y jefes. Con todo respeto y me molesta porque cuando uno hace una pregunta la persona debe contestarla, no le veo

ningún inconveniente, para verdades el tiempo. Uno conoce a la gente a veces y cree conocerla y al final no la conoce.

He votado el acta como en voto protesta, porque no he quedado convencido, de los que contestaron no tenían que dar la respuesta. Pero bueno, no puedo sacarle a la gente las palabras de la boca a la fuerza, espero y confío en Dios de lo que se envió a la Contraloría sea la voluntad de una mayoría, la voluntad de una mayoría que en once votos son seis, aunque algunos no les guste y no lo acepten todavía, solo fue valido para el primero de mayo, después de ahí no lo aceptaron. He votado de manera molesta, incómodo porque como Regidor Municipal el derecho que me asiste hice la consulta que no se me aclaró, espero señor Presidente que en lo que usted firmó las cosas iban bien. Que se haya verificado, se haya observado responsablemente, porque uno puede discrepar con la posición de un grupo, una persona, pero tiene que ser responsable en su investidura de hacer las cosas bien.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Voto afirmativamente el acta según el artículo 48 del código municipal, las actas del Concejo, deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior. Salvo que lo impidan razones de fuerza mayor en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto a los aprobados definitivamente conforme a este Código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo. Leo esto dado que hicimos una moción de revisión en el acta que suscitaron algunos inconvenientes sobre el acta en discusión.

CAPITULO II. EXONERACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO PRIMERO: Sra. Gabriela Campos Ruiz Directora Artística Banda de Concierto de Alajuela que "solicitar a este Concejo un permiso especial para utilizar el Parque Juan Santamaría y además cerrar la calle como suele suceder cuando hay eventos especiales en este lugar. La ocasión se trata de un Gran Concierto con 6 de las 7 Bandas del Ministerio de Cultura y Juventud, el motivo es celebrar el 175 aniversario de fundación de la Banda de Conciertos de Alajuela, establecida por el Jefe de Estado Alajuelense don José María Alfaro en 1843. Para la Banda de Alajuela y para la sociedad alajuelense es un acontecimiento muy especial poder celebrar la permanencia de nuestra institución musical desde el siglo XIX hasta la actualidad, durante todo este año 2018 la temporada de conciertos de la Banda ha estado orientada a conmemorar este aniversario, es por eso que queremos realizar este gran evento el jueves 22 de noviembre a las 7:00 p.m. posterior a un ensayo ese mismo día a las 4:00 p.m. en el mismo lugar del concierto o sea el Parque Juan Santamaría; sin embargo el cierre de la calle se necesitará entre 6:30p.m. Y 8:30 p.m. margen de tiempo en el que espera presentar el concierto conmemorativo. Paralelamente a esta solicitud manifiesto el interés de poder contar ese día con la presencia de miembros del Consejo y el departamento cultural de la Municipalidad de Alajuela, a quienes oportunamente se les enviará las respectivas invitaciones. Agradecido de antemano con su beneplácito, espero la

alajuela@bandas.go.cr o bien al móvil 88 22 83 92". **SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL PARQUE JUAN SANTAMARÍA EL 22 DE NOVIEMBRE Y EL CIERRE DE LA CALLE ENTRE 6:30 PM A 8:30PM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Pro. Cesar Herrera, Presidente Comisión de Finanzas Corazón de Jesús, que Próximamente se realizara la Fiesta Patronal en nuestra comunidad de Itiquí de la Parroquia del Corazón de Jesús, deseo en cumplimiento de las directrices dadas, informarles de las mismas solicitar la exoneración del pago de impuestos de Espectáculos Públicos. Aclarando que al ser una actividad de la iglesia NO venderemos licor. Las fiestas patronales se desarrollarán los días 01,02,03,08,09,10 y 11 de febrero del 2019, dentro de nuestras instalaciones. Portante, solicitamos el debido permiso para poder realizarlas. Para su respuesta favor de contactar a Ana Rodríguez al 8585-4145 o al 2430-7465 en Oficina Parroquial." **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO TERCERO: Pbro. José María Solís, Cura párroco de la Catedral de Alajuela que "solicitar el correspondiente permiso para la realización de una mini fiesta patronal en las instalaciones parroquiales (zona Parqueo Catedral). La misma tendrá lugar los días 6 y 7 de octubre y forma parte de las festividades patronales. En la mini fiesta se venderán las cosas que los mismos fieles donen para este fin y el objetivo de la misma es unir más los grupos de iglesia y fomentar el sentido de pertenencia." **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. 2.- EL PERMISO DEBEN GESTIONARLO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL POR COMPETENCIA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. EI PERMISO DE LA ACTIVIDAD DEBEN SOLICITARLA A LA ADMINISTRACIÓN. APROBADO DIEZ VOTOS, UNO EN CONTRARIO DE MARIA I ISABEL BRENES UGALDE.**

ARTICULO CUARTO: Dr. Carlos Alberto Ramírez Cordero, Director Unidad de Cuidados paliativos, que "La Asociación para la Atención Integral del Paciente Terminal con Cáncer y /o SIDA conocida como Unidad de Cuidados Paliativos de Alajuela, con el debido respeto, les solicita la exoneración del pago del 5% del impuesto de espectáculos públicos para la Cena Bailable, que se llevará a cabo el día 19 de octubre del 2018, en el Club Campestre La Cueva. Los fondos que se recauden estarán dirigidos a brindar los servicios gratuitos que caracterizan a esta ONG, que como es del conocimiento de ustedes son obras de responsabilidad social de carácter permanente. Por tanto, aprobar tal exoneración será muy valioso y coadyuvará al cumplimiento de los objetivos de esta Unidad." **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO**

NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPITULO III. NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTICULO PRIMERO: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

ESCUELA RINCÓN DE CACAO: Sr. Juan Miguel Ulate Campos ced: 2-417-702.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ESCUELA MAURILIO SOTO ALFARO: Serady Rojas González, ced:6-231-562.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

LICEO PACTO DEL JOCOTE: Sra. Aida Melissa Velásquez ced. 6-316-272, Sr. Joege Alberto Méndez Benambur ced. 1-450-778, Sr. José Manuel Lara Barquero ced. 2-746-017, Sr. Guido Josué Lara Cruz ced. 2-765-392, Sra. Yorleni López Fuentes ced. 2-522-433." **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

ESCUELA RINCÓN DE CACAO: Sr. Juan Miguel Ulate Campos ced: 2-417-702.

ESCUELA MAURILIO SOTO ALFARO: Serady Rojas González, ced:6-231-562.

CAPITULO V ALTERACIÓN Y FONDO

ARTICULO PRIMERO: Asociación Pro Hospital San Rafael de Alajuela, dice "Conociendo la gran labor que como gobierno local desempeñan en el desarrollo del cantón, acudo a Ustedes con la finalidad de solicitar su apoyo. Con motivo de la celebración del trigésimo quinto aniversario de la Asociación Pro Hospital San Rafael de Alajuela, la organización prepara una cena muy especial y solidaria fortaleciendo la prevención y la detección temprana del cáncer.El principal objetivo de la cena es la obtención de fondos para poder financiar microscopio de múltiples observadores que permita al Servicio de Patología del Hospital San Rafael de Alajuela, ayudar a emitir diagnósticos en cáncer y otras enfermedades.A los efectos de lograr los

objetivos propuestos se solicita al Concejo Municipal otorgue la exoneración del pago del 5% de espectáculos públicos para la Cena que se llevará a cabo el 12 de octubre de 2018 a las 6pm en el Club Campestre La Cueva." **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VI. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: Sra. ALEJANDRO GALVA JIMENEZ, mayor, casado, abogado, vecino de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, portador de la cédula de identidad número 2-0284-0514, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de GALVA S.A., cédula jurídica 3-101-013761, titular de la Finca de Alajuela matrícula 110129-000, en el tiempo y forma otorgados, me apersono a interponer RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE contra el oficio MA-SCM-1484-2018 del 28 de agosto de 2018, en el que transcribe y notifica el artículo N22 Cap. VI de la Sesión Ordinaria N234-2018 del 21 de agosto de 2018 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, misma que resolvió la impugnación planteada contra multa comunicada por el Departamento de Bienes Inmuebles en oficio sin número del 18 de abril de 2016, y contra el Avalúo Administrativo 922-AV-2015.1.- Viola la Corporación Municipal los artículos 17 y 19 de la Ley de Impuesto sobre Senes Inmuebles, y concomitantemente se transgrede el ordinal 176 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios al imponer multasa mi representada por las razones que se indican: Conforme la normativa indicada, puede la Municipalidad recaudadora del tributo imponer la multa al administrado una vez que haya sido declarado en firme el avalúo administrativorealizado ante la inobservancia de haber realizado la declaración jurada. En sentido contrario, no puede imponer el municipio una multa hasta tanto no haya adquirido firmeza el avalúo. Mi representada, una vez notificada del avalúo administrativo, interpuso oportunamente la impugnación del avalúo ante la Actividad de Bienes Inmuebles y el Concejo Municipal. Es precisamente resolución emitida por este último la que se combate en el presente recurso conforme lo ordena el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ¡el avalúo no se encuentra en firme!

c) Tal deber ha sido confirmado por la Procuraduría General de la República. En este sentido véase el Dictamen C-084-2017, que expresamente indica:

"En virtud de lo anterior, y en cuanto al procedimiento que debe utilizarse para, la. determinen ion de la multa, en primer lugar debe advertirse que la multa no se aplica de pleno derecho, sino que la administración' tributaria debe seguir- el debido proceso, y atenerse a lo dispuesto en los artículos 99 y 176 siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que son de aplicación supletoria. Además, el hecho de que el contribuyente no presente la declaración en tiempo y se apersona a cumplir con el deber formal que le impone la ley, no le releva del pago de la multa que le impone la administración tributaria."

Como indica el texto antes citado, el ordinal 176 del Código de Normas y ProcedimientosTributarios establece que "Las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración

Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente". Lo que nos remite necesariamente al análisis del procedimiento, contenido en los preceptos 178 y siguientes del mismo cuerpo normativo.No obstante lo anterior, la Municipalidad de Alajuela olvidó establecer cualquier clase de procedimiento en contra de mi representada, se adelantó e impuso multas, un acto claramente viciado de nulidad.2.- Como si fuera poco, la Administración Municipal realizó un cobro retroactivo y repetitivo de la multa ordenada en el ordinal 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, violándose la literalidad de la norma, el principio de reserva de ley, así como el mandato que prohíbe dobles sanciones sobre los mismos hechos. Se cobra una multa por cada período desde el 2013 a la fecha. Al tratarse una sanción por una infracción, debería aplicarse una única vez, y no periódicamente como se pretende hacer.El ordinal 17 del cuerpo normativo supra citado establece la aplicación de una única multa equivalente a la diferencia dejada de pagar en caso de no haber presentado la declaración de bienes inmuebles oportunamente. Al tratarse la declaración de bienes inmuebles una obligaciónquinquenal del propietario de la finca en cuestión, es improcedente el cobro reiterado de la misma multa por cada período anual.En síntesis, se violó flagrantemente la normativa supra citada, el principio de legalidad y la máxima de non bis in ídem. La multa se estableció sin i) seguirse el debido proceso, y ii) haberse declarado en firme el avalúo municipal, y además imponiéndose la sanción repetitivamente por un mismo hecho.**3- Petitoria.**Por las razones expuestas solicito se declare con lugar el presente recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, declarándose la nulidad e ilegalidad de la multa que pretende imponerse a mi representada, de no acogerse los recursos solicito se declare agotada la vía administrativa.**Notificaciones:** Para notificaciones señalo el correo agalva@ice.co.cr. "**SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sra. ALEJANDRO GALVA JIMENEZ, mayor, casado, abogado, vecino de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, portador de la cédula de identidad número 2-0284-0514, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de RAFHA S.A., cédula jurídica 3-101-013060, titular de la Finca de Alajuela matrícula 158720-000, en el tiempo y forma otorgados, mí apersono a interponer RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE contra el oficio MA-SCM-1488-2018 del 28 de agosto de 2018, en el que transcribe y notifica el artículo N56 Cap. VI de la Sesión Ordinaria N234-2018 del 21 de agosto de 2018 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, misma que resolvió la impugnación planteada contra multa comunicada por el Departamento de Senes Inmuebles en oficio sin número del 31 de marzo de 2016, y contra el Avalúo Administrativo 913-AV-2015.1.- Viola la Corporación Municipal los artículos 17 y 19 de la Ley de Impuesto sobre Senes Inmuebles, y concomitantemente se transgrede el ordinal 176 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios al imponer multas a mi representada por las razones

que se indican:

Conforme la normativa indicada, puede la Municipalidad recaudadora del tributo imponer la multa al administrado una vez que haya sido declarado en firme el avalúo administrativo realizado ante la inobservancia de haber realizado la declaración jurada. En sentido contrario, no puede imponer el municipio una multa hasta tanto no haya adquirido firmeza el avalúo. Mi representada, una vez notificada del avalúo administrativo, interpuso oportunamente la impugnación del avalúo ante la Actividad de Bienes Inmuebles y el Concejo Municipal. Es precisamente resolución emitida por este último la que se combate en el presente recurso conforme lo ordena el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ¡el avalúo no se encuentra en firme!c) Tal deber ha sido confirmado por la Procuraduría General de la República, el Dictamen C-084-2017, que expresamente indica: En este sentido véase "En virtud de lo anterior, y en cuanto al procedimiento que debe utilizarse para la determinación de la multa., en primer lugar, debe advertirse que la multa no se aplica de pleno derecho, sino que la administración tributaria debe seguir el debido proceso, y atenerse a lo dispuesto en los artículos 99 y 176 siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que son de aplicación supletoria. Además, el hecho de que el contribuyente no presente la declaración en tiempo y se apersona a cumplir con el deber formal que le impone la ley, no le releva del pago de la multa que le impone la administración tributaria."

Como indica el texto antes citado, el ordinal 176 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que "Las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente". Lo que nos remite necesariamente al análisis del procedimiento, contenido en los preceptos 178 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Alajuela olvidó establecer cualquier clase de procedimiento en contra de mi representada, se adelantó e impuso multas, un acto claramente viciado de nulidad.

2.- Como si fuera poco, la Administración Municipal realizó un cobro retroactivo y repetitivo de la multa ordenada en el ordinal 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, violándose la literalidad de la norma, el principio de reserva de ley, así como el mandato que prohíbe dobles sanciones sobre los mismos hechos. Se cobra una multa por cada período desde el 2013 a la fecha.

Al tratarse una sanción por una infracción, debería aplicarse una única vez, y no periódicamente como se pretende hacer.

El ordinal 17 del cuerpo normativo supra citado establece la aplicación de una única multa equivalente a la diferencia dejada de pagar en caso de no haber presentado la declaración de bienes inmuebles oportunamente. Al tratarse la declaración de bienes inmuebles una obligación

quinquenal del propietario de la finca en cuestión, es improcedente el cobro reiterado de la misma multa por cada período anual.

En síntesis, se violó flagrantemente la normativa supra citada, el principio de

legalidad y la máxima de non bis in ídem. La multa se estableció sin i) seguirse el debido proceso, y ii) haberse declarado en firme el avalúo municipal, y además imponiéndose la sanción repetitivamente por un mismo hecho.

3- Petitoria. Por las razones expuestas solicito se declare con lugar el presente recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, declarándose la nulidad e ilegalidad de la multa que pretende imponerse a mi representada, de no acogerse los recursos solicito se declare agotada la vía administrativa. **Notificaciones:** Para notificaciones señalo el correo agalva@ice.co.cr. **SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: DENIA CERDAS SOLANO, con cédula de identidad 1-627-071, en mi condición de representante legal de NOESOL E HIJOS S.A. con cédula jurídica 3-101-206313, personería acreditada en autos, en este acto de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en relación con el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, presento RECURSO DE APELACIÓN para ante el Tribunal Fiscal Administrativo contra la resolución del Concejo Municipal artículo N° 3, Cap.VI de la Sesión Ordinaria N° 35-2018 del 28 de agosto del 2018, contenida en Oficio MA-SCM.1562-2018 DEL 05 DE SETIEMBRE DEL 2018, notificado el 11 de setiembre de 2018. **MOTIVOS: PRIMERO:** En la resolución recurrida se pretende que mi representada NO presentó DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES, y que por eso se procedió a efectuar y notificar el avalúo; lo que violenta la legalidad y oportunidad, pues la Administración efectuó una VALORACIÓN/AVALÚO, a pesar de existir previamente la DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES por parte de la contribuyente, lo que infringe el artículo 17 LSIBI, que dispone: "Cuando no exista declaración de bienes por parte del titular del inmueble, conforme al artículo anterior, la Administración Tributaria estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar..." y el artículo 16 L.I.S.B.I. que reza: "...Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican."

La norma jurídica NO dice que únicamente pueda hacer la declaración cada 5 años, como lo pretende la Administración. Como tampoco prohíbe ni mucho menos impide que el contribuyente pueda presentar voluntaria, válida y eficazmente la DECLARACIÓN posterior a esos 5 años, mientras NO exista actuación de la Administración. ARTÍCULO 124 C.N.P.T. Veamos los hechos sobre este motivo de impugnación de la valoración y avalúo:

A) El día 8 de septiembre de 2015, mi representada presentó la DECLARACIÓN, amparada en el artículo 3 de la Ley 7509, la cual fue RECIBIDA por oficina ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES, y a la fecha, NO ha sido objetada, ni rechazada por la Administración, conforme lo previsto en los artículos 28 y 29 Reglamento Ley Bienes Inmuebles, 132 y 133 L.G.A.P. y artículo 49 Constitucional. SE APORTE FOTOCOPIA.

B) El 28 de octubre de 2015, se nos NOTIFICA dicho AVALÚO 75-AV-2015, fechado 20 octubre 2015. no obstante previamente habíamos presentado la DECLARACIÓN B.I. que a la luz del artículo 14 de dicha Ley, produce la Modificación automática de la base imponible del inmueble. La base imponible de un inmueble será modificada

en forma automática por: d) El mayor valor que los sujetos pasivos reconozcan formalmente mediante la declaración establecida en los artículos 3 y 16 de la Ley Sobre Bienes Inmuebles 7509, y 124 Código Tributario. La Administración NO puede legalmente efectuar una valoración, ni un avalúo, cuando existe una DECLARACIÓN de la contribuyente previa, y que contiene una valoración superior ₡141,386,040.00, a la del pretendido avalúo valoración ₡139.622,040,00.- Eso atenta contra el debido proceso y derecho defensa, que acarrea su nulidad absoluta. Contrario a lo que afirma la resolución, antes del 28 de octubre de 2015, no existía ningún requerimiento, emplazamiento o actuación de la Administración, contra mi representada, (artículo 239 LGAP). La DECLARACIÓN DEL CONTRIBUYENTE FUE PRESENTADA el 8 SETIEMBRE 2015, ANTES de que se conociera el proceso de fiscalización, ANTES de que alguien visitara a la propiedad, antes de que se notificara (28 OCTUBRE 2015), lo cual consta tanto en la declaración como en el propia avalúo y acta de notificación. Esa DECLARACIÓN B.I. la hizo la contribuyente amparada en el artículo en el artículo 3 y 16 de la Ley Sobre Bienes Inmuebles 7509, y 124 C.N.P.T. la cual fue RECIBIDA por la oficina B.I., y a la fecha NO ha sido objetada ni rechazada por el Ayuntamiento (artículos 28 y 29 R.L.I.B.I.) (132 Y 133 L.G.A.P. y artículo 49 Constitucional), así que se trata de una acción, facultad y derecho LEGAL. A esta fecha la Administración no ha objetado ni rechazado la DECLARACIÓN que presenté.

SEGUNDO: El Concejo Municipal en la resolución recurrida, pretende que la apelación CONTRA EL AVALÚO únicamente cabe por razones técnicas, por los factores de ajuste aplicados a las características del terreno y construcción, y que, según éste, mi representada no aportó pruebas conforme lo establece el artículos 13 y 33 del Reglamento a la Ley NI 7509.

Se violenta la legalidad y la oportunidad pues la Administración debe motivar su resolución, ya que para la realizar la valoración y avalúo, existe en la legislación una CAUSA, condición o requisito legal para que puedan realizarlo (NO EXISTIR DECLARACIÓN del contribuyente); en este caso NO se cumple con esa causa-requisito legal, pues la DECLARACIÓN fue presentada ANTES de cualquier requerimiento de la Administración.

TERCERO: La resolución impugnada violenta el principio de preclusión y del debido proceso, pues en una misma resolución, resuelve sobre el avalúo (procedimiento determinativo) y sobre la multa/sanción tributaria; hay una mezcla de consideraciones de ambos procedimientos determinativo y sancionatorio, que hace confusa la resolución, pues la obligación determinativa tiene un procedimiento, y el Procedimiento sancionatorio tiene otro, cado uno cuenta con diferente forma y plazos para impugnar, y diferentes entes competentes para resolver la Apelación, ya que la LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES en ningún momento remite al CÓDIGO MUNICIPAL, sino que esa LEY ESPECIAL remite al CÓDIGO TRIBUTARIO, siendo que dicha ley no regular los recursos contra la SANCIÓN TRIBUTARIA, hay que acudir al CÓDIGO TRIBUTARIO pues así lo dispuso esa ley especial en su artículo 36.-

CUARTO: Incurre en grave error de hecho y derecho el Concejo Municipal, al pretender en la resolución impugnada que; "... el avalúo administrativo N° 075-AV-2015, por un monto total de ₡139.622.040, monto que se considera como ja Base Imponible de la finca a partir del año 2013,2014,2015,2016,2017..."

Eso violenta la legalidad, pues le dan efectos retroactivos a un AVALÚO que ni siquiera está firme, y que tal como lo dice la legislación, debe estar firme en sede administrativa para que pueda modificar la base imponible, y una vez firme SE REGISTRA para efectos de cobrar el impuesto a partir de año siguiente.

- El ARTÍCULO 32 del Código Tributario.: " Momento en que ocurre el hecho generador Se considera ocurrido el hecho generador de la obligación tributaria y existentes sus resultados: b] En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable."

- La Ley 7509 en su ARTÍCULO 21 dispone: " - Vigencia de modificación de valor. Una vez firme en vía administrativa, toda modificación de valor se tomará en cuenta para fijar el impuesto, a partir del primer día del año siguiente a aquel en que sea notificada. (Así modificada su numeración por el artículo 2, inciso c), de la ley No.7729, que lo trasladó del 19 al 21J. El Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. DECRETOS Ne 27601-H dispone en su Artículo 14.—" De la modificación de la base imponible. Toda modificación de valor que afecte la base imponible, será considerada para efecto del cálculo del impuesto, hasta que esté en firme en vía administrativa una vez concluido el proceso de notificación que señala el artículo 32 de este Reglamento, y entrará a regir a partir del uno de enero del año siguiente al que fue notificada."

QUINTO: el AVALÚO fue efectuado con posterioridad a MI DECLARACIÓN, no tiene fundamento legal, pues el artículo 17 L..I.S.B.I, que dispone : "Cuando no exista declaración de bienes por parte del titular del inmueble, conforme al artículo anterior, la Administración Tributaria estará facultada para efectuar, de oficio, ja valoración de los bienes inmuebles sin declarar..." el artículo 13.— Reglamento a la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, dispone: "De ja valuación individual. La Administración Tributaria podrá efectuar valuaciones individuales, de oficio o a petición de parte, cuando lo estime conveniente previa verificación de la omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles, que de carácter voluntario está obligado a presentar el contribuyente o que haya cumplido el plazo de cinco años..."_, y el artículo 10 Bis. De la L. I.S.B.I dispone: "Avalúo y Valoración. Para los efectos de esta Ley... Se entenderá por valoración toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Órgano de Normalización Técnica."

NO tiene fundamento que la Administración realizara un AVALÚO, cuando existía ya una DECLARACIÓN B.I. que presenté de forma voluntaria, lo que DEBIÓ verificar la Administración según dicho artículo 13 del Reglamento a la L-I.S.B.L, que surtió los efectos del artículo 14 de la L.I.S.B.I, modificando la base imponible para el cálculo del impuesto. Claramente lo dice ese artículo 10 BIS, EL AVALÚO LO ES PARA MODIFICAR LA BASE IMPONIBLE DEL inmueble; en este caso ese AVALÚO NO podrá legalmente modificar esa base, pues mi DECLARACIÓN ya lo hizo

SEXTO: La sanción o multa tributaria sobre la que resuelve dicho Concejo en la misma resolución que aquí se impugna respecto al AVALÚO, fue objeto de recurso de APELACIÓN la resolución que resuelve sobre la revocatoria interpuesta contra la resolución inicial en que se impone la SANCIÓN TRIBUTARIA, y LO FUE ante este Tribunal Fiscal Administrativo, siendo que en este momento está ante este Tribunal por un RECURSO DE APELACIÓN POR INADMISIÓN.

Como buena litigante, me refiero a la resolución aquí impugnada, en cuanto a la

MULTA o SANCIÓN tributaria que resuelve, a pesar que nunca fue apelada ante el Concejo, sino que lo fue ante este Tribunal conforme lo prevén los artículos 36 Ley Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y 150 del CÓDIGO TRIBUTARIO en cuanto a la SANCIÓN TRIBUTARIA o MULTA:

UNO: el AVALÚO individual lo es para la valoración CUANDO LA ADMINISTRACIÓN VERIFICA QUE NO EXISTE DECLARACIÓN (ARTICULO 13 de dicho reglamento), y la valoración es PARA MODIFICAR LA BASE IMPONIBLE (art 10 Bis de la L.I.S.B.I.; y de ahí con el procedimiento DETERMINATIVO, resulta la base para concluir el procedimiento SANCIONATORIO), que en este caso NO ocurre, pues mi declaración YA MODIFICÓ el base imponible.- Artículos 28 y 29 Reglamento Ley Bienes Inmuebles, 132 y 133 L.G.A.P. y artículo 49 Constitucional

DOS: El hecho generador de la valoración (modificación de base imponible) y multa, fiie CREADO POR LEY en 2012 (reforma del art. 17 L.I.S.B.I.) QUE RIGE desde 2013, artículo CUYA REFORMA remite al 16 de esa ley, para lo del plazo en que deben hacerse declaraciones, así el HECHO GENERADOR, omisión de presentar la DECLARACIÓN cada 5 años, lo es para las OMISIONES de declaraciones posteriores a la entrada en vigencia de ese artículo REFORMADO en 2012 y rige desde 2013.

L- El ARTÍCULO 32 del C.N.P.T.: Momento en que ocurre el hecho generador "Se considera ocurrido el hecho generador de la obligación tributaria y existentes sus resultados: b) En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable": HECHO GENERADOR DE LA MULTA, es OMITIR la DECLARACIÓN CADA 5 AÑOS, y ese plazo de 5 años NO puede ser contado por hechos ANTERIORES a la vigencia de la norma REFORMADA, artículo 17 que faculta la valoración y crea la sanción, el hecho generador EN LA REFORMA (remite a plazo del artículo 16 L.I.S.B.I.), ASÍ que la DECLARACIÓN B.I. presentada por la contribuyente el 10 de noviembre de 2015,, está dentro del plazo legal de 5 años, pues para efecto de la VALORACIÓN y SANCIÓN tributaria, el hecho generador es la omisión de esa declaración cada 5 años, NO anteriores a la norma REFORMADA que crea la facultad de valoración y la sanción, sino como toda ley, posteriores a la vigencia de la norma que crea el hecho generador.

TRES: Se da una clara violación al Principio de Tipicidad. Pues la infracción administrativa debe estar descrita en la norma legal y sujeta a una sanción para que el administrador tributario pueda proceder aplicarla. En esta la reforma legal del artículo 17 L.I.S.B.I. cambió la regla, no tiene la virtud de impedir que surta el efecto que se esperaba bajo el imperio de la norma anterior. El estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos artículo 17 ANTES DE SER REFORMADO (facultad de valorar SIN SANCIÓN PARA EFECTOS DE MODIFICAR BASE IMPONIBLE, lo que no se hizo la Administración mientras estuvo vigente).-

CUARTO: La referida norma de esa Ley y las reformas introducidas por ésta a la Ley Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, rigen a partir del ejercicio fiscal 2013, como se dijo ese plazo de 5 años al que remite LA NORMA REFORMADA de la LEY 7509 (reformado por Ley No. 9069 publicada el 28 Septiembre 2012, y que rige ese artículo a partir de 1º de enero 2013), corre a partir de 2013; y no como lo pretende la Administración Tributaria DANDO efectos retroactivos a la REFORMA para aplicar

el plazo previsto en el art. 16, cuando la REFORMA rige a partir del 2013 y esa reforma remite al artículo 16 que establece un plazo de 5 años, eso implica, que esos 5 años corren a partir de la vigencia de la REFORMA.

La facultad de valoración ANTES de la reforma del artículo 17 VIGENTE en 2013 que remite al plazo de la norma del artículo 16, NO ESTABA PREVISTA PARA EFECTOS DE SANCIÓN ALGUNA, sino también para MODIFICAR LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO; estamos ante una aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de la contribuyente, sino también una violación al principio de legalidad, de rango constitucional, y contenido además en el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CINCO: Existe un error en la aplicación de la normativa, por errores de hecho y derecho, que lesionan la legalidad:

El ARTÍCULO 16 L.B.I. "Declaraciones de inmuebles. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican..." está vigente desde 9 mayo 1995. Ahora el artículo 17 de la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, fue REFORMADO 2012 por Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, en su artículo 10 Ley No. No. 9069 del 28 Septiembre 2012: "...Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar..."

I. Lo que significa que una LEY-norma REFORMADA del 28 de septiembre 2012-RIGE 2013-, se le está extendiendo sus efectos en aplicación de una norma anteriorvigente desde mayo de 1995, la normativa 16 obliga declarar por lo menos cada 5 años (vigente mayo 1995) y la norma reformada 17 (vigente septiembre 2012 yaplicable hasta 1Q enero 2013) se pretende que al remitir a ese artículo 16,significaría que esos 5 años lo son ANTES a la entrada en vigencia de la norma 17,con lo cual se le da efectos retroactivos a la norma reformada.

II.- El artículo 17 de cita, entró en vigencia en septiembre 2012, al remitir éste auna norma anterior (16), el plazo que estipula ese articulado anterior, surte efectoshasta la vigencia de la norma 17 que regula esta situación en concreto. Lo contrariocomo se pretende, lesiona situaciones consolidadas del contribuyente al amparo de la dicha normaanterior, artículo 16 vigente 1995 declaración cada 5 años y facultad Administración valorar (que no hizo antes), y artículo 17 vigente 2012, declarar cada 5 años, facultad valorar (refiriendo al artículo6) y MULTA.

III.- No resulta legítimo hacer más gravosa la situación de los contribuyentes cuya obligación tributaria nació al amparo de determinadas normas, HACER DECLARACIÓN CADA CINCO AÑOS -artículo 16-, con disposiciones o actos administrativos, artículo 17 REFORMADO y AVALÚO, posteriores, con lo que se pretende modificar los presupuestos de hecho y de derecho que dieron origen a la obligación tributaria principal. Para la determinación de las obligaciones tributarias, multa y avalúo se aplican la norma 17 vigente hasta septiembre 2012, al período fiscal 1° enero 2013, así ese plazo de 5 años al que remite la norma 17 REFORMADO que es POSTERIOR y rige hasta 2013, no puede pretender que corre antes de ese año, pues sería darle efectos retroactivos a la nueva ley en consecuencia su aplicación resultaría retroactiva, contraviniéndose el artículo 34 de

la Constitución Política.

IV.-La reforma legal del artículo 17 cambió la regla, no tiene la virtud de impedir que surta el efecto que se esperaba bajo el imperio de la norma anterior. El estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos artículo 17 ANTES DE SER REFORMADO (facultad de valorar SIN SANCIÓN, lo que no se hizo mientras estuvo vigente).

SEIS: El fundamento legal del AVALÚO lo es modificar la base imponible (PROCEDIMIENTO DETERMINATIVO), registrada esa valoración, se puede hacer un cálculo para establecer la MULTA (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO), eso es lo que regula la Ley 7509 en su ARTÍCULO 21 que dispone: - Vigencia de modificación de valor. " Una vez firme en vía administrativa, toda modificación de valor se tomará en cuenta para fijar el impuesto....", y el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. DECRETOS N3 27601-H dispone en su Artículo 14.—"De la modificación de la base imponible. Toda modificación de valor que afecte la base imponible, será considerada para efecto del cálculo del impuesto, hasta que esté en firme en vía administrativa una vez concluido el proceso de notificación que señala el artículo 32 de este Reglamento, y entrará a regir a partir del uno de enero del año siguiente al que fue notificada.- Y la Ley LEY 7509, artículo 9.- Base imponible para calcular el impuesto. " La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente." Por lo que la SANCIÓN tributaria, no puede calcularse para periodos ANTERIORES al registro del nuevo valor, pues asilo establece expresamente la legislación citada.

SIETE: No existe dentro de la legislación especial que regula la materia, LEY DE BIENES INMUEBLES, REGLAMENTO A LEY BIENES INMUEBLES, REGLAMENTO a la LEY 7509, que faculte a la Administración a utilizar el AVALÚO para determinar las diferencias que prevé el artículo 16 L.S.B.I. que usa la Administración para fundamentar la resolución, ni que la autorice a efectuar un AVALÚO cuando existe declaración del contribuyente, pues dice la norma: "le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar", lo que dice la norma es que se impone una MULTA igual a la diferencia dejada de pagar, sin decir con base a qué se determina la misma, ni a partir de cuándo corren esas diferencias y agrega, que estará facultada para hacer valoración de inmueble SIN declarar (en caso concreto si existe declaración y produjo la MODIFICACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR registrado), y mucho menos la normativa faculta a la Administración a utilizarlo SIN estar firme, SIN estar debidamente registrado como base imponible, claramente la Administración contraviene la Ley 7509 en su ARTÍCULO 21 que dispone: - Vigencia de modificación de valor. " Una vez firme en vía administrativa, toda modificación de valor se tomará en cuenta para fijar el impuesto, a partir del primer día del año siguiente a aquel en que sea notificada", y el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. DECRETOS N- 27601-H dispone en su Artículo 14 — De la modificación de la base imponible. Toda modificación de valor que afecte la base imponible, será considerada para efecto del cálculo del impuesto, hasta que esté en firme en vía administrativa una vez concluido el proceso de notificación que señala el artículo 32 de este Reglamento, y entrará a regir a partir del uno de enero del año siguiente al que fue notificada.El hecho generador de la

MULTA lo es NO hacer la DECLARACIÓN, en este caso si se hizo.-

OCHO: En ningún momento se considera en la resoluciones impugnadas, que el AVALÚO que se utiliza para fijar la MULTA, no puede usarse por parte de la Administración, sino hasta que esté firme e ingrese al registro de valor Imponible al año siguiente de notificado f LO QUE NO PUEDE SUCEDER, pues EL VALOR DECLARADO POR MI PRODUJO LA MODIFICACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR REGISTRADO conforme se acredita en este acto), por lo que ese avalúo NO puede surtir efectos ni regir para NADA;, y no como se pretende, usar una AVALÚO sin estar firme, que NO tiene eficacia (pues mi declaración produjo la modificación automática del valor registrado), dándole efectos retroactivos para calcular una multa de años anteriores, lo que lesiona el principio de legalidad y debido proceso-, (artículo 77 C.N.P.T. y artículo 21 del Reglamento a la Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley N° 7509).

Estamos ante una causa de exculpación prevista por los artículos 30 y 35 del Código Penal, cuya consecuencia es la eliminación del elemento subjetivo del tipo sancionatorio; pues para los años 2013, 2014 y 2015 estábamos ante la inexistencia de una VALORACIÓN FIRME-BASE IMPONIBLE REGISTRADA (ni siquiera el AVALÚO del 2015 lo está), de parte de la Administración, y ante una interpretación irrazonable, según se expuso, por parte de la Administración en cuanto a las normas legales en que se fundamenta la MULTA, artículos 16 y 17 de la L.S.B.I., además mi declaración de bienes inmuebles produjo la modificación automática del valor registrado, conforme se acredita, por lo que el AVALÚO nunca podrá REGISTRARSE, la Administración NO puede efectuar un avalúo únicamente para calcular una MULTA, NO existe ninguna norma jurídica que le dé potestad a la Administración Tributaria de efectuar un AVALÚO SÓLO para aplicar una SANCIÓN., el avalúo lo es para REGISTRAR UN NUEVO VALOR y de ahí podrían estando firme y registrado, calcular la sanción; cosa que NO pueden hacer porque FUE MI DECLARACIÓN la que surtió efectos jurídicos. Notificaciones: las atenderé como medio principal el correo electrónico: deniamcs@hotmail.com, y como medio accesorio el FAX 2440 89 28." **SE RESUELVE APROBAR ELEVAR AL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VII. INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCGA-65-2018, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad del Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se conoce el oficio MA-A-3385-2018 de la Alcaldía Municipal, con relación al oficio MA-AM-230-MM-2018 de la Actividad de Administración de Infraestructura Mercado Municipal, referente a la solicitud del señor Gustavo Murillo Guevara, referente a una nueva patente comercial del local N° 199 para ejercer la actividad de Pulpería. Transcribo oficio que indica: Para la atención correspondiente se remite el Oficio MA-AM-230-MM-2018 suscrito por la señora Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad Administración Infraestructura

Municipal del Mercado Municipal, mediante el cual remite la solicitud del señor Gustavo Murillo Guevara, para que se apruebe una nueva patente comercial del local N° 199 para ejercer la actividad de Pulpería. Adjunto expediente original el mismo consta de 14 folios, para mejor resolver. Atentamente, MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal. OFICIO MA-AM-230-MM-2018 DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MERCADO MUNICIPAL: Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Sr. Gustavo Murillo Guevara, cédula de identidad 2-455-548, quien solicita se apruebe una nueva patente comercial, del local No. 199, del Mercado Municipal de Alajuela para ejercer la Actividad de "Pulpería". Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, se da traslado el expediente para que sea conocido y estudiado por la comisión de gobierno y administración del honorable concejo municipal para su consideración y aprobación, así mismo cuenta con el visto bueno de la administración para su respectiva patente. Se adjunta expediente con 14 folios. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela. NOTIFICACIÓN: SR. GUSTAVO MURILLO GUEVARA, TELÉFONO: 8880-45-69/CORREO ELECTRÓNICO: gmurigue@hotmail.com. POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar la solicitud presentada por el Sr. Gustavo Murillo Guevara, cédula de identidad 2-455-548, referente a la nueva patente comercial para el local N° 199 para ejercer la actividad de Pulpería.

Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-230-MM-2018 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 14 folios para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. GUSTAVO MURILLO GUEVARA, REFERENTE A LA NUEVA PATENTE COMERCIAL PARA EL LOCAL N° 199 PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE PULPERÍA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCGA-66-2018, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la reunión N° 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Se conoce el oficio MA-SCM-1410-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SCGA-41-2018, documento suscrito por la Sra. Estrella Herrera Ávila, Presidenta Asociación de Productores y Parceleros Agropecuarios de Alajuela (ASOPROPAAL), que administra la Feria del Agricultor en San Rafael de Alajuela, referente a otorgar una patente para venta de maíz a nombre del señor Rolando Cambronero Jiménez que comercializa en una casa sobre carretera nacional.

➤ OFICIO MA-SCM-1785-2017 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:

ARTICULO DECIMO SEXTO: Sra. Estrella Herrera Ávila, Presidenta Asociación de Productores y Parceleros Agropecuarios de Alajuela (ASOPROPAAL), que administra la Feria del Agricultor en San Rafael de Alajuela, se dirige muy respetuosamente a ustedes para saludarlos y por este medio hacerles saber que el señor Rolando Cambronero Jiménez con cédula # 2-0369-824 es un verdadero agricultor de San Rafael de Alajuela y que produce

maíz para ser vendido en elote, dicho producto lo comercializa en una casa sobre carretera nacional. Con esta información queremos que este estimable Concejo la tome en cuenta para ver si ustedes pueden otórgale una patente para poder vender este producto. *SRA. ESTRELLA HERRERA ÁVILA, NO TIENE LUGAR DE NOTIFICACIÓN. POR TANTO:* Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Conejo Municipal, aprobar la solicitud presentada por la Sra. Estrella Herrera Ávila, Presidenta Asociación de Productores y Parceleros Agropecuarios de Alajuela (ASOPROPAAL) y otorgar un permiso para venta de elotes enteros y en mazorca a nombre del Sr. Rolando Cambronero Jiménez, cédula de identidad: 203690824, en el distrito de San Rafael. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SRA. ESTRELLA HERRERA ÁVILA, PRESIDENTA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y PARCELEROS AGROPECUARIOS DE ALAJUELA (ASOPROPAAL) Y OTORGAR UN PERMISO PARA VENTA DE ELOTES ENTEROS Y EN MAZORCA A NOMBRE DEL SR. ROLANDO CAMBRONERO JIMÉNEZ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-SCGA-67-2018, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la reunión N° 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO TERCERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1411-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SCGA-42-2018, referente al documento suscrito por la Sra. Jessica Marcela Arrieta Arroyo, referente al permiso para venta de frutas y verduras enteras al costado norte entre la salida de calle Sánchez, de Ciruelas y la entrada de Siquiaries, diagonal a la marisquería MyM. **OFICIO MA-SCM-1786-2017 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:**

INCISO 16.2: Sra. Jessica Marcela Arrieta Arroyo, solicitarles su ayuda, soy madre de cuatro hijos, soy una mujer emprendedora, y trabajadora para sacar adelante a mis familias, vendo frutas y verduras enteras al costado norte entre la salida de calle Sánchez, de Ciruelas y la entrada de Siquiaries, diagonal a la marisquería MyM quiero solicitarle formalmente un permiso para vender con su autorización y así poder llevar el sustento honradamente a mi familia. **NOTIFICACIÓN: SRA. JESSICA MARCELA ARRIETA ARROYO, TELÉFONO: 7025-35-13. POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta de frutas y verduras enteras a nombre de la señora Jélica Marcela Arrieta Arroyo, cédula de identidad: 2-605-914, al costado Norte entre la salida de calle Sánchez de Ciruelas y la entrada de Siquiaries, diagonal a la marisquería MyM. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."** **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ENTERAS A NOMBRE DE LA SEÑORA JÉLICA MARCELA ARRIETA ARROYO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-SCGA-68-2018, suscribe Licdo Leslye Bojorges León,

coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la reunión N° 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1412-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SCGA-43-2018, referente al documento suscrito por el señor Marco Tulio Paniagua Ávila, referente al permiso de venta de frutas y verduras de temporada, en el Barrio San José 200 metros Oeste ante de llegar a Tubos Campeón.

➤ OFICIO MA-SCM-334-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:

ARTICULO TERCERO: Sr. Marco Tulio Paniagua Ávila, que "Solicita permiso de un lugar estable para realizar mis ventas que son, frutas, verduras de temporada soy un adulto mayor de 64 años con 9 meses el cual como pueden ver es difícil conseguir trabajo también estoy afectado de salud de un brazo y una pierna tengo a mi cargo mi esposa de 62 años con discapacidad visual total, operada y quedando total mente ciega, estos motivos me hacen acercarme a ustedes para pedir está gran ayuda. El lugar para las ventas seria en Barrio San José 200 m oeste antes de llegar a Tubos campeón" **NOTIFICACIÓN:** SR. MARCO TULIO PANIAGUA ÁVILA, TELÉFONO: 6315-86-66. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso de venta de frutas y verduras enteras de temporada, a nombre del señor Marco Tulio Paniagua Ávila, cédula de identidad: 2-288-1268, en el Barrio San José, específicamente 200 metros al Oeste antes de llegar a Tubos Campeón. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."** **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO DE VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ENTERAS DE TEMPORADA, A NOMBRE DEL SEÑOR MARCO TULIO PANIAGUA ÁVILA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-SCGA-70-2018, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 6, capítulo II de la reunión N° 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1414-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SCGA-46-2018, referente al documento suscrito por la señora Sonia Gómez Hernández, permiso para venta de aretes, pulseras, collares y otros, 100 metros Oeste y 15 metros Sur del Súper La Trinidad.

➤ OFICIO MA-SCM-685-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:

ARTICULO SÉTIMO: Sra. Sonia Gómez Hernández, con 63 años, con deseos de trabajar en Alajucla, 100 m oeste y 15 m sur del Súper la Trinidad, me pueden contactar al móvil 8581-39-93. Yo vendo artesanías que yo misma hago, aretes, pulseras, collares, y otros, soy viuda hace seis años, mi esposo me dejó mi casa, no dependo de nadie, ni para comprar mis cosas. Actualmente estoy operada de la rodilla derecha, camino con ayuda de andadera, pero eso no me impide que puede vender mi artesanía y además soy diabética y hipertensa" **NOTIFICACIÓN:** SRA. SONIA GÓMEZ HERNÁNDEZ, TELÉFONO: 8881-39-93. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta únicamente de aretes, pulseras y collares a nombre de la

Sra. Sonia Gómez Hernández, cédula de identidad: 5-154-001, 100 metros al Oeste y 15 metros al Sur del Súper La Trinidad.

OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. "SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA VENTA ÚNICAMENTE DE ARETES, PULSERAS Y COLLARES A NOMBRE DE LA SRA. SONIA GÓMEZ HERNÁNDEZ, 100 METROS AL OESTE Y 15 METROS AL SUR DEL SÚPER LA TRINIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-SCGA-71-2018, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 7, capítulo II de la reunión N° 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉTIMO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1415-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SCGA-47-2018, referente al documento suscrito por la señora Angie Zelmira Cortés Rivas, referente al permiso para venta de verduras y artesanías, en Calle Romo (San Antonio del Tejar).

➤ **OFICIO MA-SCM-773-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:**

ARTÍCULO TERCERO: Sra. Angie Zelmira Cortés Rivas: "Solicito se me conceda un permiso para vender verduras y artesanías las cuales desarrollo para cubrir mis necesidades de la casa, yo tengo tres hijos estudiantes. Dicha actividad sería en Calle Romo (San Antonio del Tejar)". **NOTIFICACIÓN:** SRA. ANGIE ZELMIRA CORTÉS RIVAS, TELÉFONO: 8437-24-19. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta de frutas enteras y artesanías a nombre de la señora Angie Zelmira Cortés Rivas, cédula de identidad: 2-549-701, en Calle Romo en el distrito de San Antonio. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. " SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA VENTA DE FRUTAS ENTERAS Y ARTESANÍAS A NOMBRE DE LA SEÑORA ANGIE ZELMIRA CORTÉS RIVAS EN CALLE ROMO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-SCGA-72-2018, suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 8, capítulo II de la reunión N° 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1416-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SCGA-49-2018, referente al documento suscrito por el Sr. Juan Pedro Sandino Zúñiga, referente al permiso para venta de artesanías (piedras pintadas, cuadros de piedras, manualidades con jícaros, entre otros), en el sector de catarata la paz los días sábado y domingo.

➤ **OFICIO MA-SCM-877-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:**

ARTÍCULO SEGUNDO: Juan Pedro Sandino Zúñiga, cédula de identidad: 1-1579-170: "Me dirijo a ustedes con mucho respeto para solicitar un permiso y vender artesanías que realizamos mi esposa y yo. Las artesanías son piedras pintadas, cuadros de piedras, manualidades con jícaros entre otros. Nuestra empresa se llama PIEDRARTE COSTA RICA, nosotros ya estamos registrados a nivel de tributación. Decidimos formar esta micro

empresa familiar a raíz del desempleo y que gracias a dios tenemos ciertas destrezas manuales y de esta forma también poder sustentar las necesidades del hogar. Nos interesa mucho poder vender nuestras artesanías en el sector de catarata la paz los únicos días sábado y domingo, ya que esos días mucha gente asiste y creemos podríamos vender nuestras artesanías. Celular: 8858-94-43". **NOTIFICACIÓN: SR. JUAN PEDRO SANDINO ZÚÑIGA,** TELÉFONOS:8858-94-43/8614-28-79/CORREO ELECTRÓNICO: xochiltvsg1986@gmail.com. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta de artesanías (piedras pintadas, cuadros de piedras, manualidades con jícaros) a nombre del señor Juan Pedro Sandino Zúñiga, cédula de identidad: 1-1579-170, en el sector de la Catarata La Paz, los días: sábados y domingos. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."** **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA VENTA DE ARTESANÍAS (PIEDRAS PINTADAS, CUADROS DE PIEDRAS, MANUALIDADES CON JÍCAROS) A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN PEDRO SANDINO ZÚÑIGA, EN EL SECTOR DE LA CATARATA LA PAZ.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO:Oficio MA-SCGA-73-2018, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 9, capítulo II de la reunión N° 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO NOVENO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1417-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SCGA-50-2018, referente al documento suscrito por el señor Juan Carlos Delgado Vargas, referente a los requisitos para trabajar, cumpliendo con la Ley que regula los servicios y expendio de alimentos, para un proyecto, el cual está en la modalidad de "FoodTruck" o "camión de expendio de comida", para desplazarse y atender a personas en todo tipo de actividades.

➤ **OFICIO MA-SCM-825-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:**

ARTÍCULO QUINTO: Juan Carlos Delgado Vargas, cédula de identidad: 1-771-296, vecino del Residencial Esteban: "Es realmente un honor dirigirme a Ustedes por recomendación del Departamento de Patentes de nuestra Municipalidad. El pasado 5 de abril de los corrientes, pase al Departamento de Patentes de la Municipalidad, con el fin de informarme de primera mano, sobre cuáles son los requisitos para trabajar, cumpliendo con la Ley que regula los servicios y expendio de alimentos, para un proyecto, el cual está en la modalidad de "FoodTruck" o "camión de expendio de comida", para desplazarse y atender a personas en todo tipo de actividades, sea al aire libre o lugares cerrados, sean públicos o privados. Por mi formación profesional como Cocinero por el INA y posteriormente como Chef Certificado (para lo cual incluyo copia de parte de mis certificados), es que recurro a Ustedes, con el mayor respeto, con el fin de lograr su anuencia y así poder emprender, trabajar duro para procurar el bienestar de mi familia y colaboradores, generando al menos un empleo, lo cual redundará en empujar nuestra economía hacia el bienestar y siempre hacia adelante. Ya estoy trabajando en la inscripción de mi marca comercial, la cual ya está presentada para ser publicada en el correspondiente Edicto de parte de la Imprenta Nacional, esperando que se publique y que en un plazo de 30 días tengamos la respuesta positiva y así, salvaguardar el trabajo intelectual, el cual es sumamente valioso. El proyecto se denomina "La Quesadilla House" o "La Casa de la Quesadilla", y consta básicamente, de tortillas de harina, rellenas de queso, preparadas a la plancha al momento, y acompañadas de ensaladita de repollo y a escoger entre 6 salsas diferentes y pollo, así como bebidas para acompañar, la idea es muy práctica, ya la he puesto a prueba en diferentes mercados artesanales y la considero una excelente alternativa dentro de la gran variedad y posibilidades en el mercado. Les comento que la inversión está pendiente, principalmente, por su permiso y anuencia, ya que, al ser un préstamo bancario, necesito despejar todas las variables posibles, para que esta inversión llegue a buen puerto. La construcción del "remolque", el cual es una

"carreta" y no un camión completo, se debe hacer con un mes de anticipación para que esté listo, por lo que Ustedes pueden ver, es un tiempo importante para seguir con el cumplimiento de requisitos que se me indiquen, para esta etapa ya tendré que ir cumpliendo con mis responsabilidades bancarias. Así las cosas, estoy en toda la disposición de escuchar sus recomendaciones u observaciones para continuar haciendo lo que amo hacer, para lo que me preparé con tanto esfuerzo y dedicación, para hacer mi trabajo profesionalmente y sacar todo lo mejor de este don que Dios me dio como forma de vida. Correo electrónico: elchef_ensucasa@yahoo.com /teléfono: 8917-13-97".
NOTIFICACIÓN: SR. JUAN CARLOS DELGADO VARGAS, TELÉFONO: 8917-13-97, CORREO ELECTRÓNICO: elchef_ensucasa@yahoo.com.POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, comunicar al señor Juan Carlos Delgado Vargas que debe gestionar el permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud para el "FoodTruck" o "camión de expendio de comida". *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."*

LICDO JOSE LUIS PACHECO MURILLO, AUSENTE ENTRA EN FORMA TEMPORAL MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE COMUNICAR AL SEÑOR JUAN CARLOS DELGADO VARGAS QUE DEBE GESTIONAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EXTENDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD PARA EL "FOODTRUCK" O "CAMIÓN DE EXPENDIO DE COMIDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO NOVENO: Oficio MA-SCAJ-81-2018, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día miércoles 12 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, regidora propietaria y el Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la reunión N° 13-2018 del día miércoles 12 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO TERCERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1405-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SCAJ-73-2018, referente al oficio MA-A-2361-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-PSJ-1286-2018, proyecto de resolución del Recurso de Apelación interpuesto por GONYBALTDA, contra el avalúo 039-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles conforme lo dispuesto en el oficio MA-PRE-024-2018.

➤ **OFICIO MA-SCM-1168-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-2361-2018, suscribe Licdo. Alonso de Jesús Luna Alfaro, Alcalde Municipal, dice "Para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, se remiten los siguientes oficios que corresponden a proyectos de Resolución de Recursos de Apelación suscritos por la Licda. Johanna Barrantes León. Jefa a.i Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Katya Cubero Montoya: Oficio N° MA-PSJ-1286-2018, N°: 578-18 de fecha 25 de junio de 2018, referente al proyecto de resolución del Recurso de Apelación interpuesto por GONYBALTDA, contra el avalúo 039-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles conforme lo dispuesto en el oficio MA-PRE-024-2018. Se adjunta expediente administrativo con 25 folios. CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por GONYBA LIMITADA, contra avalúo 039- AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles. RESULTANDO: 1-Que al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó dos procesos de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, siendo que Gonyba Limitada con cédula jurídica 3-102-127360 no presentó su declaración. El avalúo recurrido es el 039-AV-2015 para la propiedad 166805-000, finca propiedad del recurrente, ubicada en el distrito primero, de la POPS 50

metros Norte y 50 Este Tropicana, cantón central de Alajuela, con un área de 386.02 metros cuadrados; terreno con una casa, determinándose un valor total de: ₡103.524.322.00 que corresponden a ₡42.886.822.00 por el terreno, y ₡60.637.500.00 en construcción, conforme a lo resuelto mediante recurso de revocatoria por la Actividad de Bienes Inmuebles. Dicho avalúo fue debidamente notificado según consta en folios 010 al 013 del expediente. Que disconformes con el avalúo, la Apoderada de la sociedad interpone recurso de revocatoria con apelación, dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos:

La carta notificada, asume e incluye la firmeza de un avalúo que a la fecha 27 de octubre le fue notificado, y el mismo documento establece un plazo de 15 días hábiles para establecer los recursos respectivos. Por lo que no se están tomando en cuenta los procedimientos legales ni los derechos de los administrados.

La aplicación del avalúo de agosto del 2015 para calcular los montos adeudados de los periodos 2013,2014 y 2015 no cumple con el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el cual establece que "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas".

La carta del señor Jiménez Castro por medio de la cual se le comunica de una presunta multa, no contiene ningún tipo de resolución que pueda identificar el acto administrativo de emitir una multa contra su representada, por lo que su representada, por lo que su representada se encuentra en indefensión al no entender cuál acto administrativo recurrir. Solicita se anule el avalúo y la multa establecida en la carta de fecha 26 de agosto del 2015 firmada por el Licenciado Alexander Jiménez Castro y notificada a su representada el 27 de octubre del 2015.

Que mediante artículo N° 3, capítulo VI de la Sesión Ordinaria 10-2016, el Concejo Municipal conoce el recurso interpuesto.5-Que en el presente asunto se han observado los procedimientos de ley, por lo que conforme establece el artículo 19 de la Ley N° 7509 del 09 de mayo de 1995, Ley del Impuesto Sobre Bienes inmuebles, corresponde al Concejo Municipal conocer el presente recurso, el cual resuelve bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO Sobre el Fondo. I- En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que la empresa recurrente no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, el departamento municipal procedió conforme a lo dispuesto en la ley, a realizar el avalúo que le fue oportunamente notificado a la propietaria del bien, para lo cual se tomó como referencia los valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manuel de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. II-De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. Ahora bien, conforme a los argumentos esbozados por la recurrente, se tiene lo siguiente:

Que de conformidad con los artículos 6 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (Ley N° 7509) art.7 del Reglamento a la Ley, y el art.15 del Código de Normas y procedimientos Tributarios (CNPT) es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. El artículo 16 de la Ley N° 7509 y el artículo 27 del reglamento a la ley, establecen que "los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican". Así sobre el alegato que promueve el contribuyente, hemos de manifestar que en la nota referida claramente se indica el fundamento jurídico, establecido por el Legislador- que no obedece a una disposición de ésta Corporación como parece interpretar el contribuyente-, cuál es la Ley N°9069(publicada en el Alcance Digital N°143 del Diario Oficial La Gaceta N° 188 del viernes 28 de setiembre del año 2012),dicha norma introdujo la reforma al artículo 17 de la Ley N°7509 en cuanto a que "Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme el artículo 16 de esta Ley, la administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar".

La recurrente pretende que se declare la nulidad de la multa que le fue comunicada al amparo de la Ley N° 9069, por carecer de número de resolución que pueda identificar el acto administrativo de emitir una multa contra su representada, por lo que argumenta que se encuentra en condición de indefensión al no entender cuál acto administrativo recurrir .Al respecto hemos de indicar que conforme consta en el encabezado de la nota de imposición de la multa visible al folio 0012, se indica " MULTA LEY N°9069(39-AV-2015) MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ACTIVIDAD DE BIENES

INMUEBLES, IMPOSICIÓN DE MULTA POR OMISIÓN DE DECLARAR EL VALOR DEL INMUEBLE, LEY N° 9069" y se consigna la fecha del 26 de agosto del 2015. En este sentido, la Ley General de la Administración Pública regula en TÍTULO SEXTO, los Actos Administrativos; y a partir del numeral 128 se establecen los elementos y validez del acto administrativo, entre estos se establece que: acto deberá dictarse por el órgano competente: sea la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo (art. 129): sea suscrito Lic. Alexander Jiménez Castro como Coordinador de esta unidad administrativa, el acto deberá aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento (art. 130): el efecto jurídico en este caso es la imposición de la multa por omitir el deber de declarar el valor del inmueble N° 166805-000. De tal forma que la imposición de la multa, se ajusta a los elementos y la validez del acto administrativo, expresamente se indica: Multa Ley N° 9069 (39-AV-2015), que se emite por la Actividad de Bienes Inmuebles, se indica el fundamento jurídico y se transcribe las normas y el Derecho aplicable, cuenta con la respectiva fecha del 26 de agosto del 2015 y cargo del Coordinador y firma; de tal forma que no configuran las nulidades que establece la Ley General de la Administración Pública a partir del 158 y siguientes. Por otra parte, la administrada considera que se está aplicando en forma retroactiva la ley y que eso constituye una violación al artículo 34 de la Constitución Política, sobre este punto, hemos de indicar que no existe ninguna violación al numeral 34 de la CP. como lo interpreta la contribuyente. En el caso particular la Municipalidad de Alajuela, mediante el avalúo N° 039-AV-2015 determino el valor del inmueble N° 166805, estableciéndolo en el monto, de ₡103.524.322.00 (de acuerdo con la metodología de valor aplicable); valor que debió haber declarado la contribuyente, quien desde la promulgación de la Ley N° 9069, debe asumir ese pago correspondiente a la suma dejada de percibir por conceptos de impuestos sobre bienes inmuebles, siendo un tributo que dejo de recibir la municipalidad de Alajuela para el cumplimiento de sus fines (art. 4 del C.N.P.T), de forma que la verificación de la base imponible y el control tributario permite "ajustar" el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles, de acuerdo con el valor que corresponde al bien valorado, y la imposición de la multa, constituye la herramienta jurídica otorgada por el legislador, para ajustar el cobro de impuestos durante el tiempo en que el inmueble estuvo subvalorado, siendo que la actuación de esta Administración se ajusta a la ley, no existe una aplicación retroactiva en tanto la ley 9069 está vigente desde setiembre del 2012 y la imposición de la multa se realiza a partir del periodo 2013, por lo que el argumento de la administrada deviene en improcedente. III- Considera este órgano colegiado que, los factores aplicados por el perito valuador se encuentran ajustados a derecho, lo anterior con vista en el expediente administrativo, siendo que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles es el determinado por ley, dejando claro cuáles son los aspectos sobre los cuales se ha fijado el valor del inmueble objeto de marras, no encontrando que existan argumentos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado, pues no logra demostrar la recurrente mediante prueba idónea que justifique su oposición. POR TANTO: Con base en los argumentos indicados y con fundamento en lo establecido por la Ley N° 7509 y su reglamento, este Concejo Municipal resuelve: Declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la señora Nidia Barrantes Blandino, cédula N° 2-0271-0118, en su carácter de representante legal de la Compañía Limitada, cédula jurídica N° 3-102-127360, contra del avalúo N° 039-AV-2015, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 166805-000; por carecer los argumentos de la administrada de motivos de legalidad u oportunidad para impugnar el acto impugnado. En acatamiento a la Ley N° 9069, se mantiene la multa que consiste en la diferencia dejada de pagar de ₡245.060.80 colones dicha multa debe cobrarse cada uno los periodos fiscales del año 2013, 2014 y 2015.3) La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7509. NOTIFICACIÓN: SRA. NIDIA BARRANTES BLANDINO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA LIMITADA GONYBA LIMITADA, CORREO ELECTRÓNICO: brigon@raca.co.cr. FAX: 2443-43-41. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-** Declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la señora Nidia Barrantes Blandino, cédula N° 2-0271-0118, en su carácter de representante legal de la Compañía Limitada, cédula jurídica N° 3-102-127360, contra del avalúo N° 039-AV-2015, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 166805-000; por carecer los argumentos de la administrada de motivos de legalidad u oportunidad para impugnar el acto impugnado. **2-** En acatamiento a la Ley N° 9069, se mantiene la multa que consiste en la diferencia dejada de pagar de ₡245.060.80 colones dicha multa debe cobrarse cada uno los periodos fiscales del año 2013, 2014 y

2015. **3)** La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7509. Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio N° MA-PSJ-1286-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León. Jefa a.i y la Licda. Katya Cubero Montoya, Abogada. **INDICAR EN EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL EL DERECHO DEL MUNÍCIPE DE PODER ACUDIR DENTRO DE LOS 15 DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO AL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. Adjunto expediente original que consta de 25 folios para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." SE RESUELVE 1.- DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR LA SEÑORA NIDIA BARRANTES BLANDINO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA LIMITADA, CONTRA DEL AVALÚO N° 039-AV-2015, REALIZADO AL INMUEBLE INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL N° 166805-000; POR CARECER LOS ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRADA DE MOTIVOS DE LEGALIDAD U OPORTUNIDAD PARA IMPUGNAR EL ACTO IMPUGNADO. 2.- SE MANTIENE LA MULTA QUE CONSISTE EN LA DIFERENCIA DEJADA DE PAGAR DE ₡245.060.80 COLONES DICHA MULTA DEBE COBRARSE CADA UNO LOS PERÍODOS FISCALES DEL AÑO 2013, 2014 Y 2015. 3) LA PRESENTE RESOLUCIÓN PODRÁ SER IMPUGNADA ANTE EL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Oficio MA-SCAJ-80-2018, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día miércoles 12 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además se contó con la asistencia de Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, regidora propietaria y el Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la reunión N° 13-2018 del día miércoles 12 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1314-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SCAJ-53-2018, referente al documento suscrito por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, contra el acuerdo que se encuentra en firme a la fecha, sobre el permiso con goce de salario y otros, que se le otorgara a la señora alcaldesa de este Municipio, con miras a viajar al Mundial Rusia 2018.

➤ **OFICIO MA-SCM-1047-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:**

ARTÍCULO TERCERO: Licda. Ana Patricia Guillén Campos, dice "Mayor, abogada, vecina de Alajuela, cédula de identidad costarricense número dos - cero cuatro cero seis - cero cuatro cero seis, divorciada, atenta y respetuosamente, en tiempo y forma, me doy por notificada e INTERPONGO RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE, contra el acuerdo que se encuentra en firme a la fecha, sobre el permiso con goce de salario y otros, que se le otorgara a la señora alcaldesa de este Municipio, con miras a viajar al Mundial Rusia 2018, por las siguientes razones: **HECHOS:** 1-El pasado 22 de mayo de 2018, el Concejo Municipal de Alajuela le aprobó el permiso a la funcionada, para viajar a Rusia del 13 al 28, ambos de junio de dos mil dieciocho. 2-Es un hecho público y notorio, que la alcaldesa de Majuela, aseguró que el viaje se oficializaba con la invitación de la Federación Costarricense de Fútbol y que los costos de los tiquetes, traslados y entradas, correrían por cuenta de esa empresa. 3-Que, entre otras, las razones que tiene la Federación citada para invitar a la alcaldesa, es por ser la "máxima autoridad" del cantón

central de Alajuela. 4-Públicamente, tanto la alcaldesa como el vicepresidente de la Fedefútbol, Víctor Hugo Alfaro González, confirmaron a la prensa, que la invitación era expresamente porque el Proyecto Gol, que es parte de su negocio comercial de la FEDEFÚTBOL, se encuentra ubicado en San Rafael de Alajuela. 5-He tenido que denunciar públicamente, sobre el mal uso del poder público para conseguir una ventaja ilegítima como lo es el hecho narrado. 6-Tomen nota sus autoridades de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, en su artículo 3º, indica textualmente:

"Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deberse manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente."

7- Además de lo anterior, aprobar la regalía de los boletos de avión, las entradas, transportes y demás, que hace la Federación de Fútbol, ya sean de su peculio o por interpósita mano de don Víctor Alfaro González, es prohibido de la forma en la que se aprobó. Para ilustración les transcribo un párrafo del dictamen de la Contraloría General de La República:

"Se prohíbe recibir toda clase de obsequios, sin importar la clase o valor del regalo. "(...) En efecto, el aceptar dádivas u obsequios por parte de un funcionario público en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de ellas constituye una violación al deber de probidad (...) es necesario señalar que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública existe una prohibición general, en la que no se realiza ninguna distinción respecto al valor de los bienes obsequiados o el tipo del bien de que se trate, (...) concluyéndose necesariamente que ningún funcionario público debe recibir ningún tipo de regalía o dádiva como paga, gratificación o retribución por actuaciones u omisiones en el ejercicio de su cargo(...)". (Dictamen n. C-305-2012 del 7 de diciembre del 2012) 8-Por último, le informo a sus autoridades que ya se encuentran denunciados, ante la MSc. Emilia Navas Aparicio, Fiscal General del Ministerio Público, los hechos aquí narrados por lo que no es importante entrar en el tema de violación al Código Penal que podría vincularlos. 9-Independientemente de lo que ahora gestione la alcaldesa, solicito al Concejo Municipal se sirva revisar su acuerdo antes citado y, en su lugar, anular todo lo acordado. PRETENSIONES: Por el grave e irreparable daño que se podría causar y ante la premura, solicito se sirva exonerar este asunto del trámite de comisión. Por todo lo expuesto, solicito se sirva admitir el presente RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE, anular en todos sus extremos el acuerdo señalado, no sólo dejando sin efecto el permiso con goce de salario otorgado, sino que, también negando el uso oficial de cualquier regalía por parte de cualquier particular para esos efectos, llámese: boletos de avión, traslados, entradas u otros. Además, revóquese la oficialidad que se le dio al viaje en cuestión. Caso contrario, con las responsabilidades que eventualmente persistan, solicito se sirva elevar este asunto al superior para que sea muy servido en resolver lo que en derecho corresponda. AUTORIZACIÓN: Autorizo a Alejandro Soto Guillén, cédula de identidad costarricense número dos - cero siete cuatro cuatro - cero tres nueve cero, soltero; y, a Jesús Rodríguez Gutiérrez, mayor, soltero, estudiante de derecho, cédula de identidad costarricense número dos - cero siete cinco ocho - cero cinco siete dos: ambos vecinos de Majuela, asistentes legales; para que en mi nombre y representación revisen el presente expediente y, según sea su mejor criterio, fotocopien, escaneen o de cualquier forma

reproduzcan, todo o parte de él, sus incidencias y todas las pruebas aportadas; asimismo para que entreguen y retiren toda clase de documentos; y otros DURANTE TODO ESTE PROCESO y de forma conjunta o separada. PARA ATENDER NOTIFICACIONES: Señalo para atender notificaciones mi correo autorizado por el Poder Judicial: patriciaguillencampos@gmail.com".

➤ OFICIO MA-SCM-1155-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:

ARTICULO OCTAVO: Ana Patricia Guillen Campos, mayor, abogada, vecina de Alajuela, cédula de identidad costarricense número dos - cero cuatro cero seis - cero cuatro cero seis, divorciada, atenta y respetuosamente, en tiempo y forma, me doy por notificada e INTERPONGO, POR ILEGALIDAD DEL ACTO, RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE, contrae[acuerdo tomado el martes pasado doce de junio de dos mil dieciocho, en la sesión que para el efecto se realizó, en relación al permiso con goce de salario y otros, que se le otorgara a la señora alcaldesa de este Municipio, con miras a viajar al Mundial Rusia 2018, por las siguientes razones:

HECHOS: 1- El pasado 22 de mayo de 2018, el Concejo Municipal de Alajuela le aprobó el permiso a la funcionaria, para viajar a Rusia del 13 al 28, ambos de junio de dos mil dieciocho. 2- Es un hecho público y notorio, que la alcaldesa de Alajuela, aseguró que el viaje se oficializaba con la invitación de la Federación Costarricense de Fútbol y que los costos de los tiquetes, traslados y entradas, correrían por cuenta de esa empresa privada. 3- Que, entre otras, las razones que tiene la Federación citada para invitar a la alcaldesa, es por la "máxima autoridad" del cantón central de Alajuela. 4- Públicamente, tanto la alcaldesa como el vicepresidente de la Fedefútbol, Víctor Hugo Alfaro González, confirmaron a la prensa, que la invitación era expresamente porque el Proyecto Gol, que es parte de su negocio comercial de la FEDEFÚTBOL, se encuentra ubicado en San Rafael de Alajuela. 5- He tenido que denunciar públicamente, sobre el mal uso del poder público para conseguir una ventaja ilegítima como lo es e) hecho narrado. 6- Interpuse formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante sus autoridades, el pasado once de junio de dos mil doce y no ha sido resuelto aún. 7- Por lo que se dirá, en forma incorrecta se aprobó el pasado doce de junio de dos mil dieciocho, anular el acuerdo donde se crearon derechos subjetivos a favor de la alcaldesa, otorgándole además permiso sin goce de salario y, dándose por enterados de sus vacaciones. SOBRE EL PRIMER RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN Y NULIDAD. El recurso interpuesto en fecha once de junio de dos mil dieciocho se encuentra interpuesto en tiempo y en forma, tengo legitimación para actuar por el grave e irreparable daño causado que reclamo, dentro del plazo legal. El numeral 156 del Código Municipal permite a los ciudadanos atacar los acuerdos municipales con los recursos de revocatoria, por ilegalidad como es nuestro caso, en ambos recursos. SOBRE EL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN Y NULIDAD. Es claro el artículo 154 municipal, donde establece que una vez firme el acto que ha generado derechos subjetivos, el Concejo Municipal no podrá revocarlo unilateralmente, ni a petición de parte ni por iniciativa de ninguno de los concejales. Estos derechos creados y subjetivos constituyen un límite a las potestades de revocación o modificación de los actos administrativos, que es una manifestación del principio de irretroactividad negativa de la ley. (Artículos 33 y 49 de nuestra Constitución Política).

SOLICITUD DE REVOCATORIA ADMINISTRATIVA POR NULIDAD EVIDENTE Y MANIFIESTA DEL ACTO. PRINCIPIO DE INTANGIBILIDAD.

El artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública (que según el artículo 2.1 se aplica como norma complementaria del Código Municipal) estipula claramente el procedimiento que debe observarse en los casos en que el Concejo Municipal pretenda anular un acto que ya surtió sus efectos a favor de una persona, pero adolece de un vicio de nulidad grave. Transcribo textualmente el artículo:

"Artículo 173:

1, Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos hiere evidente y

manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad, señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República.

Cuando la nulidad verse sobre actos administrativos directamente relacionados con la Hacienda Pública, el dictamen favorable deberá rendirlo la Contraloría General de la República"

(Este párrafo fue adicionado por el artículo 79.e) de la nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428; véase además el artículo 28 de esa Ley).

Basados en lo anterior, el Concejo Municipal podría revocar el acto cuya nulidad solicito en la propia sede administrativa del Consejo y por su propia iniciativa, si este adolece de un vicio de nulidad evidente y manifiesta y no han transcurrido más de 4 años desde que fue dictado. Pero no fue; así, el procedimiento fue equivocado.

Además, el Concejo no goza potestades para determinar cuáles son los actos que sufren ese vicio; para ello el art. 173 de la LGAP traslada esa función a la Procuraduría General de la República, o bien a la Contraloría General de la República si está involucrada la hacienda municipal. En ambos casos el dictamen deberá pronunciarse expresamente sobre el carácter absoluto, manifiesto y evidente de la nulidad (artículo 173, inciso 3).

El daño está causado. En su decisión de marras, del martes 12 de junio 2018, se pretende anular un acuerdo firme. Existen entonces vicios notorios, claros, de fácil captación, que no requieren de mayor esfuerzo de análisis. El vicio es evidente, ostensible, manifiesto y de tal magnitud y consecuencia, que hace que la declaratoria de nulidad absoluta del acto sea consecuencia lógica, necesaria e inmediata, dada la certeza de los vicios graves que padece el acto en cuestión.

De no admitirse mi primer recurso de apelación y el que nos ocupa, las consecuencias serían bastante serias pues se pondrá en riesgo, una vez más, la hacienda municipal por el riesgo de tener que pagar costas y daños y perjuicios, todo ello sin demérito de las responsabilidades personales de cada edil.

Sobre la misma materia, la Sala Constitucional resolvió lo siguiente:

"...Para que la Municipalidad pueda revocar un acuerdo suyo, que se encuentre firme, debe observar lo dispuesto por el artículo 175 del Código Municipal, y en su caso, el 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procedimiento mediante el que se garantice una adecuada intervención de los que deriven derechos del acuerdo a anular..." Sentencia de amparo N° 1145-90 del 19 de setiembre de 1990.

De lo expuesto, queda claro que el aspecto procesal es tan importante como el aspecto sustancial, puesto que el Concejo Municipal no podrá anular el acto firme declaratorio de derechos subjetivos a no ser que abra el proceso administrativo formal de anulación del acto, otorgándole audiencia a los posibles afectados, y además pida y obtenga el dictamen favorable de la Contraloría General de la República si hay fondos públicos involucrados, o bien de la Procuraduría General de la República en todos los demás supuestos. O bien, admitir mi primer recurso de revocatoria del cual origina este segundo documento.

Si el Concejo ha cambiado de opinión sobre la conveniencia, oportunidad o mérito del acuerdo, podría revocarlo pero calculando a la vez los daños y perjuicios causados a la persona beneficiada, según lo estipula el artículo 155 de la Ley General de la Administración Pública:

"Artículo 155.-

- 1.-La revocación de un acto declaratorio de derechos subjetivos deberá hacerse por el jerarca del ente respectivo, previo dictamen favorable de la Contraloría General de la República,
- 2.-Simultáneamente deberá contener el reconocimiento y si es posible el cálculo de la indemnización completa de los daños y perjuicios causados, so pena de nulidad absoluta,
- 3.-En todo caso, los daños y perjuicios causados deberán ser liquidados por la

Administración dentro del mes posterior a la solicitud o recurso del administrado que contenga la liquidación pretendida por éste."

Interpongo ambos recursos por el derecho que me brinda el artículo 42 de la Constitución. Esta oportunidad me la brinda la ley por considerarme agraviada por sendos acuerdos municipales. Gozo de un interés legítimo, directo y actual en el tema que discuto. En el Código Municipal, en lo relativo a la anulación de acuerdos firmes, tenemos:

"Artículo 48.- Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo,"

Es evidentemente nulo, por el principio de legalidad, que sus autoridades no podían revocar un acuerdo que ya se encontraba firme, la ley no se los permite, al menos no de la forma en que lo hicieron.

De admitir mi recurso de revocatoria interpuesto en fecha once de junio de dos mil dieciocho y, el que nos ocupa, no sería necesario solicitar ni obtener el dictamen vinculante ni de la Procuraduría General de la República ni de la Contraloría General de la República, puesto que se trata de un procedimiento administrativo autónomo que parte de la iniciativa ciudadana, el contrario del procedimiento de anulación que se activa por iniciativa del propio Concejo

PRETENSIONES: Solicito se sirvan admitir el recurso de apelación presentado en fecha once de junio de dos mil dieciocho por la suscribiente y el que nos ocupa, ambos en su totalidad. Caso contrario, elévese este procedimiento ante el Superior para que sea muy servido en resolver lo que en derecho corresponda. Me reservo mi derecho de acudir al Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General La República, Procuraduría de la Ética, Fiscalía de la Probidad, entre otros.

AUTORIZACIÓN: Autorizo a Alejandro Soto Guillen, cédula de identidad costarricense número dos - cero siete cuatro cuatro-cero tres nueve cero, soltero; y, a Jesús Rodríguez Gutiérrez, mayor, soltero, estudiante de derecho, cédula de identidad costarricense número dos - cero siete cinco ocho - cero cinco siete dos: ambos vecinos de Majuela, asistentes legales; para que en mi nombre y representación revisen el presente expediente y, según sea su mejor criterio, fotocopien, escaneen o de cualquier forma reproduzcan, todo o parte de él, sus incidencias y todas las pruebas aportadas; asimismo para que entreguen y retiren toda clase de documentos; y otros DURANTE TODO ESTE PROCESO y de forma conjunta o separada. **PARA ATENDER NOTIFICACIONES:** Señalo para atender notificaciones mi correo autorizado por el Poder Judicial: patriciaguillencampos@gmail.com. Sírvanse tomar nota y resolver de conformidad.

➤ Oficio MA-SCM-1156-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal y el documento suscrito por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, referente a la aclaración y rectificación del recurso presentado para que se llame: "Recurso Extraordinario de Revisión del acto final":

ARTICULO NOVENO: Ana Patricia Guillen Campos, mayor, abogada, vecina de Alajuela, cédula de identidad costarricense número dos - cero cuatro cero seis - cero cuatro cero seis, divorciada, atenta y respetuosamente, en tiempo y forma, expongo: Con el objetivo de corregir un yerro en el nombre del recurso planteado contra el acuerdo tomado el martes pasado doce de junio de dos mil dieciocho, en la sesión que para el efecto se realizó, en relación al permiso con goce de salario y otros, que se le otorgara a la alcaldesa de este Municipio, con miras a viajar al Mundial Rusia 2018, es que me presento ante sus autoridades. Téngase por corregido el nombre de mi recurso para que se llame "recurso extraordinario de revisión del acto final" y no como por error se consignó. El recurso mencionado tiene fecha de recibido once de junio de dos mil dieciocho y adjunto una copia

para su identificación. Asimismo, con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, se presentó un recurso, en relación con el anterior mencionado y, del que también envío copia, con el ruego de que sean analizados en forma acumulada por tratarse de asuntos que tienen conexión en la causa. AUTORIZACIÓN: Autorizo a Alejandro Soto Guillen, cédula de identidad costarricense número dos - cero siete cuatro cuatro-cero tres nueve cero, soltero; y, a Jesús Rodríguez Gutiérrez, mayor, soltero, estudiante de derecho, cédula de identidad costarricense número dos - cero siete cinco ocho - cero cinco siete dos: ambos vecinos de Majuela, asistentes legales; para que en mi nombre y representación revisen el presente expediente y, según sea su mejor criterio, fotocopien, escaneen o de cualquier forma reproduzcan, todo o parte de él, sus incidencias y todas las pruebas aportadas; asimismo para que entreguen y retiren toda clase de documentos; y otros DURANTE TODO ESTE PROCESO y de forma conjunta o separada. PARA ATENDER NOTIFICACIONES: Señalo para atender notificaciones patriciaquillencampos@gmail.com. NOTIFICACIÓN: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, TELÉFONO: 2430-0449 (OFICINA), CELULAR: 8350-51-53, CORREO ELECTRÓNICO: patriciaquillencampos@gmail.com. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: **RESULTANDO:** I.- El día 11 de junio del 2018, siendo las dieciséis con quince minutos, se recibe en el Subproceso de Secretaria del Concejo, documento que suscribe la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, interponiendo Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante, al darse por NOTIFICADA, contra Acuerdo que se encuentra en firme a la fecha, permiso con goce de salario y otros, que se otorgara a la señora Alcaldesa con miras a viajar al Mundial Rusia 2018.

ARGUMENTANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS NARRADOS:

- 1.1. El pasado 22 de mayo de 2018, el Concejo Municipal de Alajuela le aprobó el permiso a la funcionaria, para viajar a Rusia del 13 al 28, ambos de junio de dos mil dieciocho
 - 1.2. Es un hecho público y notorio, que la Alcaldesa de Alajuela, aseguró que el viaje se oficializaba con la invitación de la Federación Costarricense de Fútbol y que el viaje se oficializaba con la invitación de la Federación Costarricense de Fútbol y que los cosos de los tiquetes, traslados y entradas, correrían por cuenta de esa empresa privada.
 - 1.3. Que entre otras, las razones que tiene la Federación citada para invitar a la Alcaldesa, es por ser la "máxima Autoridad" del cantón central de Alajuela".
 - 1.4. Públicamente, tanto la Alcaldesa como el vicepresidente de la Fedefutbol Víctor Hugo Alfaro González, confirmaron a la prensa, que la invitación era expresamente porque el proyecto Gol, que es parte de su negocio comercial de la FEDEFUTVOL, se encuentra ubicado en San Rafael de Alajuela.
 - 1.5. Ha tenido que denunciar públicamente, sobre el mal uso del poder público, para conseguir una ventaja ilegítima como lo es el hecho narrado.
 - 1.6. Toma nota sus autoridades de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422 en su artículo ...
 - 1.7. Además de lo anterior aprobar la regalía de los Boletos de avión, las entradas, transportes y demás, que hace la Federación de Fútbol, ya sean de su peculio o por interposita mano de don Víctor Alfaro González, es prohibido de la forma en la que se aprobó.....
 - 1.8.- Informa que ha denunciado ante la Msc. Emilia Navas Aparicio, Fiscal General del Ministerio Público, los hechos narrados por lo que no es importante entrar en el tema de violación al Código Penal que podría vincularlos.
 - 1.9.- Independientemente de lo que ahora gestione la Alcaldesa, solicita al Concejo Municipal se sirva revisar su acuerdo antes citado, y en su lugar anular todo lo acordado.
- CONSIDERANDO QUE:** PRIMERO.- El Recurso supra citado de hechos narrados, que suscribe la Muncipe Guillen Campos, omite indicar en qué condición lo hace, el Número de Sesión, Acta, si es Ordinaria o Extraordinaria, el Número del Acuerdo, Capítulo en el cual se tomó el acuerdo que recurre.

El artículo 47 del Código Municipal, instrumento legal, nos refiere que: "De cada sesión del Concejo se levantará un acta, en ella se harán constar los acuerdos tomados y suscritamente, las deliberaciones habidas, salvo cuando se trate de nombramientos o elecciones, de los cuales únicamente se hará constar el acuerdo tomado. Una vez que el Concejo haya aprobado las actas, deberán ser firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario, y se colocarán en las respectivas curules, dos horas antes de iniciarse la sesión siguiente.

El acta constituye un requisito de validez de los acuerdos tomados en la respectiva sesión, ya que conforme el principio de colegialidad permite corroborar el funcionamiento regular del órgano. Las partes principales del acta son las siguientes:

- Número y naturaleza de la sesión (ordinaria o extraordinaria).
- Lugar, día y hora en que se realiza.
- Nombre de los asistentes, indicando quién preside y el secretario.
- Mociones y acuerdos (con resumen de las deliberaciones).
- Hora de conclusión.

SEGUNDO.- Al ser impreciso lo que está combatiendo la Múnicipe Guillén Campos, existe deficiencia a la hora de recurrirlo, al omitir lo que en derecho corresponde su condición, la sesión, el acta, el número de acuerdo que es el nombre genérico que utiliza la Constitución Política para denominar el acto que se produce en el seno del Concejo, al igual que el capítulo y el número de la sesión si es ordinaria o extraordinaria. Un acuerdo es concreto y es aquel acto administrativo concreto, dirigido a un sujeto o sujetos identificados, así como las resoluciones que decidan un recurso o reclamo administrativo. Los procedimientos administrativos en materia municipal, nuestro ordenamiento jurídico es prolífero en la esfera recursiva, no por ello confuso o desordenado, pues el Código Municipal regula de manera precisa y concreta estableciendo los requisitos y ámbito de acción para cada uno de ellos. **TERCERO-** Del tema que alude la señora Múnicipe Guillén Campos, se observa que no hay interés directo y personal pues no resulta afectada, en su situación jurídica individualizada. Y, **CUARTO.-** Asimismo la decisión tomada por el Órgano Colegiado, según los hechos narrados por la Múnicipe Guillén Campos se observa la no afectación de los intereses corporativos, colectivos o difusos de los Múncipes del cantón (medio ambiente, salud, financiero, servicios, etc.). Esta comisión acuerda: **SE RESUELVE RECOMENDAR AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN POR CARECER DE INTERÉS ACTUAL DADO QUE LO QUE SE PRETENDÍA ERA REVISAR EL TEMA DEL PERMISO CON GOCE DE SALARIO Y OTROS QUE SE LE OTORGARÍA A LA MSC. LAURA CHAVES QUIRÓS, ALCALDESA MUNICIPAL LO QUE FUE MODIFICADO POR LO QUE SE RECOMIENDA DECLARAR SIN LUGAR LOS MISMOS. COMUNÍQUESE. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."**

Lido José Luis Pacheco Murillo

Insisto con relación a lo de la señora Patricia Guillén si ese es el deseo, votaría igual inclusive que lo manden a Jurídicos, eso no hay ningún inconveniente.

SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO UNDÉCIMO: Oficio MA-SCAJ-94-2018, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día miércoles 12 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con

la asistencia de los miembros de la comisión: Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, regidora propietaria y el Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo N° 20, capítulo II de la reunión N° 13-2018 del día miércoles 12 de setiembre del 2018. *ARTÍCULO VIGÉSIMO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1514-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al MA-A-3000-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-SAAM-289-2018 del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal, referente al proyecto de resolución de la Modificación al Convenio, suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA JE DE COSTA RICA S.A, referido a las mejoras en la Red de Distribución del Acueducto Municipal de Desamparados, otorgándole a la Municipalidad de Alajuela 20 pajas de servicios de Agua, para la finca inscrita al folio Real matrícula número 2-4883366, plano A-1809365-2015. Transcribo oficio que indica: ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-3000-2018 de la Alcaldía Municipal que dice "Para su conocimiento, aprobación y autorización de firma, de forma adjunta remito el proyecto de resolución de la Modificación al Convenio, suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA JE DE COSTA RICA S.A, referido a las mejoras en la Red de Distribución del Acueducto Municipal de Desamparados, otorgándole a la Municipalidad de Alajuela 20 pajas de servicios de Agua, para la finca inscrita al folio Real matrícula número 2-4883366, plano A-1809365-2015, el cual fue enviado a esta Alcaldía mediante el oficio N° MA-SAAM-289-2018 por el Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal. Adjunto expediente original el cual consta de 68 folios. Oficio MA-SAAM-289-2018 le remito formalmente el proyecto de resolución de la Modificación al Convenio, suscrito entre la Municipalidad de Alajuela, y la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA JE DE COSTA RICA S. A., referido a las mejoras en la Red de Distribución del Acueducto Municipal de Desamparados; otorgándole además la Municipalidad de Alajuela 20 pajas de Servicios de Agua, para la finca inscrita al FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 2-488366, PLANO A-1809365-2015. Que según escrito con numero de oficio 054-INDUS-GG-2018, de la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA JE DE COSTA RICA S. A., recibido el día 25 de junio del 2018, por el Sub Proceso Sistema Integrado Servicio al Cliente, mediante el cual se solicita que las 20 pajas de Servicios de Agua, debidamente aprobados sean tanto para la finca inscrita al FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 2-488366, PLANO A-1809365-2015, así como para la finca inscrita al FOLIO REAL A MATRICULA NUMERO 2-488367, PLANO A-1809367-2015, en razón de que por una omisión de su parte no lo indicó desde el Inicio, cuando realizó la solicitud de Disponibilidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Que mediante oficio MA-AAM-198-2018, de la Actividad del Acueducto Municipal, y sobre la solicitud de la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA JE DE COSTA RICA S. A., para el desarrollo del Condominio LANKASTER, a efectos de incorporar la finca inscrita al FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 2-488367, PLANO A-1809367-2015, al convenio suscrito, para la disponibilidad de 20 pajas de Servicios de Agua, el Ing. Pablo Palma Palma Allán, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal, señala: " (). Por consiguiente y en respuesta al correo electrónico emitido por su persona y recibido el día 09 de julio del presente año, en el cual se me comunica que el interés por parte del desarrollador en agregar a la disponibilidad de agua potable mencionada anteriormente, la propiedad registrada bajo matrícula número 2-488367-000, según plano catastro N° A-1809367-2015, me permito comunicarle que por parte de mi dependencia no veo inconveniente en accederá dicha solicitud; considerando que la propiedad registrada bajo matrícula número 2-488367-0000, según plano catastrado N°A-1809367-2015, es colindante con el inmueble registrado bajo matrícula número 2-488366-0000, según plano catastrado N°A-1809365-2015, siempre y cuando no se realice ningún aumento en los servicios de agua potable estipulados en el criterio técnico pronunciado en el oficio N° MA-AAM-576-2015.()" Conforme a lo dicho, debe el Concejo Municipal de Alajuela, aprobar la Modificación del Convenio suscrito entre la Municipalidad de Alajuela, y la empresa

INDUSTRIA ALIMENTICIA JE DE COSTA RICA S. A., para que las 20 pajas de Servicios de Agua, sean utilizadas tanto para la finca inscrita al FOLIO REAL MATRÍCULA NÚMERO 2-488366, PLANO A-1809365-2015, así como para la finca inscrita al FOLIO REAL MATRÍCULA NÚMERO 2-488367, PLANO A-1809367-2015, y autorizar la firma del adendum respectivo a la Alcaldesa Municipal. El presente oficio, así como el escrito adjunto, fue elaborado por el Lic. Diego Guevara Guerrero, Abogado de este Sub Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. Se adjunta expediente original el cual consta de 068 folios, en orden cronológico y debidamente foliados." **NOTIFICACIÓN:** SR. JORGE ROJAS VILLALOBOS, TELÉFONO: 2261-09-09/FAX: 2262-17-67/CORREO ELECTRÓNICO: rojasvillalobos@hotmail.com. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-**Aprobar la Modificación del Convenio suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA JE DE COSTA RICA S.A., para que las 20 pajas de Servicios de Agua, sean utilizadas tanto para la finca inscrita al folio real a matrícula número 2-488366, plano A-1809365-2015, así como para la finca inscrita al folio real a matrícula número 2-488367, plano A-1809367-2015. Reiterando que no puede aumentarse el número de servicios de agua potable que fue otorgado desde el inicio. **2-**Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para la firma del adendum respectivo. Esto con base en el oficio MA-SAAM-289-2018 del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal, suscrito por el Lic. Diego Guevara Guerrero, Abogado y la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal. Adjunto expediente original el cual consta de 068 folios para lo que corresponda. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS:** LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. **ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." SE RESUELVE ACOGER EL INFORME APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA EMPRESA INDUSTRIA ALIMENTICIA JE DE COSTA RICA S.A., PARA QUE LAS 20 PAJAS DE SERVICIOS DE AGUA, SEAN UTILIZADAS TANTO PARA LA FINCA INSCRITA AL FOLIO REAL A MATRÍCULA NÚMERO 2-488366, PLANO A-1809365-2015, ASÍ COMO PARA LA FINCA INSCRITA AL FOLIO REAL A MATRÍCULA NÚMERO 2-488367, PLANO A-1809367-2015. REITERANDO QUE NO PUEDE AUMENTARSE EL NÚMERO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE. AUTORIZAR A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL PARA LA FIRMA DEL ADENDUM RESPECTIVO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Oficio MA-SCAJ-82-2018, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día miércoles 12 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además se contó con la asistencia de Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, regidora propietaria y el Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la reunión N° 13-2018 del día miércoles 12 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1406-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SCAJ-74-2018, referente al oficio N° MA-PSJ-1287-2018 del Proceso Servicios Jurídicos, Proyecto de Resolución del Recurso de Apelación interpuesto por María Rodríguez González, contra el avalúo 656-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles conforme lo dispuesto en el oficio MA-PRE-024-2018.

➤ OFICIO MA-SCM-1169-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:

INCISO 3.2: Oficio N° MA-PSJ-1287-2018, suscriben Licda. Johanna Barrantes L, Jefe Proceso Servicios Jurídicos, Licda. Katya Cubero Montoya, Proyecto de Resolución, NI: 579-

18 de fecha 25 de junio de 2018, del Recurso de Apelación interpuesto por María Rodríguez González, contra el avalúo 656-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles conforme lo dispuesto en el oficio MA-PRE-024-2018. Se adjunta expediente administrativo con 25 folios. CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por María Nidia Rodríguez González, contra avalúo N°656-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles. RESULTANDO: Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, a la amparada de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó dos procesos de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, siendo que MARIA NIDIA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, con cédula de identidad N° 2-0326-0126 no presentó su declaración. El avalúo recurrido es el 656-AV-2015 para la propiedad 330586-000, finca N°330586-000, propiedad de la recurrente, ubicada en el distrito San José, 300 Metros Norte 125 metros oeste de la esquina Sur-Este del Cementerio General, cantón central de Alajuela, con un área de 494.33 metros cuadrados; terreno para construir, determinándose un valor total de: ₡33.194.259.00, conforme a lo resuelto mediante recurso de revocatoria por la Actividad de Bienes Inmuebles. Dicho avalúo fue debidamente notificado según consta en folios 007 al 008 del expediente. Que disconforme con el avalúo, María Nidia Rodríguez González interpone recurso de revocatoria con apelación, dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos:

Considera la administrada que el avalúo realizado por el señor Álvaro Benavides Ramírez, por un monto de ₡33.194.259.00 sobre la propiedad inscrita a su nombre número 330586, está excesivamente valorado, considerando que es un lote que si bien es cierto cuenta con los servicios públicos, los mismos no son utilizados, y como puede verse no tiene construcciones. Que no presentó la declaración de bienes inmuebles en su momento debido a un error de inscripción dado que fue inscrito en San Ramón de Alajuela, y estos errores no pueden ser imputables a la administrada, éste problema ya se corrigió por lo que debe rebajarse el monto y no ser sancionada por causas ajenas a su voluntad. Que se le está imponiendo una multa por no presentarse a hacer una declaración de bienes inmuebles en el año 2012 de la propiedad N°330586-000, lo cual no es cierto dado que tiene otra propiedad ubicada en Canoas, la cual declaro. Y pese a haber comparecido no pudo presentar la declaración porque solamente una aparecía inscrita en la jurisdicción de la Municipalidad de Alajuela. Solicita que se deje sin efecto la multa que se le impuso por no haber hecho la respectiva declaración por los años 2013,2014 y 2015, y que se proceda a cobrar a partir del momento en que tuvo conocimiento. Que mediante artículo N°01, capítulo VI de la Sesión Ordinaria 10-2016, el Concejo Municipal conoce el recurso interpuesto.5-Que en el presente asunto se han observado los procedimientos de ley, por lo que conforme establece el artículo 19 de la Ley N° 7509 del 09 de mayo de 1995, Ley del Impuesto Sobre Bienes inmuebles, corresponde al Concejo Municipal conocer el presente recurso, el cual resuelve bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Sobre el Fondo. 1.-En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que la empresa recurrente no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, el departamento municipal procedió conforme a lo dispuesto en la ley, a realizar el avalúo que le fue oportunamente notificado a la propietaria del bien, para lo cual se tomó como referencia los valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manuel de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. II-De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. Ahora bien, conforme a los argumentos esbozados por la recurrente, se tiene lo siguiente: En cuanto a lo argumentado,

en torno a que el avalúo está excesivamente valorado tomando en cuenta que es un lote. Al respecto se le informa a la administrada que no lleva razón a sus alegatos, puesto que los factores de terreno, aplicados para la valoración del inmueble considerados por el perito evaluador, consta en la hoja de toma de datos visible al folio 3 del expediente administrativo N°656-AV-2015, conforme al criterio técnico del profesional evaluador, siendo que para determinar el valor de la propiedad, se realiza una visita al inmueble mediante inspección que fue realizada el 12 de junio del 2015 por parte del Ingeniero Álvaro Benavides Ramírez, perito externo contratado para la actividad de bienes inmuebles, quien para determinar el valor del inmueble, calcula y recolecta en campo los factores del terreno con mayor precisión, utilizando los factores tomados en cuenta por el O.N.T. los cuales para fincas urbanas son área, frente, nivel, pendiente regularidad, tipo de vía, zona homogénea, servicios públicos (cañería, electricidad, alumbrado, teléfono), así como la utilización de La Metodología de valoración, usando como referencia los valores base en las plataformas de valores de terrenos y el Manual de Valores Base unitarios por Tipología Constructiva. Así, las cosas el valor de la finca N° 330586 se estimó conforme a los factores establecidos para la zona homogénea Z01-U63, la cual presenta características urbanas y los factores establecidos en la matriz consideran ésta situación. Por lo que cabe indicar que los avalúos realizados por el Departamento de Bienes Inmuebles tienen como fundamento los criterios técnicos emitidos por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, conforme lo exige el artículo 10 bis de la citada ley, a su vez el avalúo son los indicados en la Plataforma de Valores de Terreno por Zona Homogénea, debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta. c). Las características tomadas en cuenta para el cálculo de valor de terreno fueron=Área registral:494.33 m², frente 15m .pendiente e inclinación: 5% nivel con respecto a la calle: +1.5,ubicación con respecto al cuadrante: lote medianero con un frente (5), forma geométrica del terreno: irregular(0.97), tipo de vía:3,ZonaHomogénea de valor:Z01-U63 denominada residencial Meza, valor del lote tipo:¢85.000.00 .servicios de tipo 1 (acera .cordón y caño)S1: 4,servicios de tipo 2(alumbrado público, agua, electricidad y teléfono): S2=16,factor total del ajuste=0.79, valor ajustado por m²:067.150.00 valor total del terreno:¢33.194.259.50.

Por otra parte, argumenta que no presento la declaración de bienes inmuebles debido a un error de inscripción, dado que el inmueble fue inscrito en San Ramón de Alajuela, y estos errores no puede ser imputables a la administradora. Al respecto se le informa que el error de inscripción es una situación ajena a la Municipalidad de Alajuela. Además, esto fue subsanado en fecha 21 de julio de 2015 según las citas de inscripción 441-4671-01.

La imposición de la multa, resulta a todas luces procedente y ajustada a Derecho, conforme al principio de legalidad; la contribuyente omiso, en este caso la Señora María Nidia Rodríguez González incumplió con su deber de declarar, esta condición de omiso constituye la razón para la elaboración del avalúo y dado que existe una diferencia entre la base imponible registrada(¢50.000.00) y el valor en que actualmente debería estar el inmueble (¢33.194.259.00), la diferencia dejada de pagar, tal y como se encuentra establecida expresamente en la norma, constituye la suma impuesta a título de multa, ésta se encuentra ligada al avalúo administrativo y conforme al artículo 21 de la Ley N° 7509 la "modificación de valor se tomara en cuenta para fijar el impuesto, a partir del primer día del año siguiente a aquel en que sea notificada".

En este sentido la multa se origina por la no actualización del valor del inmueble, como obligación ineludible de la contribuyente.

f)Escapa de las funciones de esta Unidad Administrativa determinar porque razones el inmueble se encontraba inscrito erróneamente en otro Cantón, véase que la contribuyente es la propietaria de la finca desde el 07 de mayo de 1998 según citas 441-4671-01, de forma tal que desde hace 17 años ostenta la propiedad del inmueble, y a pesar de ello no verifico si existían inconsistencias en la inscripción, por el contrario, pretende trasladar su inacción a la Municipalidad de Alajuela , lo cual resulta improcedente; según consta en la

consulta histórica de la finca, el Registro Nacional procedió en fecha de 21 de julio del 2015 a modificar la situación, esto es a inscribir el inmueble N°330586 en el Cantón de Alajuela como corresponde; el deber de la administrada es verificar la situación de sus bienes y atender sus obligaciones tributarias, de modo tal que no lleva razón en pretender justificar su inacción en la presentación de la declaración, pretendiendo argumentar que el error del Registro Nacional la exime del pago de la multa impuesta, argumento que resulta improcedente. En consecuencia y por lo anterior expuesto se rechaza el reclamo y se declara sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la señora María Nidia Rodríguez González, cédula N°2-326-126 en su carácter de propietaria, de la Finca inscrita bajo el sistema de folio real N°330586-000. III- Considera este órgano colegiado que, los factores aplicados por el perito valuador se encuentran ajustados a derecho, lo anterior con vista en el expediente administrativo, siendo que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles es el determinado por ley, dejando claro cuáles son los aspectos sobre los cuales se ha fijado el valor del inmueble objeto de marras, no encontrando que existan argumentos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado, pues no logra demostrar la recurrente mediante prueba idónea que justifique su oposición. **POR TANTO:** Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve: 1-Declarar sin lugar el recurso presentado por la Señora María Nidia Rodríguez González, cédula N° 2-236-126, en su carácter de propietaria, contra el avalúoN°656-AV-2015, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N°330586-000; por carecer los argumentos del administrado de motivos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado.2-Se confirma el avalúo administrativo N°656-AV-2015 sobre la finca N°330586- 000, por un monto de ¢33.194.259.00(treinta y tres millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve colones exactos) de terreno, 00,00 (cero colones)de construcción, para un total de ¢33.194.259.00 (treinta y tres millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve colones exactos), monto que le genera un cobro de ¢20.746.41 colones por trimestre (art.23 de LSIBI). En acatamiento a la Ley N°9069, se mantiene la multa que consiste en la diferencia dejada de pagar de ¢82.861.00 colones dicha multa debe cobrarse cada uno de los períodos fiscales de los años 2013,2014, 2015 y hasta su efectivo pago. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7509. **NOTIFICACIÓN: SRA. MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** TELÉFONOS: 2442-46-48/8718-52-65/**CORREO ELECTRÓNICO: milaueid12@hotmail.com.****POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-**Declarar sin lugar el recurso presentado por la Señora María Nidia Rodríguez González, cédula N° 2-236-126, en su carácter de propietaria, contra el avalúoN°656-AV-2015, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N°330586-000; por carecer los argumentosdel administrado de motivos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado. **2-**Se confirma el avalúo administrativo N°656-AV-2015 sobre la finca N°330586-000, por un monto de ¢33.194.259.00(treinta y tres millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve colones exactos) de terreno, 00,00 (cero colones)de construcción, para un total de ¢33.194.259.00 (treinta y tres millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve colones exactos), monto que le genera un cobro de ¢20.746.41 colones por trimestre (art.23 de LSIBI). **3-**En acatamiento a la Ley N°9069, se mantiene la multa que consiste en la diferencia dejada de pagar de ¢82.861.00 colones dicha multa debe cobrarse cada uno de los períodos fiscales de los años 2013, 2014, 2015 y hasta su efectivo pago. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7509. Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio N° MA-PSJ-1287-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León. Jefa a.i y la Licda. Katya Cubero Montoya, Abogada. **INDICAR EN EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL EL DERECHO DEL MUNÍCIPE DE PODER ACUDIR DENTRO DE LOS 15**

DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO AL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. *Adjunto expediente original que consta de 25 folios para lo que corresponda.* **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. " SE RESUELVE DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO PRESENTADO POR LA SEÑORA MARÍA NIDIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, CONTRA EL AVALÚO N° 656-AV-2015. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Oficio MA-SCAJ-83-2018, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día miércoles 12 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, regidora propietaria y el Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la reunión N° 13-2018 del día miércoles 12 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1406-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SCAJ-75-2018, referente al oficio N° MA-PSJ-1289-2018 del Proceso Servicios Jurídicos, Proyecto de resolución del Recurso de Apelación interpuesto por Jorge Luis Gamboa Murillo, contra el avalúo 640-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles conforme lo dispuesto en el oficio MA-PRE-024-2018. **OFICIO MA-SCM-1170-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** INCISO 3.3: Oficio N° MA-PSJ-1289-2018, NI: 580-18 de fecha 25 de junio de 2018, suscriben Licda. Johanna Barrantes L, Jefe Proceso Servicios Jurídicos, Licda. Katya Cubero Montoya, Proyecto de resolución del Recurso de Apelación interpuesto por Jorge Luis Gamboa Murillo, contra el avalúo 640-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles conforme lo dispuesto en el oficio MA-PRE-024-2018. Se adjunta expediente administrativo con 33 folios. **CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA.** Recurso de Apelación interpuesto por Jorge Luis Gamboa Murillo, contra avalúo 640-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles. **RESULTANDO:** Que al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó dos procesos de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, siendo que Jorge Luis Gamboa Murillo, con cédula de identidad 2-0186-0645 no presentó su declaración. El avalúo recurrido es el 640-AV-2015 para la propiedad 229949-000, finca propiedad del recurrente, ubicada en el distrito Alajuela, doscientos metros este de Ferretería Meza, cantón central de Alajuela, con un área de 1.200 metros cuadrados; terreno para construir, determinándose un valor total de: ₡76.483.200.00 que corresponden a ₡75.480.000.00 por el terreno, y ₡1.003.200.00 en construcción, conforme a lo resuelto mediante recurso de revocatoria por la Actividad de Bienes Inmuebles. Dicho avalúo fue debidamente notificado según consta en folios 011 al 013 del expediente. Que disconforme con el avalúo, Jorge Luis Gamboa Murillo interpone recurso de revocatoria con apelación, dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos:
Indica el recurrente que, en el avalúo de marras, se debe considerar que el inmueble colinda con terreno Municipal que ésta en abandono, el cual es usado por drogadictos y personas inescrupulosas que lo visitan con el fin de llevar a cabo actividades antisociales, menciona que el lote Municipal es usado para almacenar tierra y escombros, cuyo material ha afectado estructuralmente la cerca de su lote.
Afirma el administrado, que hace poco más de cinco años, la propiedad fue valorada en aproximadamente ₡27.000.000.00 de colones, razón por la que se considera poco probable, que en ese plazo las plusvalía haya aumentado en un 200%, éste considera que el incremento es considerado, manifestando que la propiedad se ha mantenido sin construcción, indica el recurrente además que el avalúo es improcedente, no sólo porque atenta contra toda lógica y razón de ser, sino también porque no guarda relación con la realidad. Por tales razones el administrado solicita que se admita el recurso y que se revoque el avalúo administrativo N°640-AV-2015, realizado para la finca inscrita a la matrícula N°229949-000. Que mediante artículo N°01, capítulo VII de la Sesión Ordinaria

32-2016, el Concejo Municipal conoce el recurso interpuesto. Que en el presente asunto se han observado los procedimientos de ley, por lo que conforme establece el artículo 19 de la Ley N° 7509 del 09 de mayo de 1995, Ley del Impuesto Sobre Bienes inmuebles, corresponde al Concejo Municipal conocer el presente recurso, el cual resuelve bajo los siguientes términos: CONSIDERANDO Sobre el Fondo. I-En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que la empresa recurrente no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, el departamento municipal procedió conforme a lo dispuesto en la ley, a realizar el avalúo que le fue oportunamente notificado a la propietaria del bien, para lo cual se tomó como referencia los valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manuel de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. II-De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. Ahora bien, conforme a los argumentos esbozados por la recurrente, se tiene lo siguiente: Con respecto a que se debe considerar que el inmueble colinda con un terreno Municipal que ésta en abandono y es usado para almacenar tierra y escombros, se le informa al administrado que la Ley N°7509 refuerza en su artículo 17 al indicar que el avalúo podrá realizarse con base al valor de la zona homogénea donde se ubica el inmueble dentro del respectivo distrito, evidentemente la Ley Sobre Impuestos de Bienes Inmuebles lo que toma en cuenta es la ubicación del inmueble con respecto a una zona y no a su colindancia como único factor de cálculo. Es importante indicar al recurrente los avalúos realizados por el Departamento de Bienes Inmuebles tienen como fundamento los criterios técnicos emitidos por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, conforme lo exige el artículo 10 Bis de la citada ley, a su vez el avalúo comprende los componentes del terreno y construcciones si las hay. En el momento de realizar el avalúo administrativo N°640-AV-2015, se considera las características específicas del área, frente, pendiente, nivel, ubicación, regularidad, servicios 1, servicios 2 y de tipo de vía, correspondientes a la propiedad N°229949, de manera tal que el avalúo realizado se ha ajustado al método comparativo a los valores de Zona Homogénea, al programa de valoración todo en cumplimiento de principio de legalidad. Nótese que el administrado no aporta documentación probatoria para poder determinar cuál o cuáles factores deben ser revisados, el contribuyente únicamente considera que el avalúo es a su criterio "exagerado", sin que detalle cuál o cuáles de los factores deben ser revisados: es decir se trata de una mera oposición del valor por lo que se rechaza su solicitud, en razón de que el contribuyente no logra demostrar mediante elementos probatorios la improcedencia de los factores aplicados. En éste sentido el Tribunal Fiscal Administrativo se ha pronunciado al señalar que: La carga de la prueba le corresponde al contribuyente para demostrar que los valores no competen a la realidad, situación que en el caso de autos no se ha producido. Es por casos como el presente, que se requiere entonces que de acuerdo con el artículo citado, el administrado formule de manera diáfana y manifiesta las objeciones que tiene en contra los factores de ajuste aplicados en el avalúo en discordia debiendo el recurso en orden a esas exigencias, bastarse a sí mismo en cuanto a su cabal entendimiento... el sujeto pasivo debe necesariamente ajustarse a los lineamientos anteriores, sin referirse a consideraciones de carácter general carentes de fundamento jurídico y probatorio como lo exige la norma que regula la materia (resaltado no es del original)"(Tribunal Fiscal Administrativo Resolución N°504-2015 de las 11:00 del 08 de diciembre del 2015). III- Considera este órgano colegiado que, los factores aplicados por el perito valuador se encuentran ajustados a derecho, lo anterior con vista en el expediente administrativo, siendo que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles es el determinado por ley, dejando claro cuáles son los aspectos sobre los cuales se ha fijado el valor del inmueble objeto de marras, no encontrando que existan argumentos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado, pues no logra demostrar el recurrente mediante prueba idónea que justifique su oposición. **POR TANTO:** Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve: Declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por el señor Jorge Luis Gamboa Murillo, con cédula de identidad N°2-186-645, en su carácter de propietario del dominio en la finca, en contra del avalúo administrativo N°640-AV-2015, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 229949-000. Se mantiene el avalúo administrativo N° 640-AV-2015 sobre la finca N°229949-000, por un monto de ¢75.480.000°° (setenta y cinco millones cuatrocientos colones exactos) de terreno, ¢1.003.200°° (un millón tres mil doscientos colones exactos) de construcción, para un total de ¢76.483.200°° (setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos colones exactos), monto que le genera un

cobro de impuesto de ¢47.802°° colones por trimestre a partir del año 2017(artículo 23 de LSIBI).3.En acatamiento a la Ley N°9069, se mantiene la multa que consiste en la diferencia dejada de pagar de ¢124,608°° colones por período, dicha multa debe cobrarse cada uno los periodos fiscales del año 2013,2014,2015, 2016 y 2017.4-La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo19 de la Ley 7509. NOTIFÍQUESE. NOTIFICACIÓN: SR. JORGE LUIS GAMBOA MURILLO, TELÉFONO: 8393-64-91.**POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-** Declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por el señor Jorge Luis Gamboa Murillo, con cédula de identidad N°2-186-645, en su carácter de propietario del dominio en la finca, en contra del avalúo administrativo N°640-AV-2015, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 229949-000.**2-**Se mantiene el avalúo administrativo N° 640-AV-2015 sobre la finca N°229949-000, por un monto de ¢75.480.000°° (setenta y cinco millones cuatrocientos colones exactos) de terreno, ¢1.003.200°°(un millón tres mil doscientos colones exactos) de construcción, para un total de ¢76.483.200°°(setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos colones exactos),monto que le genera un cobro de impuesto de ¢47.802°° colones por trimestre a partir del año 2017(artículo 23 de LSIBI).**3-**En acatamiento a la Ley N°9069, se mantiene la multa que consiste en la diferencia dejada de pagar de ¢124,608°° colones por período, dicha multa debe cobrarse cada uno los periodos fiscales del año 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo19 de la Ley 7509.Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio N° MA-PSJ-1289-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León. Jefa a.i y la Licda. Katya Cubero Montoya, Abogada. INDICAR EN EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL EL DERECHO DEL MUNÍCIPE DE PODER ACUDIR DENTRO DE LOS 15 DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO AL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. *Adjunto expediente original que consta de 33 folios para lo que corresponda.OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.” SE RESUELVE DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE LUIS GAMBOA MURILLO, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL DOMINIO EN LA FINCA, EN CONTRA DEL AVALÚO ADMINISTRATIVO N° 640-AV-2015 SE MANTIENE EL AVALÚO ADMINISTRATIVO N° 640-AV-2015. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.*

ARTICULO DECIMO CUARTO: Oficio MA-SCAJ-86-2018, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día miércoles 12 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, regidora propietaria y el Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo N° 8, capítulo II de la reunión N° 13-2018 del día miércoles 12 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Se conoce el oficio MA-SCM-913-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-1660-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MASCI-N°018-2018 Subproceso de Control Interno, referente al “Manual de Procedimientos de Control Interno”. Transcribo oficio que indica:**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-1660-2018 suscrito por la MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal: “Vistas las modificaciones efectuadas al Manual de Procedimientos del Subproceso de Control Interno, se les remite dicho manual para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal. Se adjunta copia del oficio MASCI-N°018-2018 de fecha 30 de abril del 2018 relacionado con lo indicado” OFICIO N° MA-SCI-018-

2018, suscrito por la Licda. Lorena Peñaranda Segreda, Coordinadora: Primeramente, con todo respeto, felicitarla en su distinguido cargo, como Jerarca Administrativa de esta Institución, deseándole éxitos y bendiciones, a la vez para presentarle mi deseo de colaborar, al logro de los objetivos institucionales. La presente lleva el fin de solicitar, conforme a las Normas Técnicas de Control Interno, la aprobación del documento "Modificación al Manual de Procedimientos" del Subproceso Control Interno, el cual ha sido revisado por el Coordinador del Área Desarrollo Organizacional Ingeniero Alberto Renick, quien avaló el documento. Ruego una vez aprobado dicha modificación, por esa Alcaldía, el mismo sea elevado al Concejo para su definitiva aprobación y que una vez aprobadas las modificaciones se devuelva el Manual a la Alcaldía y sea enviado por ese despacho a la dependencia Control Interno para lo correspondiente. Cabe agregar que este manual fue aprobado en el año 2007 por los miembros del Concejo Municipal, esto debido a que, por la naturaleza de las funciones, que realiza este Subproceso, se requiere aprobación de ambos Jerarcas, esto por cuanto dichas labores en materia de control interno son aplicadas tanto a nivel de titulares de la administración como de titulares del concejo (Auditoría y Secretaría), según lo establecen lineamientos de la Contraloría General de la República, y la Ley General de Control Interno, 8292 Artículos 12 y 17". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-Aprobar el Manual de Procedimientos de Control Interno. 2-Felicitar al Subproceso de Control Interno por la elaboración de dicho manual para que sea puesto en práctica y acatado por todos los funcionarios municipales.** Esto con base en el oficio MA-SCI-018-2018 del Subproceso de Control Interno, suscrito por la Licda. Lorena Peñaranda Segreda, Coordinadora. *Adjunto el Manual Original para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. SE RESUELVE 1-APROBAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO. 2-FELICITAR AL SUBPROCESO DE CONTROL INTERNO POR LA ELABORACIÓN DE DICHO MANUAL PARA QUE SEA PUESTO EN PRÁCTICA Y ACATADO POR TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.*

ARTICULO DECIMO QUINTO: Oficio MA-SCAJ-88-2018, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día miércoles 12 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, regidora propietaria y el Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo N° 14, capítulo II de la reunión N° 13-2018 del día miércoles 12 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1181-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio AI-CPAJ-OFI0040-2018 Asamblea Legislativa, Comisión de Jurídicos que dice "La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: Expediente N.° 19.883, "Ley de eficiencia salarial en las remuneraciones totales de los funcionarios públicos y de los jerarcas de la función pública". Transcribo oficio que indica: **ARTICULO QUINTO:** Oficio AI-CPAJ-OFI0040-2018 Asamblea Legislativa, Comisión de Jurídicos que dice "La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: Expediente N.° 19.883, "Ley de eficiencia salarial en las remuneraciones totales de los funcionarios públicos y de los jerarcas de la función pública", publicado en el Alcance N. ° 78, a la Gaceta N. ° 93 de 16 de mayo de 2016. En sesión N. ° 5, del 19 de junio del 2018, se aprobó una moción para consultarle el texto base, el cual se adjunta De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea

Legislativa, que indica: ..."Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto"...Por favor remitir la correspondiente opinión y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos). O bien remitirnos una versión digital, en documento abierto, a los siguientes correos electrónicos. COMISIONJURIDICOS@asamblea.go.cr, naguero@asamblea.go.cr NOTIFICAR: SRA. NERY AGÜERO MONTERO, JEFA DE ÁREA, COMISIONES LEGISLATIVAS VII, DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS, CORREOS ELECTRÓNICOS: [comisionjuridicos@asamblea.go.cr/](mailto:comisionjuridicos@asamblea.go.cr) naguero@asamblea.go.cr. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, comunicar a la Asamblea Legislativa que referente a la "Ley de eficiencia salarial en las remuneraciones totales de los funcionarios públicos y de los jerarcas de la función pública" no tenemos observaciones al respecto y confiamos en el buen criterio de nuestros legisladores. *Adjunto 13 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADOQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE COMUNICAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE REFERENTE A LA "LEY DE EFICIENCIA SALARIAL EN LAS REMUNERACIONES TOTALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS JERARCAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" NO TENEMOS OBSERVACIONES AL RESPECTO Y CONFIAMOS EN EL BUEN CRITERIO DE NUESTROS LEGISLADORES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Oficio MA-SCAJ-87-2018, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día miércoles 12 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, regidora propietaria y el Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo N° 9, capítulo II de la reunión N° 13-2018 del día miércoles 12 de setiembre del 2018. **ARTÍCULO NOVENO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1376-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-2838-2018 de la Alcaldía Municipal, referente a los inconvenientes que ha tenido esta Municipalidad con el tema de la Administración de los CECUDI en el cantón. Transcribo oficio que indica:

ARTICULO NOVENO: Oficio MA-A-2838-2018 suscribe MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "Es de todos conocidos los inconvenientes que ha tenido esta Municipalidad con el tema de administración de los CECUDI en nuestro cantón, incluso, al día de hoy, ha resultado imposible la apertura del CECUDI construido en El Roble de Alajuela. Esta Alcaldía ha tenido conocimiento de que, varias municipalidades del país han cedido la administración de estos Centros de Cuido a manos del Ministerio de Salud, quien mediante la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral se encuentra realizando un excelente trabajo. Es por ello que hemos sostenido algunas conversaciones con la Subdirectora Nacional de los Cen-Cinai y otros personeros, para analizar la posibilidad de que tanto el Cecudi de Alajuela centro (Monserrat) como el de El Roble de Alajuela sean asumidos por ellos, una vez cumplidos los requisitos de ley. La posibilidad de que dichos centros sean atendidos bajo la figura de Cen-Cinai, conlleva mayores beneficios a la población meta y a las comunidades en general, por cuanto: Implica la intervención en salud integral en las comunidades y no sólo el cuidado, asegura el financiamiento y la continuidad del servicio. Cuentan con equipo de apoyo: psicólogos, nutricionistas, pedagogos, etc.

Atención del niño desde el vientre materno-lactancia y hasta los 13 años.

Los niños en condiciones de desnutrición y las madres en estado de embarazo y en período de lactancia, llevan leche a la casa para los fines de semana.

El horario de cuidado se puede ampliar a servicio mixto y/o nocturno.

Transporte para niños y madres en horario nocturno. Es un modelo probado por más de 67 de años. Es por lo anterior que la Alcaldía Municipal le solicita al Honorable Concejo Municipal se autorice que los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (Cecudi) de nuestro Cantón, pasen en calidad de préstamo de uso y administración a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (Cen-Cinai) del Ministerio de Salud. De igual forma, se autorice la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional y a la señora Alcaldesa para la firma respectiva. Resulta de suma importancia que, el presente asunto sea conocido por el Concejo a la mayor brevedad, ya que, requeriríamos la pronta firma del convenio, a efecto de que, los recursos necesarios para la atención de los centros, sea incluida por la Dirección Nacional del Cen-Cinai en el presupuesto ordinario del próximo año. Se adjunta borrador del convenio que suscribiría este Municipio con el Ministerio de Salud, para cada uno de los centros que asuma el Cen-Cinai." **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-Autorizar que los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) de nuestro Cantón, pasen en calidad de préstamo de uso y administración a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) del Ministerio de Salud.**

2-Aprobar la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Préstamo de Uso y Administración del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), Inmueble de la Municipalidad de Alajuela, para la operación del CEN-CINAI, entre la Municipalidad de Alajuela y la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral del Ministerio de Salud". **3-Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para la firma respectiva. Adjunto 13 copias de documentos para lo que corresponda.**

OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

SE RESUELVE 1-AUTORIZAR QUE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL (CECUDI) DE NUESTRO CANTÓN, PASEN EN CALIDAD DE PRÉSTAMO DE USO Y ADMINISTRACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL (CEN-CINAI) DEL MINISTERIO DE SALUD. 2-APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL PRÉSTAMO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL (CECUDI), INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PARA LA OPERACIÓN DEL CEN-CINAI, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD". 3-AUTORIZAR A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL PARA LA FIRMA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO VIII. MOCIÓN DE ORDEN

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, avalada por Licda. Cecilia Eduarte Segura, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba

Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Según lo establecido en el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-032-2018 del 08 de febrero 2018 y el oficio N° MA-A-1984-2018 con fecha 12 de junio, 2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite oficio: MA-SGV-291-2018 del 08 de junio del 2018, relacionados con el vencimiento de integrantes de la Junta Vial Cantonal.**2.-** Este Concejo Municipal, remitió lo referente a los nombramientos de representantes de Regidores y Síndicos Municipales a la Comisión de Asuntos Jurídicos, acuerdo recibido en la Secretaría de Comisiones el 27 de julio del 2018, por lo que ya han trascendido más de dos meses de su estancia en dicha comisión y a la fecha sin dictamen. En aras de concluir el nombramiento de la Junta Vial Cantonal, debido a que no solamente debemos cumplir con un mandato legal, sino que también existen gestiones pendientes de resolver que son competencia de la Junta Vial Cantonal, situación que al no haber Junta Vial, perjudica a muchos alajuelenses.**POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde: Se proceda a someter a votación los nombramientos pendientes para concluir con la conformación de la Junta Vial Cantonal, quedando de la siguiente manera: REPRESENTACIÓN DE REGIDORES(AS): Puesto propietario: Humberto Gerardo Soto Herrera Puesto suplente: Víctor Hugo Solís Campos. REPRESENTACIÓN DE SÍNDICOS(AS): Puesto propietario: José Antonio Barrantes Sánchez Puesto suplente: Mercedes Gutiérrez Carvajal. Acuerdo firme.”

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Doña Katya Cubero tal vez usted le pueda externar a la Presidencia sobre la procedencia o no de esta moción sobre el tema de la Junta Vial, que está en el Proceso de Jurídicos.

Licda Katya Cubero Montoya, Asesora Legal del Proceso de Servicios Jurídicos

Efectivamente, en este momento, el tema de la Junta Vial el Concejo, lo había remitido a la comisión de Jurídicos, esta a su vez planteo una consulta ante el proceso de Servicios jurídicos, ese tema lo tiene ahorita asignado el Licdo Juan Carlos Campos, la intención del Licdo era que ese criterio llegara esta semana a la comisión de Jurídicos, sin embargo, en vista de algunas medidas cautelares que entraron el viernes con plazo de tres días para el Tribunal Contencioso, somos ahorita tres los Abogados que estamos a cargo de temas Contenciosos, estamos los tres ocupado cada uno con una Medida, me imagino que mañana si Dios lo permite si se presenta eso al Contencioso procedería don Juan Carlos a concluir el criterio correspondiente. Entonces, respetuosamente considero que habría que esperar que el criterio sea emitido, por Servicios Jurídicos y vuelva el tema a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que ya ustedes entren analizarlo excepto que ustedes dispongan eximirlo de trámite de comisión, traerlo de vuelta al seno del Concejo, para lo cual tendrían que ocuparse los ocho votos.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Según el artículo 18 del Reglamento de Orden, Interior y Dirección de Debates de este Honorable Concejo, las mociones de orden y por lo tanto requieren del voto de la mitad más uno de los regidores, as proporciones que representan los regidores

con el objeto para aclarar se está utilizando mucho la MOCIÓN DE ORDEN últimamente, para que quede claro en qué momento se puede utilizar una MOCIÓN DE ORDEN.

“Artículo 18.

Son mociones de orden y por lo tanto requieren del voto de la mitad más uno de los regidores, las proposiciones que presenten los regidores, con el objeto de:

- a) *Regular el debate de algún punto en discusión.*
- b) *Prorrogar el uso de la palabra a un regidor.*
- c) *Corregir cuestiones de forma, o errores materiales de un dictamen en discusión, así como, para introducir modificaciones que no impliquen variación sustancial al fondo del asunto*
- d) *Alterar el orden del día, salvo lo dispuesto en este reglamento para casos específicos.*
- e) *Introducir algún tema urgente que requiera inmediata resolución”.*

Como bien lo ha dicho la señora Licda y el coordinador de Jurídicos, este tema está en el departamento de Servicios Jurídicos, no se si trasladamos la moción y la resolución del criterio y le ponemos un plazo.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Estoy presentando esta moción no con el objetivo de hacer problemas ni nada por el estilo, ya es mucho tiempo el que tiene la Junta Vial Cantonal de no estar operando o estar funcionando, aquí los compañeros Síndicos son testigos de eso, Temas por ejemplo de ratificaciones de caminos públicos, ahí haciendo presa en espera de que muchos temas de estos se resuelvan y que son competencia de la Junta Vial Cantonal, a mí la duda que me queda si por ejemplo un asunto se va a cualquier comisión, yo estoy en esa comisión, casualmente me he referido al tema de esto en la comisión, pero me queda la duda sin el afán de cuestionar. Si por ejemplo aquí enviamos a una comisión cualquier situación, ahí tiene que durar uno o dos años o tres años, cuatro años, entonces qué esperamos a que venga, aunque pasen cuatro años. Aquí creo que tenemos con todo respeto, debemos de respetar el derecho de respuesta y no lo digo solamente para este caso. Porque al administrado si le pedimos cuando se le notifica alguna situación al administrado si no lo hace en el tiempo que determina la ley, así si va todo el peso de lo que establece la ley en contra del administrado. Pero cuando es de un Funcionario hacia un administrado eso no se respeta y eso no es de ahora, también a los acuerdos de este Concejo Municipal, yo he sido insistente en muchos acuerdos, porque nos hace falta las respuestas, ahora me queda la gran duda de que si el criterio del proceso de servicios jurídicos que con todo respeto llega dentro de seis meses a la Comisión de Asuntos Jurídicos, hasta esa fecha tendremos que dictaminar este asunto y que la Junta Vial siga inoperando, sin funcionamiento, también nosotros como cuerpo colegiado tenemos una responsabilidad en ese tema de la Junta Vial Cantonal. Tenemos una gran responsabilidad contra los administrados de todo el cantón, hace muchos meses la Junta Vial Cantonal no está funcionando está muy claro el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República que se indica en la moción que estoy presentando, que tiene fecha febrero del 2018, o sea estamos hablando de hace ocho meses que está ese criterio del pronunciamiento de la Procuraduría General de la República que establece que

las juntas viales están vencidas. No quiero con esta moción hacer problemas ni nada por el estilo, es solamente que es importante que tomemos acciones al respecto.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Don Denis y todos los compañeros, lo que se está analizando en el proceso de Jurídicos es precisamente la legalidad, de las acciones que debe tomar este Concejo, en eso se está ha habido posiciones acá en el sentido por lo menos yo considero que la Junta está ahí, que no la convoque la señora Alcaldesa esa es otra cosa. Pero ahí está la otra que se nombró,

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Quien preside la Junta Vial la Alcaldía, en su momento Roberto Thompson Chacón y ahora doña Laura Chaves. 2.- No habían ratificaciones de caminos porque hubo una directriz de recursos humanos que le quitó esa función al Ing. César. Quedaron tres, cuatro meses mientras se revirtió ese criterio de Recursos Humanos, entonces, no digan aquí es porque no hay Junta Vial, que hay retrasos en ratificación de Caminos. Perdón fue también un problema administrativo el que estancó las ratificaciones de camino, n es un tema de la Junta Vial. En cuanto a la votación de los regidores veremos las funciones que tenía la Junta Vial, revisemos las actas si es que están las actas de la Junta Vial y las votaciones que se realizaban, aquí hay compañeros que estuvieron en la Junta Vial y saben muy bien quienes votaban y quienes no. El dictamen de la Procuraduría dice sí hay que ajustar la legislación de la Junta Vial, pero no pone plazo a la misma, El reglamento y lo quiero aclarar acá en el artículo 18 dice que es la mitad más uno, la mitad de 11 cinco punto cinco, más uno seis punto cinco, se redondea al número superior, siete votos.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Aquí el objetivo no es hacer problema, pero ya que usted se refiere tan vehementemente a la fracción del GLORIOSO PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL, esa es mi percepción, quiero decirle con todo respeto, aquí tenemos responsabilidades la Junta Vial está vencida de acuerdo al pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, por eso la señora Alcaldesa no puede convocar, porque es muy claro no nos llamemos a echarle las culpas a la Alcaldía y a la Administración porque no convoca, no puede convocar, está vencida, así de fácil, no es culpa de la señora Alcaldesa, es culpa de este Concejo, que no ha tomado acuerdos, es culpa de este Concejo que no ha puesto el huevo para definir este tema y la fracción de Liberación, a la que usted se refiere, hoy responsablemente estamos presentando una moción de orden para que esto se vote, ya se ponga a funcionar la Junta Vial Cantonal, como realmente se necesita y como realmente lo necesitan las Alajuelenses, porque estamos siendo muy irresponsables, no solamente como regidores, estamos siendo irresponsables con todas y todos los Alajuelenses, el tema de la ratificaciones, ya hay un problema porque un funcionario le mandaron un oficio de Recursos Humanos, ese problema no lo pueden asumir los Alajuelenses, se tiene que ver como se soluciona ese asunto, aquí vamos a seguir exigiéndole a los administrados y le vamos a llegar a

decir, mire no se puede ratificar esa calle, por esto y esto, eso no es problema de los conciudadanos, de los Municipales, es un problema interno y eso tenemos que resolverlo internamente, por eso hay que poner a funcionar la Junta Vial Cantonal.

RECESO 19: 30
REINICIA 19:37

Argerie Córdoba Rodríguez

En este punto si le quiero solicitar sometámoslo a votación, sean los votos que salgan.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

En votación la moción de orden, sírvanse levantar su mano, doña Flora está votando seis votos, RECHAZADA.

SE RESUELVE RECHAZAR LA MOCIÓN OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS.

Justificación de voto:

Licdo Humberto Soto Herrera

Bueno esa es una decisión subjetiva, muy subjetiva, obviamente el señor Presidente porque aunque fuera 6.5, redondeo usted lo está haciendo a su criterio, a su decisión, hacia arriba en matemática 6.6 es siete, 6.5. es seis sino vamos a traer un curso, para dárselos algunos aquí. Obviamente algunos dicen que no porque aquí estamos en el juego de intereses políticos, acaso uno es tontito, sigan que Alajuela se quede sin junta vial, eso es lo que algunos quieren acá, ese es el tema que no haya junta vial, que en el cantón más pequeño del país, existe como tal, sigamos así ese es el compromiso de algunos con Alajuela, de los dientes para afuera, me salió en verso, que no les interesa que funcione una Junta Vial en este cantón. Por subjetividades, así de sencillo, espero señor Alcalde que el criterio bien elaborado por supuesto esté la otra semana y que el Presidente de la Comisión eficientemente convoque y se dictamine. Me parece reitero una barbaridad y hay que ser consultas, reitero no concibo hoy que se rechaza con seis votos una moción, por interpretación meramente suya de nadie más.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

Miren de verdad que aquí da vergüenza estar y es cansado, estamos por Alajuela o contra Alajuela, cómo es posible por subjetivismos, pro caprichos por politiquería la más barata, la cual todos se pliegan o la mayoría vienen a perjudicar a un cantón y a todos los ciudadanos que son los que pagan las dietas para estar aquí sentados. A mí me indigna he estado callada porque estoy indignada y al menos digo algo que no puedo decir cuando estoy enojada. De verdad, aquí una trata de mantener la ecuanimidad pero es muy difícil cuando uno encuentra compañeros obcecados, compañeros que de verdad no quieren a Alajuela, pero uno los ve politiqueando en todas las comunidades, en cuanto evento vayan así sea un evento joven que no tienen nada que ver con política, llegan a politiquear, porque yo lo vi, entonces digo como es posible, la Junta Vial Cantonal es necesario compañero, métase la mano

en el pecho, es necesaria porque si no hay Junta Vial Cantonal, no vamos avanzar nunca nada en realidad. Hay un montón de cosas pendientes, que hay que hacer por esa Alajuela, que aman, no sé cuál es el amor por Alajuela, el deseo de trabajar, de unir, de construir verdaderamente, como cristianos que somos, como Ciudadanos de honor, que queremos este cantón. Los insto a eso, porque da pereza venir aquí, que pasen estas cosas. Justifico mi voto porque creo que es lo que corresponde formar la Junta Vial Cantonal cuanto antes sea posible y porque aquí se han votado las cosas con seis votos y si me memoria no me falla desde chiquita me enseñaron que redondear hacia arriba después del punto cinco. Si fuera como usted dice, está redondeado, no lo entiendo señor Presidente, no sé qué está utilizando, pero allá usted su criterio, ante Dios y Alajuela, su decisión y actuación. Ojalá que el futuro y la misma historia no se lo cobre algún día. Debería de reflexionar, porque usted está joven, yo creía muchísimo en usted, me ha decepcionado tanto Luis Alfredo, que triste es cuando uno cree en alguien y hasta lo vi tirando para arriba y cuando se da cuenta que era barro.

Prof. Flora Araya Bogantes

Justifico mi voto, positivo señor Presidente, haciendo un llamado, a la humildad, haciendo un llamado señor Presidente, a dejar de lado la prepotencia, a dejar de lado yo tengo la razón, pasa algo curioso señor Presidente, lo estamos viviendo en este preciso momento. Si se realiza una votación y nosotros me refiero al Partido Liberación Nacional, junto con el compañero don Víctor, tenemos mayoría, no se nos quiere reconocer, hay problemas.

Argerie Córdoba Rodríguez

Por qué si se habla solo del partido Liberación, porque somos mayoría, quiero recalcar aquí y mucha gente no lo sabe, somos del partido Liberación, pero ustedes tienen sus cosas también en la oposición ¿por qué? Porque han estado manipulando, acosando, a compañeros Regidores suplentes cuando vienen a votar aquí, no es justo que algunos regidores, van y les dicen a algunos compañeros suplentes que no pueden votar que los a manar a la cárcel, eso no es de ser compañeros, eso es pura politiquería decir los están usando y sabe Isabel cuando usted habla yo te respeto. Por favor respéteme, no es la fracción del PUSC los suplentes, ya lo estoy diciendo y aquí está la compañera que si puede atestiguar lo dice muy claramente donde la tenían muy claramente, la tenían arrinconada, donde le decían esas cosas. N se vale somos compañeros y dejen de atacar al Partido Liberación porque también ustedes tienen sus cosas.

Víctor Hugo Solís Campos

Yo quisiera hacer un llamado señor Presidente, hacer un llamado aquí siempre hemos sido muy respetuosos dependiendo de uno y el otro lado. Creo que nos hemos apegado los que hemos estado sentados en esa silla, apegados a la ley y muy respetuosos de los Códigos y de las Leyes que nos cobijan, todos sabemos que siempre hemos sido respetuosos con la mayoría igual como pasó el primero de mayo, la cual los compañeros con todo respeto, ellos fueron respetuosos en la decisión que se dio y muchas que se han venido dando y en las cuales hemos venido tomando muchos acuerdos. El fondo de esto, es que tenemos que tomar

una decisión, tenemos que nombrar una junta vial, vean la importancia que es la Junta Vial y eso es importante porque ahí se refleja todas las necesidades de toda la comunidad Alajuelense. Le quiero decir, terminemos con esto compañeros venga en la próxima sesión con propuestas una que traiga una propuesta y la otra y tomamos la decisión, sea Pedro, Juan o Enrique, pero que ya nos ordenemos, porque vean el tiempo que llevamos y lamentablemente quienes sufren son los Alajuelenses, a don Denis cuando mencionó que es culpa de este Concejo Municipal, don Denis yo siempre he estado apoyando que se elija la Junta Vial Cantonal desde un principio, entonces siempre es bueno llamar por nombres y apellidos quienes están en contra, o quienes no están esa disposición, porque le quiero decir si se trae a votación y propuestas veremos a ver cuál es la mejor propuesta, cual es el compañero con más experiencia para estar en la Junta Vial, recordemos que la Junta Vial la preside, la señora Alcaldesa. En segundo como vicepresidente un representante del Concejo, pero urge compañeros que nos pongamos de acuerdo no nos desgastemos, hay prioridades de prioridades que resolver en el cantón, para eso estamos para ponernos todos de acuerdo, dialoguemos, sentémonos a conversar se nos está yendo el tiempo y no vamos a resolver esas prioridades que son de mucha importancia.

Licdo Denis Espinoza Rojas

No solamente que sinceramente no me queda clara esa interpretación de la mitad más uno, cuando aquí dice que por ejemplo si tres y medio, si son siete regidores, la mitad es tres y medio, pues lo que supera es cuatro, aquí lo mismo lo dice claramente el Código Municipal en el sesenta y dos en el comentario. Entonces, creo que aquí me bien la próxima semana yo voy a traer una moción para solicitarle a la parte legal que nos de esa interpretación, porque deberíamos pedírsela a DINADECO, por el funcionamiento de las Asociaciones de Desarrollo. Las Asociaciones de Desarrollo don Félix que es presidente de la Asociación de desarrollo del Distrito Primero, sabe que todas las Asociaciones son siete integrantes. La mitad son tres y medio, la mitad más uno serían cuatro y medio, entonces para las votaciones, o sea la mitad sería tres y medio, pero de acuerdo a la interpretación que se está dando acá, la mitad sería tres y medio, la mitad más uno según lo que es interpretado hoy serían cuatro y medio, cómo vamos a hacer para poder someter a votaciones. Arturo, es lo que estamos hoy diciendo aquí, no compañero la interpretación que se está dando aquí, somos once, se dice que la mitad más uno tiene que ser seis y medio, tenemos que ver de dónde agarramos el medio ahora. Ahora sí nos dejaron, Leslye ayúdenos usted que es tan alto con la mitad.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Para aclarar que justifico mi voto según lo que dice el artículo 18 del Reglamento Interior, Orden, Dirección y Debate del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, asimismo por la práctica que se ha dado a la hora de gestionar quórum, en algunas comisiones por ejemplo doña Flora y algunos regidores saben que las comisiones que son más de siete y nueve miembros se aplica ese mismo criterio para el quórum, en la sala de sesiones de comisiones. Asimismo, quisiera aclarar que vote en contra se está haciendo creer que con nombrar a una nueva persona

acá y el tema de la Junta Vial, el tema de las funciones y el tema de la reglamentación ajustada a la nueva ley, cuándo se va a presentar la propuesta del nuevo reglamento de la Junta Vial Cantonal de Alajuela y el cambio de las funciones en dicho Reglamento de los integrantes de la Junta Vial, porque se está dando a interpretar que solamente con quitar a unos representantes y poner a otros ya se ajusta a la legalidad de la nueva ley 9329.

CAPITULO IX. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: SE PROCEDE ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS: Oficio MA-A-3911-2018, de la Alcaldía Municipal que dice "remiró el oficio N° MA-PSJ-2161-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proyecto de convenio a firmarse entre la empresa América Construcciones S.A conocida como AMCO S.A y esta Municipalidad, según acuerdo del concejo Municipal tomado del artículo N° 3, capítulo IV de la sesión 28-2018. En virtud de lo anterior, es necesario que el Honorable Concejo Municipal apruebe el texto con el cambio realizado y autorice la respectiva firma. **Oficio N° MA-PSJ-2161-2018** En atención al oficio MA-A-3792-2018, remitimos proyecto de convenio a firmarse entre la empresa América Construcciones S.A., conocida como AMCO S.A., y esta Municipalidad, según acuerdo del Concejo Municipal tomado en artículo 3, capítulo IV de la Sesión 28-2018. Aclaremos que no se consigna la estimación del convenio, ya que desconocemos el valor de las obras a donar por parte de la empresa, por lo que estamos a la espera de que dicho dato nos sea facilitado por la empresa donante. Corresponde a los señores Regidores la aprobación del proyecto adjunto, así como acordar autorizar a la señora Alcaldesa para su firma.

CONVENIO DE DONACIÓN DE MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA DE CALLE LOS MANGOS EN CEBADILLA DE TURRÚCARES SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Entre nosotros, la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, cédula jurídica número 3-014-42063-17, representada por Laura María Chaves Quirós, mayor de edad, casada, Máster en Administración Educativa, portadora de la cédula de identidad número 775-883, vecina de Alajuela, en mi condición de Alcaldesa de Alajuela, representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, en mi calidad de Alcalde Municipal de Alajuela, en adelante "la Municipalidad, y la empresa AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, en adelante AMCO, cédula jurídica número 3-101-257958, representada por el señor Eladio Alonso Bolaños Villanea, cédula de identidad número 4-141-830, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad América Construcciones S.A, y; **RESULTANDO: UNO:** Que mediante acuerdo municipal de artículo 3, capítulo IV de la sesión ordinaria 28-2018 del 10 de julio de 2018, el Concejo Municipal conoció oficio MA-A-2178-2018 y acordó: "SE RESUELVE AUTORIZAR LA DONACIÓN DE ESTA INFRAESTRUCTURA VIAL, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES QUE SE PROPONEN EN EL DOCUMENTO Y PLANOS ADJUNTOS DE MANERA INTEGRAL, TODO CONFORME A NORMATIVA CR-2010 Y TODA LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE APLICABLE. ADEMÁS, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE QUE DICHOS TRABAJOS CUENTEN DURANTE SU EJECUCIÓN CON LA SUPERVISIÓN Y VISTO BUENO DEFINITIVO DE LAS OBRAS POR PARTE DEL

SUBPROCESO GESTIÓN VIAL DE ESTA MUNICIPALIDAD. ADEMÁS, SE RECOMIENDA EN EL RESPECTIVO CONVENIO DE DONACIÓN ESTABLECER CLARAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA A CONTRATAR PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SOBRE CUALQUIER DAÑO A TERCEROS, ASÍ COMO A INFRAESTRUCTURA EXISTENTE O PROPIEDADES PRIVADAS. LOS EMPLEADOS QUE UTILIZARÁ LA EMPRESA EJECUTANTE DE LOS TRABAJOS PARA PRESTAR EL SERVICIO NO TENDRÁN EN LO ABSOLUTO NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, POR TANTO, TODOS LOS SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES REGULADOS POR LEY DEBERÁN SER PAGADOS POR EL ADJUDICATARIO, EN UN TODO CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL. LA EMPRESA EJECUTORA DEBERÁ GUARDAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, MANTENIENDO UN ORDEN Y LIMPIEZA ADECUADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DURANTE EL PROCESO DE AVANCE Y AL FINALIZAR DEBERÁ ENTREGAR LA OBRA Y ALREDEDORES LIMPIOS DE TODO TIPO DE BASURA Y ESCOMBROS. SU PERSONAL DEBERÁ UTILIZAR EL EQUIPO, ROPA Y HERRAMIENTAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RECOMENDADAS POR LOS REGLAMENTOS DE LEY Y POR LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON ESTE CAMPO. TODO CAMBIO EN LOS MATERIALES ESPECIFICADOS DEBE SER SOLICITADO POR ESCRITO A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

DOS: Que mediante acuerdo municipal tomado on artículo , capítulo de la sesión ordinaria , el Concejo Municipal aprobó el proyecto de convenio que remitió la Administración y autorizó a la señora Alcaldesa Municipal para la firma del mismo. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que mediante oficio MA-PPCI-283-2018, el Ing. Roy Delgado informa que, en reunión sostenida con personeros de la ADI de Turrúcares, del señor Regidor Rafael Arroyo Murillo y personeros de la sociedad AMCO S.A., ésta última, en su condición de propietaria del Tajo al que da acceso Calle Los Mangos en Cebadilla, ofreció realizar mejoras en la mencionada calle, vía donación.

SEGUNDO: que mediante oficio MA-SGV-590-2018 el Ing. Kevin Segura Villalobos, coordinador al del Subproceso de Gestión Vial indica: "...no se ve inconveniente alguna en proceder a aceptar la obra tal cual se nuestro en los diseños, previamente se debe coordinar con este Sub-Proceso a raíz de realizar las inspecciones para corroborar que las obras se realicen acorde a lo indicado en planos de diseño vial, por lo que pueden proceder a realizar el convenio entre la Alcaldía y en su calidad de representante legal la Señora Alcaldesa y la empresa constructora AMCO para su correcta ejecución."**TERCERO:** Que corresponde al Subproceso de Gestión Vial supervisar la ejecución de las obras.**POR TANTO: ACORDAMOS, PRIMERO:** que la empresa América Construcciones S.A. se compromete a realizar las siguientes mejoras en Calle Los Mangos en Cebadilla, las cuales consisten en lo siguiente: " 1.Los acabados a construir serán superficie de rodamiento: carpeta asfáltica Cordón y caño: concreto Aceras: concreto. 2. En las vías públicas existentes, se construirá la sección de calzada acorde a lo mostrado en el plano.3. Acera de 1,20 m de ancho con zona verde de 0,30 m continua en lado sur de la calle en toda su longitud para protección y seguridad de los peatones que transitan por el lugar y en el lado norte aceras donde lo permita el derecho de vía existente, con ancho de zona verde variable.4. Cordón y caño 0,65 metros de

ancho.5. Base estabilizada de 20 cm de espesor y carpeta asfáltica de 11,5 cm de espesor con capa de imprimación.6. La infraestructura para el manejo de las aguas pluviales a construir se conectará al sistema pluvial existente del lugar o a un cuerpo de agua cercano.", todo según las especificaciones, condiciones y planos que se incorporaron en la propuesta, todo conforme a normativa CR-2010 y la reglamentación vigente aplicable. Todo cambio en los materiales especificados debe ser solicitado por escrito al Subproceso de Gestión Vial, quien responderá por escrito. **SEGUNDO:** La empresa AMCO S.A. es la responsable de la ejecución de los trabajos, así como de cualquier daño que pudiera generarse a los terceros, así como a infraestructura existente o propiedades privadas. De igual forma, los empleados que utilizará la empresa ejecutante de los trabajos para prestar el servicio, no tendrán en lo absoluto ninguna relación laboral con la Municipalidad de Alajuela, por tanto, los salarios, cargas sociales y otros beneficios sociales regulados por Ley deberán ser pagados por la empresa AMCO S.A.. La empresa ejecutora deberá guardar las condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional, manteniendo un orden y limpieza adecuados en la construcción durante el proceso de avance y al finalizar deberá entregar la obra y alrededores limpios de todo tipo de basura y escombros. Su personal deberá utilizar el equipo, ropa y herramientas de protección y seguridad recomendadas por los reglamentos de ley y por las instituciones relacionadas con este campo.**TERCERO:** Que corresponde al Subproceso de Gestión Vial supervisar la ejecución de las obras, por lo que debe la empresa AMCO S.A. coordinar con dicho departamento para la ejecución de las obras. **CUARTO:** Se estima el presente convenio en la suma de colones.**CONFORMES CON LO CONVENIDO, FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA, EL DÍA. " SE RESUELVE APROBAR EL CONVENIO DE DONACIÓN DE MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA DE CALLE LOS MANGOS EN CEBADILLA DE TURRÚCARES SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y AMÉRICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA. Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA O QUIEN SE ENCUENTRE EJERCIENDO EL CARGO A LA FIRMA DEL MISMO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3720-2018 suscrito por Master Laura María Chávez Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-PSJ-2016-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proceso de Jerarquía Impropia, expediente Judicial N°17-001610-1027-CA promovido por EDWARD ARAYA RODRIGUEZ en contra de la Municipalidad de Alajuela. Se adjunta expediente el cual consta de 509 folios. Oficio N° MA-PSJ-2016-2018 suscribe Licda Johanna Barrantes León, coordinadora a.i. y Licdo Juan Carlos Campos Monge, Abogado, Con respecto al proceso de Jerarquía Impropia, expediente judicial N° 17-001610-1027-CA, promovido por el señor Edward Araya Rodríguez en contra de la Municipalidad de Alajuela, se procede a rendir el siguiente informe:

Mediante Voto N° 331-2018, de las catorce horas y cuarenta minutos del veinte de julio del año dos mil dieciocho, el Tribunal Contencioso Administrativo declaró con lugar el recurso de apelación y en consecuencia se anula la resolución, de las once horas quince minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Alcaldía Municipal. En el caso concreto, y en la parte considerativa el señor Juez

dispuso, que la Alcaldía Municipal careciendo de competencia para resolver el procedimiento cursado por el Concejo Municipal procedió a emitir la resolución de las once horas quince minutos del veintisiete de enero del dos mil diecisiete. La cual presenta un vicio de "nulidad absoluta por incompetencia" o de "incompetencia absoluta". Analizando el supuesto de nulidad bajo análisis-la absoluta-, en que el órgano invade la esfera competencia de otro de igual jerarquía. Asimismo, que la competencia es un elemento del acto administrativo en los términos claramente establecidos por el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública, la autoridad judicial resolvió que la resolución recurrida debe anularse por este motivo, debiendo devolverse los autos para que sea el Concejo Municipal, órgano que tuvo a cargo la tramitación del presente procedimiento, el que emita la resolución final del trámite como en derecho corresponde. Por todo lo anterior, se procede a remitir proyecto de resolución y expediente administrativo conformado por 509 folios con un disco de la audiencia oral y privada; para que, con base en el informe rendido por el Órgano Director, sea de Conocimiento del Concejo Municipal y emita resolución final como en derecho corresponde. El presente oficio y proyecto de resolución, fue elaborado por el Lic. Juan Carlos Campos Monge, Abogado de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura de esta Dependencia." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTO POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-3924-2018 suscribe Licdo Alonso Luna Alfaro Alcalde Municipal en Ejercicio, dice "les remito el oficio N° OL-CENCINAI-ALAJUELA-RCN-219-2018 de fecha 25 de setiembre de 2018 de la oficina Local de Alajuela de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, suscrito por la Dra. Karen Villalobos Gómez, Jefe de Oficina Local CEN-CINAI Alajuela, referente a una petición para hacer uso de las instalaciones del CECUDI de El Roble de Alajuela, en forma temporal, hasta que se realicen los arreglos de infraestructura del establecimiento. **Oficio N° OL-CENCINAI-ALAJUELA-RCN-219-2018.** En conversación sostenida con su persona el día de ayer, presente ante usted mi petición de hacer uso de las instalaciones del CECUDI del el Roble de Alajuela, en forma temporal, hasta que se realicen los arreglos de infraestructura del establecimiento. La infraestructura del CEN Ciruelas se encuentra en pésimas condiciones, ya que existen canoas internas en mal estado, las cuales en tiempo de lluvias han provocado desborde de las mismas dentro del edificio y destrucción del cielo raso del establecimiento, atentando esto contra nuestros 38 niños y niñas que en la actualidad asisten a Atención y Protección Integral, así como los beneficiarios de leche y clientes de Comidas Servidas, esto ha generado gran preocupación ya que se pone en riesgo la vida de nuestro clientes. Al Comité del CEN Ciruelas, se le asignó un PRODELO, para arreglo de la infraestructura el cual está por iniciar; de ser posible se nos autorice el uso de las instalaciones del CECUDI, se regresaría al establecimiento del CEN de Ciruelas una vez estén finalizadas la obra de remodelación planteadas en el perfil del PRODELO".

SE RESUELVE PARA HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL CECUDI DE EL ROBLE DE ALAJUELA, EN FORMA TEMPORAL, HASTA QUE SE REALICEN LOS

ARREGLOS DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-3920-2018 suscribe Licdo Alonso Luna Alfaro Alcalde Municipal en Ejercicio, dice "Con relación al acuerdo N° MA-SCM-1603-2018 tomado en el artículo N° 5, Cap. V de la Sesión Ordinaria N° 36-2018 del 04 de setiembre de 2018, mediante el cual se me concede la oficialidad en Alemania en la ciudad de Lahr para la inauguración anual "Chrysanthema" que es el Festival Cultural y de las Flores, se remite para conocimiento del Honorable Concejo Municipal la presente gestión de vacaciones del 08 al 16 de octubre de 2018 y permiso-licencia sin goce de salario del 17 al 23 de octubre ambos días inclusive de 2018, periodo en el cual me encontraré fuera del país."

Licdo Alonso de Jesús Luna Alfaro, Alcalde Temporal en Ejercicio

Por decisión personal y conversando con la señora Alcaldesa y tomando en cuenta el nivel de desconfianza que existe hoy en los servidores públicos y las dudas siempre sobre su honorabilidad y las acciones que realizan yo decidí que tomaré de mis vacaciones y el resto de días serán un permiso sin goce de salario, lo que hace que a los Alajuelenses no les incurrirá el que yo esté por allá, lo tomaré como un viaje personal, no con un permiso para que el salario se me esté pagando, entonces eso quiero dejarlo en actas que quede aclarado que este viaje que hago a nivel personal no generará ningún costo para el Municipio, ni para los Alajuelenses. Era la aclaración que quería dar.

Segunda intervención:

Licdo Alonso de Jesús Luna Alfaro, Alcalde Temporal en Ejercicio

Un detalle importante de aclarar, que adjunto copia del tiquete aéreo que compré con mis recursos. Eso es importante, y lo dejo ahí para que quede en el expediente son mis recursos y no recursos de los Alajuelenses.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y APROBAR DEJAR SIN EFECTO LA OFICIALIDAD VICEALCALDIA AL VIAJE DE LARH. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-3881-2018 suscribe Licdo Alonso Luna Alfaro Alcalde Municipal en Ejercicio que dice "se remite el oficio MA-PHM-088-2018 emitido por el Proceso de Hacienda Municipal, referente a la modificación presupuestaria 03-2018 por un monto de ₡908.304.670.81, la misma presenta los cambios en las partidas y subpartidas a nivel presupuestario en la expresión financiera y el Plan Anual Operativo el cual representa un acumulado del 4,30% del presupuesto municipal en términos de modificaciones presupuestarias según la normativa de la Contraloría General de la República. **Oficio MA-PHM-088-2018.** En cumplimiento del artículo N°100 del Código Municipal, la Resolución sobre normas técnicas sobre presupuestos públicos de la Contraloría General, y el Reglamento Interno para la tramitación de Modificaciones Presupuestarias de la Municipalidad de Alajuela, le adjunto la modificación presupuestaria 03-2018 por un monto de 0908.304.670.81, la

misma presenta los cambios en las partidas y subpartidas a nivel presupuestario en la expresión financiera y el Plan Anual Operativo; para que sea conocida y aprobada por el Concejo Municipal. El monto acumulado de modificaciones presupuestarias alcanza el 4.30% del presupuesto municipal, según normativa de la Contraloría General.

Proceso, Subproceso y Actividad	Monto	Partida que disminuye	Partida que aumenta	Uso
Alcaldía	5.895.480.00	Actividades protocolarias y sociales Maquinaria y equipo diverso Otros servicios de gestión y apoyo	Equipo e comunicación Equipo y mobiliario de oficina Servicios generales información	Compra de micrófonos y cámara fotográfica y accesorios. Compra de sudaderas con logotipo para actividad en Lahr Publicación de reglamento de presupuestos participativos
Comunicación y divulgación	2.500.000.00	Actividades protocolarias y sociales	Impresión, encuadernación y otros	Impresiones para cierre de año
Servicios administrativos	9.700.000.00	Servicios generales Otros servicios de gestión y apoyo Equipo de comunicación Servicios en ciencias económicas y sociales	Alquiler y derechos de telecomunicaciones Mantenimiento de edificios y locales	Mejoras de oficinas en edificio central y en control fiscal y urbano. Alquiler sistema de comunicación servicios administrativos
Control Fiscal y Urbano	700.000.00	Impresión, encuadernación y otros	Actividades de capacitación	Capacitación CFIA
Aseo de Vías	2.338.556.00	Diversas partidas	Diversas partidas	Reforzar la parida de suplencias
Gestión Integral de Residuos Sólidos	29.000.000.00	Otros servicios de gestión y apoyo	Servicios generales	Contratación de limpieza de basureros
Acueducto municipal	320.000.000.00	Construcción de tanque en Pueblo Nuevo	Bienes intangibles Terrenos Indemnizaciones Otros servicios de gestión y apoyo	Adquisición de terreno para construcción de tanque Reforzar mantenimiento de reforestación y compra de licencias de software
Desarrollo Social	89.049.234.31	Diversas partidas presupuestarias	Diversas partidas presupuestarias	Capacitación al personal, proyecto de fortalecimiento en prevención de la violencia, proyecto de equipamientos comunales y proyecto de indigencia
Capacitación y empleabilidad	385.053.00	Equipo de comunicación Equipo y mobiliario de oficina Otros servicios de gestión y apoyo	Actividades de capacitación	Capacitación para la red cantonal de empleo
Inserción Social	11.680.00.00	Otros servicios de gestión y apoyo	Actividades de capacitación	Capacitación en lenguaje LESCO a funcionarios del municipio
Policia Municipal	26.000.000.00	Productos de papel, cartón e impresos	Servicios generales	Compra de chalecos balísticos
Gestión	10.000.000.00	Otros servicios e	Servicios de ingeniería	Estudio de la calidad del

Ambiental		gestión y apoyo		agua del río Siquiares
Alcantarillado Pluvial	278.000.000.00	Diversas partidas presupuestarias	Diversas partidas presupuestarias	Construcción y mantenimiento de sistemas pluviales, mejoras en las instalaciones, compra de vehículo y diseño de proyectos
Gestión Vial	7.000.000.00	Repuestos y accesorios	Recargo de fundones Equipo de transporte	Corrección de partidas
Iluminación del casco urbano alajuelense	35.000.000.00	Remuneraciones	Otros servicios de gestión y apoyo	Iluminación navideña
Obras de Inversión Pública	61.056.347.50	Equipo de transporte Instalaciones	Servidos generales Vías de comunicación terrestre. Equipo de transporte	Contratación de una empresa que realice cierres perimetrales de lotes municipales. Adquisición de vehículo.
Participación Ciudadana	20.000.000,00	Otras construcciones, adiciones y mejoras	Otras construcciones, adiciones y mejoras.	Mejoras infantil urbanización Lisboa.
TOTAL	908.304.470,81			

JUSTIFICACIÓN

PROGRAMA I

Alcaldía, se trasladan recursos para la compra de equipo de comunicación, como micrófonos, cámara fotográfica y trípode para celular, contratación de suéteres con logotipo oficial para acto protocolario en Lahr Alemania, publicación de reglamento de presupuestos participativos y para la compra de mobiliario modular. Comunicación, se trasladan recursos para dar soporte a cualquier impresión que la institución deba realizar encaminadas al cierre de año. Servicios Administrativos, se modifican recursos para contratar obras de mejoras del edificio de Control Fiscal y Urbano, alquilar sistema de comunicación para radios de funcionarios de Servicios Administrativos y remodelación de oficinas e Planificación del tercer piso. Control Fiscal y Urbano, se realizan el cambio presupuestario para realizar capacitaciones impartidas por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos a los funcionarios de ese proceso.

PROGRAMA II

Limpieza de Vías Públicas, se trasladan recursos para reforzar el rubro de suplencias. Gestión Integral de Residuos Sólidos, se realiza el cambio presupuestario debido a que se requiere contar con recursos en la partida de servicios generales para la contratación de limpieza de basureros que no cuenta con recursos suficientes en razón que se instalaron más basureros.

Acueductos, se trasladan recursos para poder comprar un terreno para la construcción del tanque de Pueblo Nuevo y reforzar el mantenimiento de reforestación, compra de licencias de AutoCAD, Lógica Tropical y Master Lex.

Desarrollo Social, se trasladan recursos con el propósito de realizar una capacitación a todo el personal de este proceso en temas de integración-motivación, trabajo en equipo y equipos de alto desempeño. Para el Proyecto de Bibliotecas Virtuales se modifican recursos debido a que se asignó contenido en un rubro presupuestario incorrecto para poder ejecutar el proyecto.

En el Proyecto Funcionamiento de la Biblioteca Municipal ubicada en el Salón Comunal de Santa Rita se requiere el cambio para contratar los servicios de seguridad privada. Para el Proyecto Equipamientos Comunales se requiere modificar los recursos para la compra de uniformes deportivos, serigrafía, trajes típicos en el Colegio Técnico de Sabanilla, así como botellas plásticas, balones, espinilleras y tacos de fútbol. En el Proyecto Indigencias Esperanza hacia un Nuevo Amanecer, se modifican recursos para la contratación del servicio del centro de atención a personas en situación de indigencia. Capacitación y Empleabilidad, se trasladan recursos para la contratación del servicio de capacitación para una actividad organizada por la Red de Empleo Cantonal. Oficina de la Mujer, Proyecto Fortalecimiento de Acciones para la prevención de la Violencia en el Marco del Trabajo, se modifican recursos para la contratación de un profesional en psicología para manejo de grupos adolescentes en tema de prevención de violencia. Inserción Social, Proyecto Procesos de Difusión de la Agenda sobre Políticas de Discapacidad de Alajuela, se modifican recursos dada la necesidad de contratar una capacitación en el lenguaje Leseo para personas funcionarios municipales. Policía Municipal, se trasladan recursos debido a un error material indicado en el detalle de necesidades para la adquisición de chalecos balísticos para los policías municipales. Gestión Ambiental, se realiza el cambio presupuestario para contratar un análisis de laboratorio que permita el estudio de la calidad del agua en el Río Siquiares.

Alcantarillado Pluvial, se solicita la modificación debido a la necesidad de realizar la ampliación y contratación de personal de apoyo para la construcción y mantenimiento de los sistemas pluviales; realizar una mejor adecuación en las condiciones de infraestructura que poseen los funcionarios de esta actividad, ya que los espacios en los cuales conviven los funcionarios no son adecuados para un buen desempeño laboral, además la adquisición de zapatos que cumplan las normas de salud ocupacional que deben utilizar las cuadrillas durante sus jornadas de trabajo, se requiere también la compra de un vehículo para el transporte de materiales de construcción y una contratación para el mantenimiento de los sistemas pluviales y para el diseño de los proyectos de alcantarillado pluvial.

PROGRAMA III: Gestión Vial, se solicita la modificación de recursos debido a que por error involuntario se asignó dinero en el rubro equivocado. Se crea el Proyecto Iluminación del Casco Urbano Alajuelense. Obras de Inversión, se modifican los recursos dada la necesidad de contratar una empresa que realice las labores de limpieza y cierre perimetral de los lotes municipales que no son atendidos por las diferentes actividades de esta institución. Además, se requiere la adquisición de un vehículo para atender las distintas actividades de este subproceso. Proyecto Mejoras en la Infraestructura del Parque Urbanización Lisboa cambia se modifica a Mejoras en Parque Infantil Urbanización Lisboa. **"SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-3710-2018 suscribe la Máster Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-SP-586-2018 del Subproceso de Proveeduría, el mismo remite Decisión Inicial que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Abreviada, denominado "Contratación de Construcción para Consolidación de la Bodega Municipal Primera Etapa". Adjunto

expediente original para mejor resolver, el mismo consta de 18 folios.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Para efectos de que esta aclaración quede en actas porque forma parte de esta moción en el sentido que la Administración incorpore en el expediente lo concerniente al terreno que se va a edificar y los convenios que existen para que la Municipalidad pueda invertir en esos terrenos.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44, OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA.

SE RESUELVE APROBAR EL INICIO DE LA LICITACIÓN ABREVIADA, DENOMINADO "CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PARA CONSOLIDACIÓN DE LA BODEGA MUNICIPAL PRIMERA ETAPA". OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

Justificación de Voto

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Voto negativamente por tener conocimiento que la plaza de ganado está a nombre del Estado

ARTICULO SÉTIMO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen
CONSIDERANDO QUE: Convocar a sesión Extraordinaria para el jueves 04 de octubre del 2018 con la siguiente agenda: **POR TANTO PROPONEMOS: 1.-** Audiencia a los vecinos del Sector de la Antigua Jabonería San Vicente, Pueblo Nuevo. **2.-** Audiencia al Proceso de Planificación Municipal presentación de la entrega de la I Etapa del Proyecto Modelo de Gestión por Resultados para la administración pública. **3.-** Audiencia Club Rotario información sobre la Poliomielitis.
SE RESUELVE APROBAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL 04 DE OCTUBRE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO OCTAVO: Moción suscrita por Prof. Flora Araya Bogantes
CONSIDERANDO QUE:En la Secretaria del Concejo se encuentra en préstamo la Fotocopiadora XEROSWORKCENTRE 5222, que le pertenece a Servicios Generales.
POR TANTO PROPONEMOS: Solicitar a la Administración se deje en préstamo indefinido dicho equipo en la Secretaria del Concejo debido al volumen de trabajo y a la rapidez de dicho equipo favorece mucho las labores de ese Subproceso, de aprobarse se solicite al Proceso de Informática una nueva conexión al internet, de la institución para poder realizar el tiraje de oficios, actas. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Moción a solicitud de Sr. Oscar Barrantes, avalada para su trámite por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO QUE:** El alto riesgo que representan los arboles de pino que ya cumplieron su vida útil y que se encuentran a orillas de la Ruta 126 Heredia Carrizal. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Enviar excitativa a lo oficina regional del MINAE en Heredia para que realicen una inspección inmediata en la Finca Hacienda Las Marías, situada en chahuites de Carrizal para que determinen que hacer con todos los Pinos (arboles)a la orilla de la Ruta Nacional 125 Heredia Carrizal y así evitar una tragedia. Exímase de trámite de comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Moción a solicitud de Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez, avalada para su trámite por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Lic. José Luis Pacheco Murillo **CONSIDERANDO QUE:** 1.- Que el Comité de Deportes Invu Las Cañas en aras de continuar dando un buen servicio a la comunidad plantea lo siguiente a la Administración de esta Municipalidad:2.- Que la plaza del Invu Cañas que es frecuentada por muchos vecinos y equipos de fútbol que practican su disciplina y otras disciplinas como atletismo, etc no tiene acceso para unidades de emergencia como Cruz Roja, Bomberos, ICE, Comisión Nacional de emergencias 3.- Que la inclusión de instalaciones recreativas y deportivas en nuestras comunidades que cumplan con los requerimientos que la ley 7600 establece, se vuelve una imperiosa necesidad. 4.-Que en una zona de alto riego social como lo es la comunidad del INVU CAÑAS, invertir en el deporte y la seguridad de los usuarios, es una prioridad que debe ser tomada en cuenta urgentemente, debido al impacto positivo que los deportes hacen en la vida de los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores. 5- Instamos a la Municipalidad de Alajuela a construir una calle de acceso y rampa para discapacitados en la plaza de deportes INVU LAS CAÑAS. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** 1.- Que la Administración construya una calle de acceso (25 metros) y una rampa para discapacitados para facilitar la evacuación de accidentados o por cualquier otra razón que se amerite por ejemplo emergencias mayores tales como desastres naturales (inundaciones, tornados, terremotos) pues un lugar como éste resulta ideal para operaciones en caso de emergencias como las dichas anteriormente.2.- Que se valore con los ingenieros de la Municipalidad los requerimientos técnicos necesarios para hacer de esta obra una que sea un éxito y que llegue a llenar un vacío que en la actualidad se ha vuelto un problema serio cuando por ejemplo alguno de los chicos se fractura.3.- Que el Comité de deportes del INVU Las Cañas está en disposición de ayudar en lo que se amerite." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León **CONSIDERANDO QUE:** 1.- Calle La Claudia, ubicada en el distrito administrativo de Desamparados del cantón central de Alajuela se encuentra en pésimas condiciones, al punto de hacerla prácticamente intransitable y sin la posibilidad de

aguantar un invierno más, poniendo en riesgo la vida de las personas que transitan en su vehículo y caminan por esta calle municipal. **2.-** Que dicha calle configura una vía municipal de suma importancia que sirve de interconexión entre el distrito administrativo de Río Segundo y el distrito administrativo de Desamparados. **3.-** Que calle La Claudia es una vía municipal estratégica para el desahogo vial de los vehículos que transitan entre el cantón de Santa Barbara de Heredia y el cantón central de Alajuela. **4.-** Que los vecinos de Calle La Claudia que conforman el comité pro-mejoras de Calle La Claudia, en reiteradas ocasiones han manifestado a la municipalidad de Alajuela una mejora para dicha calle, sin recibir respuesta favorable alguna. **POR TANTO PROPONEMOS:** A. Que este Concejo Municipal acuerde solicitarle a la Administración de la Municipalidad de Alajuela contemplar la asignación de recursos para el arreglo definitivo con asfaltado, aceras, cordón y caño de Calle La Claudia en el distrito administrativo de Desamparados en el cantón central de Alajuela. **Original:** Alcaldía Municipal, Municipalidad de Alajuela. **Copia:** Junta Vial Cantonal.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM, OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Moción a solicitud de Sra. Erika Hernández Ulloa, Sindica Suplente avalada para su trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Rafael Bolaños Sra. Argerie Córdoba Rodríguez **CONSIDERANDO QUE:** El 29 de mayo del presente año se solicitó el cambio de ejecutara para el proyecto de mejoras Parque Invu Las Cañas N°1 por un monto de 10 millones de la Municipalidad de Alajuela para ser ejecutado por la ADI Invu Las Cañas el cual fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal con el respaldo del Concejo de Distrito y solicitud de la ADI Invu Las Cañas respectivamente. **POR TANTO PROPONEMOS:** La solicitud al Honorable Concejo Municipal y a la Administración que se ejecute el proyecto Mejoras Parque Invu Las Cañas N° 1 por la Medio de la ADI Las Cañas como quedó acordado desde el 29 de mayo del 2018 en el oficio MA-SCM-839-2018, debido a tanta atraso con la entrega del oficio a los involucrados en el Proyecto les pido con todo respeto que se realice el trámite correspondiente para que la ADI Las Cañas realice el proyecto y se pueda ejecutar en el presente año. Exímase de trámite y comisión. Agradecida. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Luis Méndez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** Ayer 01 de octubre del 2018, nuevamente vecinos y transeúntes del sector Súper J & J, calle El Bajo, distrito Guácima, afectados por una inundación, situación que desde hace varios años es muy frecuente. **2.-** Sobre lo expuesto este Concejo Municipal, ha tomado varios acuerdos que constan en los siguientes oficios:

OFICIO N°.	FECHA
MA-SCM-738-2017	20/04/2017
MA-SCM-108-2018	26/01/2018
MA-SCM-1365-2018	16/08/2018

3-Pese a la imperiosa necesidad de resolver lo expuesto en los considerandos anteriores, a la fecha no se ha concretado absolutamente nada, situación que sin duda alguna afecta la calidad de vida de vecinos y transeúntes. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Debido a la URGENTE necesidad de resolver lo expuesto en los considerandos de esta iniciativa, este Concejo Municipal, acuerde solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, interponer sus buenos oficios para que atienda a la mayor brevedad la situación que desde hace varios inviernos por las constantes inundaciones, viene afectando a vecinos y transeúntes del sector Súper J & J, calle El Bajo, distrito Guácima. Considerar lo indicado en los acuerdos de este Concejo Municipal, según los oficios del citados e igualmente se valore el desfogue para aguas pluviales de la Urbanización La Mariposa, 500 metros norte de Ottos Bar. **Copia:** Concejo de Distrito Guácima. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO X. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Sr. Marcos Pérez Garro Director FIR, que dice "en mi condición de Director nombrado de la FUNDACIÓN INFANCIA RESTAURADA con cédula jurídica número 3- 006-759723, ubicada en Alajuela, distrito primero, cantón central, 200 metros oeste de antigua gasolinera Santa Anita, contiguo a tienda EKONO, teléfono 87635059 , edificio Ministerio Bendiciones, me presento ante su autoridad para solicitar el nombramiento del representante municipal ante esta fundación para proceder a la instalación de los demás miembros de la junta administrativa, para estos efectos deseamos presentar al señor Jorge Arturo Campos Ugalde, casado, vecino de Alajuela, portador de la cédula 2-424-633, quien es SINDICO PROPIETARIO ANTE SU REPRESENTADA y está dispuesto en brindar este servicio." **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE LA FUNDACIÓN INFANCIA RESTAURADA SEÑOR JORGE ARTURO CAMPOS UGALDE, CASADO, CÉDULA 2-424-633. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sra. Laura Navarro Elizondo, que "solicitar a ustedes respetuosamente un permiso para realizar un evento de autos modificados para Gabriel Valverde. Gabriel Valverde es un niño de 3 años vecino de Aserrí recién diagnosticado con una enfermedad degenerativa llamada RETINOSIS PIGMENTARIA, esa enfermedad no tiene cura en el país su único diagnóstico aquí es ceguera, Gabriel ya perdió su visión panorámica, presenta episodios de ceguera

y ya usa bastón. Nosotros como padres al ver la situación de Gabriel decidimos empezar a investigar y encontramos una clínica especializada en retina la clínica está en México en el estado de Mérida Yucatán ay está el tratamiento que Gabriel necesita, pero es un tratamiento muy costoso para nuestra condición económica es por eso que decidimos iniciar una campaña llamada POR LA LUZ DE MIS OJOS para recaudar fondos y poder llevar a Gabriel a realizarle el tratamiento para que no pierda su vista.Es posible eso que se están realizando actividades para recoger fondos y queremos solicitarles el permiso correspondiente para poder realizar el car show en las vueltas de la Guácima en la plaza de deportes el domingo 04 noviembre de 8:00am a 5:00pm.Será una actividad familiar, NO se va a permitir ni la venta ni el consumo de licor, será una actividad donde podamos disfrutar y a la vez colaborar con Gabriel.Agradecemos de antemano toda la ayuda que nos puedan dar para esta actividad, ya que primero Dios y con el permiso de ustedes está actividad va ser de gran ayuda para Gabriel para seguir recogiendo fondos y poder llevarlo a su tratamiento.” **SE RESUELVE TRASLADAR AL CONCEJO DE DISTRITO LA GUÁCIMA Y ASOCIACIÓN DE LAS VUELTAS DE LA GUÁCIMA.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Sra. Silvia Elena Nassar Soto y Ana Lucía Nassar Soto que dice “en nombre del grupo de vecinos del Barrio La Agonía, específicamente de las cuadras comprendidas entre las avenidas primera, central y segunda y las calles 7 y 9, dentro de quienes se cuentan varias adultas mayores (de ellas tres con edades superiores a los 85 años y una de 96 años), así como personas de diversas profesiones y ocupaciones y estudiantes, nos dirigimos a esa Honorable Municipalidad como seguimiento a las notas entregadas en esa Municipalidad en fechas 12 de enero del 2018 y 7 y 31 de mayo pasado, cuyas fotocopias podemos enviar otra vez, de requerirse (no se adjunta esta vez por consideración con el medio ambiente), con el fin de solicitar la respuesta que como ciudadanos contribuyentes y seres humanos merecemos. Continuamos muy preocupados al darnos cuenta de que esa Municipalidad no le da importancia a la afección en la salud que estamos viviendo debido a lo dañino que constituye el ruido constante, especialmente en horas de la noche y madrugada, cuando todo ser humano merece descansar con tranquilidad, por la contaminación sónica que produce el señor Carlos Enrique Oconitrillo Rodríguez con (as máquinas y equipos de lavado de carros y arreglos de llantas y otros, ya citados en notas anteriores, no permite hacerlo. Puntualizamos con respeto a continuación:

1-Resulta impensable que después de 7 meses no hayamos recibido aún la debida atención que merecemos, no obstante, de haberles detallado el problema que hemos estado encarando en detrimento de nuestra salud. No es posible que esa Municipalidad no haya exigido la correspondiente solución al problema citado de parte de la persona que lo ocasiona, señor Oconitrillo Rodríguez, con ruidos cada vez más intensos y constantes procedentes del lavado de carros, arreglo de llantas y posiblemente de labores con otros equipos que se llevan a cabo en el "Parqueo Auto Lavado La Agonía", ubicado 50 metros al este, mano izquierda, de esa Municipalidad, a lo que se suman ocasionales conversaciones en alta voz.

2-Entre los vecinos de esta zona mixta (residencial/comercial) se cuentan varias adultas mayores (de ellas tres con edades superiores a los 85 años y una de 96 años), así como personas de diversas profesiones y ocupaciones y estudiantes que requieren descansar con tranquilidad y paz para poder cumplir con sus trabajos y estudios. Lo que hemos estado solicitándoles es que esa Municipalidad exija un horario apropiado de labores al Dueño del mencionado Garaje / Taller para que lleve a cabo los trabajos requeridos y que cumpla con el debido cierre con materiales anti sónicos, abundantes en el mercado, de las obviamente es conocido por todas las personas: fuerte y nocivo ruido producido por las máquinas lavadora y secadora de carros y los equipos varios de arreglos de llantas. Si dichas tareas se realizaran en un espacio anti sónico debidamente acondicionado y cerrado podríamos descansar y dormir bien quienes llevamos ya demasiado tiempo (años) soportando y afectando nuestra salud por los ruidos ocasionados y rogando a esa Oficina por una acción propia y rápida.3-Si lo desean podemos presentarles audios tomados a diferentes horas, principalmente de noche y madrugadas, y datos de operadores del servicio 911 cuando desesperados por no poder conciliar el sueño hemos tenido que llamar a la Policía. No obstante, en los últimos días, por respeto a la autoridad ya ni siquiera deseamos llamar, por cuanto vienen y el Dueño reinicia las labores apenas se va la Policía amparado, según dice, a los permisos, horarios y patentes que tiene concedidos por esa Municipalidad. Esta zona es mixta porque hay muchas casas y apartamentos, por lo que así debe tratarse y recordar lo que en los últimos dos meses se ha externado en medios de comunicación nacionales sobre la afectación en la salud de las personas por ruidos externos y lo dañino que resulta en problemas de tensión, oídos, falta de atención, insomnio y otros males.4-Reiteramos una vez más que la marcada y alta contaminación sónica que produce durante el día y la noche el mencionado estacionamiento, donde además de parqueo, que aparentemente fue el fin inicial de uso de ese espacio, realizan lavado de carros, arreglo de llantas y otros posibles arreglos o labores debido a los fuertes ruidos que se escuchan, acompañadas en ocasiones de conversaciones en voz alta; todo lo cual causa graves problemas de salud a los vecinos y todo lo que realiza dicho señor en su propiedad se ha vuelto insoportable, y para lo cual dice tener derecho para trabajar las 24 horas del día, de acuerdo con las patentes y permisos que esa Municipalidad le concedió y las cuales, de existir, nunca ha querido mostrarlos. 5-Como afectados directos le solicitamos a esa Honorable Municipalidad, con el debido respeto, que nos detallen el contenido de las patentes, permisos y horarios otorgados por ustedes al citado señor Oconitrillo Rodríguez con indicación de los artículos/leyes en los cuales se han basado para concederlos y las fechas en que se otorgaron. Para los vecinos fue sorprendente que, curiosamente a las pocas semanas de haber presentado la primera nota de queja, el Dueño bajó el rótulo y le quitó la parte que decía: 24 horas, como puede verse en la copia de la foto que adjuntamos a la primera carta. A pesar de que él nos dijo a tres vecinos que tenía patente para trabajar las 24 horas (pero que no quiso mostrar), repuso el citado rótulo a los pocos días sin lo indicado (24 hrs.). Nos preguntamos si solo habrá sido coincidencia, casualidad o acaso alguien de esa Municipalidad le informaría al respecto. Lo anterior por cuanto ha dicho tener amigos que lo protegen. Como lo anterior lo citó en conversación de hace unos dos años y no nos consta, no podemos confirmarlo, como hemos escrito antes, pero resulta curioso.6-

Basados en que el Propietario debe respetar a cabalidad, como lo establecen regulaciones nacionales, los derechos humanos y el bien superior de menores y adultos mayores, quienes merecen y requieren vivir en paz, con apenas el silencio/bullicio normal de la ciudad y un debido descanso, si esa Municipalidad nos permite conocer los alcances de lo que le ha otorgado a don Carlos (y que no debería ser secreto), podríamos encararlo y solicitarle su cumplimiento; así como podríamos mostrárselo a la Policía cuando debemos llamarla, con cierta constancia, debido a los escándalos durante noches y madrugadas. Ese establecimiento se mantiene abierto los siete días de la semana. Es misión de esa Municipalidad el velar por el bienestar de sus ciudadanos y el fiel cumplimiento de los derechos humanos que los amparan y por ello, con todo respeto renovamos nuestra solicitud de una inmediata respuesta completa y con acciones exactas y precisas que solucionen el mencionado problema según contenido de las citadas notas y en parte reiterado en esta que se entrega hoy.7-Se reitera, en nombre del citado grupo de vecinos del Barrio La Agonía, que lo que estamos solicitando es que el dueño del Garaje / Taller, señor Carlos Oconitrillo Rodríguez, lleve a cabo los trabajos requeridos para cumplir con el debido cierre con materiales anti sónicos, abundantes en el mercado, de las zonas dentro del Garaje / Taller donde se realizan los trabajo que nos afectan y permita así el debido y merecido descanso a las personas afectadas. La obligatoriedad de cierre integral de dichas zonas, con materiales que protejan contra el ruido, debe darse para eliminar lo que obviamente es conocido por todas las personas: fuerte y nocivo ruido producido por las máquinas lavadora y secadora de carros y los equipos varios de arreglos de llantas. Si dichas tareas se realizaran en un espacio anti sónico debidamente acondicionado y cerrado podríamos descansar y dormir bien quienes llevamos ya demasiado tiempo (años) soportando y afectando nuestra salud por los ruidos ocasionados y rogando a esa Honorable Municipalidad por una acción propia, completa y rápida. En nombre de los mencionados vecinos se ofrecen para notificaciones, consultas o agregados los siguientes correos electrónicos y teléfonos: Silvia Elena Nassar Soto: sienaso26@gmail.com y 8392-8386 Ana Lucía Nassar Soto: ana.lucia.nassar.soto@gmail.com y 8829-2311. Se agradece/ de ante mano, la atención que la señora Alcaldesa y los honorables miembros del Concejo Municipal le brinden a esta reiterada solicitud a la brevedad posible”.

Licda Katya Cubero Montoya, Abogada Proceso de Servicios Jurídicos

Nada más para hacer de conocimiento de los señores regidores, que las actividades comerciales que realiza este señor de apellido Oconitrillo Rodríguez, a los que hacen referencia las Hermanas Nassar Soto, ya forman dos causas penales: Una de ellas el señor Carlos Oconitrillo fue condenado, no puede ejercer la actividad comercial de la reparación de llantas, en el otro caso, que es la actividad de lavar y parqueo, está pendiente, la audiencia de apelación en el Tribunal de San Ramón, en el Tribunal Penal de San Ramón no nos han señalado fecha. Ya Servicios Jurídicos ha tenido los procesos penales, precisamente por la explotación de estas actividades que al día de hoy continúan sin licencia comercial. Esto ya ha sido atendido precisamente esas gestiones que están pendientes en sede judicial.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN, EN PLAZO DE 15 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO CUARTO: Sr. Enrique González Serrano que dice “solicitarles un permiso temporal estacionario, para vender casitas de portal, en los meses de Octubre- noviembre y hasta el 24 diciembre del presente año, después de esta fecha lo quitamos.El motivo de este permiso, es porque no tengo trabajo y lo único que puedo hacer son casitas de portal para solventar algunos gastos.La dirección donde necesito el permiso, es donde vive mi hijo, Alajuela, Lotes Murillo, calle a Montecillos, del Semáforo Principal de Villa Bonita, 600 metros al oeste, mano derecha.Nota importante: Al frente cuento con bastante fondo y es amplio, de 5 a 6 metros. Espero que ustedes sean generosos y me concedan este permiso, que tanto lo necesito.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Sra. Sandra Alfaro Alfaro, Presidente ADI Higuerones, que dice “queremos hacer de su conocimiento, que el parque infantil que está situado, 75 sur del Abastecedor La Gran Vía en los Higuerones, se encuentra en muy mal estado, al cual no se le da el mantenimiento requerido por parte de Dpto. Limpieza de Parques, a lo cual la Asociación, debe de asumir dicho gasto para la limpieza del mismo, necesitamos solicitarle el mantenimiento correspondiente que se le da a los Parques Infantiles, asimismo ver la posibilidad de un cambio en toda la estructura, ya que el parque actualmente no cuenta con las condiciones aptas para la recreación de los niños de la Comunidad.Adjunto fotos, además adjunto Firmas y # de Cédula de los vecinos que le solicitamos el cambio para un mejor bienestar de nuestros niños.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN, PLAZO 15 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Sra. Patricia Córdoba Meza cedula 1-515-266 vecina de Ciruelas de Alajuela me dirijo a ustedes con mucho respeto. Pidiéndole a Dios me puedan ayudar lo que quiero es me den un permiso en cualquier parte del Parque en Alajuela, para vender inflables y gorros navideños y si pudiera vender otros pequeñitos productos mejor yo soy de escasos recursos económicos y soy una persona sola pago casa, pago luz el que me ayuda es mi hijo, pero el dinero no alcanza. Yo solo quiero que me den permiso para poder trabajar. Les pido por favor tomen en cuenta mi situación yo se lo voy agradecer mucho es en solo una esquinita o en algún lado donde yo tenga un permiso dado por ustedes para poder ayudarme un poco.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Licda. Susana López Rivera Directora a.i MOPT, que dice “En atención al oficio **No. MA-SCM-2137-2016 de fecha 25 de octubre de 2016,** mediante el cual se transcribe y notifica al Ministerio de Obras Públicas y

Transportes, el artículo No. 4, Capítulo X, de la sesión Ordinaria No. 42-2016 del 18 de octubre del 2016, con el fin de que tanto este Ministerio como el CONAVI analicen y atiendan el requerimiento realizado en dicha Sesión, a saber: **"POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Consejo Municipal acuerde solicitarle al Ministro de Obras Públicas y Transportes y al Director Ejecutivo del CONAVI, colaboración para que se tomen las acciones correspondientes para intervenir *en* asfalto o concreto las pendientes de la Ruta Nacional 136, sección comprendida entre San Miguel de Turrúcares- Mora/Puriscal (Quebrada Perica)."Este Ministerio por intermedio de la Dirección de Asesoría Jurídica, procedió a remitir la gestión al Consejo Nacional de Vialidad, mediante el oficio No. DAJ-2018-3192, con el propósito de que, por tratarse de una Ruta Nacional y haberse remitido a su vez al Consejo Nacional de Vialidad el oficio supraindicado, informaran a esta Dirección, sobre las acciones realizadas o por efectuar por parte del CONAVI, para atender la solicitud de la Corporación Municipal de Alajuela, lo anterior de conformidad con las competencias conferidas al CONAVI mediante la Ley No. 7798 "Ley de creación del Consejo Nacional de Vialidad", del 30 de abril de 1998 y sus reformas. Es así como, mediante copia del oficio **No. PLI-11-18-0717 (200) de fecha 23 de julio de 2018**, dirigido a su estimable persona, y que fuera notificado a esta Dirección en fecha 17 de agosto del año en curso, se informa sobre el análisis realizado a la solicitud planteada mediante el Oficio **MA-SCM-2137-2016**, teniéndose por consiguiente atendida la gestión." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio CN-ARS-A1-2112-2018, del Ministerio de Salud, que dice "La presente es para saludarle y a la vez hacer de su estimable conocimiento que el Área Rectora de Salud Alajuela 1 en conjunto con el Colegio Gregorio José Ramírez, se ha programado realizar diferentes actividades sobre el Plan para el posicionamiento de la Alimentación Saludable y Actividad Física en Adolescentes Escolarizados de 13 a 15 años 2012-2018 "*Ponele a la Vida*". La próxima actividad por realizar es la caminata "*Ponele a la Vida*", el viernes 11 de octubre del presente año en el Colegio Gregorio José Ramírez, de 08:30 am a 10:00 am. Por lo que le solicitamos la autorización para realizar dicha actividad y mantener la seguridad y el control vial de la misma. Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración y pronta respuesta." **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA REALIZAR LA CAMINATA PONELE A LA VIDA EL 11 DE OCTUBRE DE 8:30 A 10:00AM, DEBEN COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Sr. José Carlos Arce C, Vicepresidente Ciudad Hacienda Los Reyes "En respuesta al "Por Tanto" del oficio en referencia, por este medio manifestamos nuestra conformidad con la recomendación indicada en el Oficio MA-PPCI-0270-2018, del 18 de junio del 2018, para que el Honorable Concejo Municipal autorice a la señora Alcaldesa, a recibir las áreas públicas de Ciudad-Hacienda Los Reyes (CHLR). Solicitamos además se nos proporcione un espacio para realizar una audiencia en la sesión de la Comisión de Obras, con el propósito de profundizar en algunos de los aspectos ya mencionados en la amplia

documentación examinada por el Ayuntamiento, así como para evacuar todas las consultas que tengan a bien realizarnos. Agradecemos de antemano su respuesta a la mayor brevedad y para efectos de coordinación, favor contactar al Ing. Mauricio Abarca Domínguez al 8397-4114 o al correo mabarca@losrevescr.com." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Sra. Yorleny Vindas Solís, presidenta Asociación Sierra Morena que dice "solicito con todo respeto a este honorable Concejo Municipal, la intervención, en un asunto que nos acontece y que, de continuarse, expondría a nuestra Urbanización a un riesgo latente e inminente en lo que a seguridad se refiere. El día de hoy 5 de Setiembre con mucha preocupación y asombro recibimos un apercibimiento del Departamento de Control Fiscal y Urbano, Boleta No. 14-2018; (adjunto) donde se nos previene de que debemos levantar la aguja controlada por el oficial, por estar invadiendo la vía pública, ante esto exponemos a ustedes lo siguiente: **1-** Como Asociación legalmente establecida, es nuestro deber velar porque se cumpla lo que ordenan nuestros Estatutos en fines primordiales: **A)** Desarrollar y fomentar la convivencia y bienestar de los Asociados. **B)** Fomentar la creación de infraestructuras necesarias para lograr el desarrollo cultural de los asociados y sus familias, así como a dar mantenimiento a las ya existentes. **C)** Colaborar y coordinar con las entidades públicas y privadas todo aquello relacionado con el desarrollo de la Urbanización Sierra Morena y sus alrededores. Y uno de los puntos de mayor importancia para nosotros es la seguridad de nuestros residentes, visitantes y transeúntes. **2-** Por ello nosotros como comunidad organizada hemos contado desde hace va 22 años, con un control de ingreso a nuestra Urbanización con una aguja que fue puesta por el urbanizador y que la Municipalidad recibió con esas condiciones en su momento, aceptando que podrían ser utilizadas. **3-** Referente a la "prevención" que se nos hace, aclaramos: No es cierto que estemos invadiendo la vía pública, ya que el ingreso a la Urbanización es de libre paso, tanto vehicular como peatonal, tanto así que es el único paso peatonal existente que conecta Coyol con autopista Bernardo Soto y es utilizado por muchísimos trabajadores de las Zonas Francas que a diario transitan por el sitio y lo hacen con mucha tranquilidad. **4-** El Oficial de seguridad permanece las 24 horas en la caseta y si por alguna razón debe ausentarse, la aguja siempre permanece levantada. **5-** Tan es de libre paso el ingreso a la Urbanización, que contamos con servicio de autobús de la ruta regular de Coyol, eso se puede verificar con el dueño de la empresa Señor Mauricio Bonilla, con paradas autorizadas por el CTP dentro de la Urbanización, siendo la última parada en el portón de ingreso peatonal con salida hacia la Bernardo Soto. **6-** El control de ingreso es una medida preventiva por la ola de asaltos y robos a viviendas que continuamente se dan en el sector; y, sabiendo que las autoridades competentes tanto del MSP como de Policía Municipal, no están en capacidad de dar asistencia permanente de vigilancia en los barrios, es que nosotros hemos visto esto como un apoyo al trabajo que se realiza en esa materia. **7-** Este proyecto de seguridad es pagado con mucho esfuerzo por un grupo de vecinos, que son conscientes de la necesidad de estar organizados y pagar por nuestra cuenta la seguridad que el estado no puede brindarnos. **8-** El

dejar sin protección la entrada a la Urbanización, nos expone al descontento de quienes pagan por el servicio y conllevaría a quitar la razón de pagar, esto provocaría que de inmediato seamos expuestos a lo que el hampa haga de nosotros. Por todas las razones antes expuestas es que hoy solicitamos con mucho respeto a este Honorable Concejo Municipal lo siguiente, analizando nuestras justas razones:

1- El permiso correspondiente para poder mantener el sistema de seguridad existente en nuestra Urbanización, Control de ingreso con agujas operadas por oficial, para poder garantizar a sus residentes la seguridad que hasta hoy y desde hace ya 22 años vienen disfrutando.

2- Solicitar al Departamento de Control Fiscal y Urbano, dejar sin efecto la Boleta 14-2018, donde se nos apercibe de que quitamos el dispositivo que nos protege, mientras se tramita la gestión solicitada.

3- Basamos nuestra solicitud en base a lo que nos permite la Ley 8892, en su Artículo **Autorización a las municipalidades**

-Facúltese a las municipalidades para que autoricen la instalación de casetas y mecanismos de vigilancia de acceso a barrios, caseríos y residenciales, siempre y cuando sean de circuito cerrado o con calles sin salida. La autorización no podrá exceder los límites establecidos en esta Ley, y deberá velar por garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de tránsito de la ciudadanía-

En este punto en específico cabe resaltar que La Urbanización cuenta con una sola entrada y salida, por lo tanto cumple con lo que se indica como punto principal.

Quedando de ustedes agradecida de antemano y con la firme convicción de que sabrán resolver en beneficio de esta comunidad, quedamos a la espera de una respuesta satisfactoria a nuestro favor que nos motive a seguir trabajando junto con ustedes, por mejorar la calidad de vida de todos los que aquí vivimos".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO UNDÉCIMO: Oficio CODEA JD-296-2018 que dice "transcribir acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria No. 31-2018 del 03 de setiembre 2018, donde se toma el siguiente acuerdo: **Acuerdo No. 389:** Se acuerda enviar copia al Honorable Concejo Municipal, del oficio MA-SCM-1472-2018 del 24 de agosto de 2018, e indicarles que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela CODEA, no cuenta con un presupuesto para becas, como tampoco con patrocinios o subsidios en el presupuesto anual, ni se cuenta con la aprobación de un reglamento de becas, por lo que se hace imposible poder colaborar con la atleta Priscila Barboza Alpízar de la disciplina de Natación Artística (Nado sincronizado). **Se aprueba con 4 votos a favor. Acuerdo en firme" SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN Y DE RESPUESTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Lic. Anthony Manuel Mejías Villalobos, Director Ejecutivo Promotor Social de Fundación Discapacidad sin Barreras (FUNDIBA) con la cédula jurídica 3-006-724418 y la Asociación de Deportes y Recreación del Cantón Central del Alajuela con la cédula jurídica 3-002-760213. Ambas organizaciones nos

hemos unido con el fin de colaborar mutuamente en objetivos sociales específicos para recaudar fondos que nos permita fomentar el desarrollo y un pleno mejoramiento en la calidad de vida en las personas en las que estas se enfocan. Sin embargo, en nuestras insipientes organizaciones, por el momento, no contamos con los recursos que se requieren para poder cumplir con nuestros objetivos. Por tal motivo estamos planificando el desarrollo de una feria artesanal y cultural en conmemoración de la semana de los derechos de las personas con discapacidad. Para mayor información, contactarse con el Lic. Anthony Mejías Villalobos al teléfono 8888-0738 o correo anthonymmv@gmail.com, o con el señor Esteban Sirias Avilés al teléfono 8339-8971 o al correo siriacocr@hotmail.es." **SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD, OBTIENE UN VOTO POSITIVO DE LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, Y DIEZ A FAVOR DEL RECHAZO.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Sr. Jorge Rojas Villalobos, Representante Legal de Morris de Heredia S.A., que "En el proyecto Cataluña (La Giralda) construido por la empresa que represento en el año 2008, los planos catastrados se visaron en el 2006, de todos los locales comerciales que se abrieron solamente 1 queda en funcionamiento (foto) y seis se cerraron (fotos) Con la llegada de los establecimientos chinos y grandes almacenes de abarrotes como lo son Palí, Mega Súper, Más x Menos, Walmart, Automercado, ocasionan que en el Residencial a nadie le interesa abrir ningún negocio ya que es sumamente ruinoso, no se puedan abrir negocios pequeños como pulperías ya que el costo es muy alto y se perderían mucho dinero. Por todo esto le solicito muy respetuosamente, que en el plano catastro A-1048131-2006 visado el 30 de enero del 2006(adjunto) se modifique para que sea habitacional y no comercial., además de lo expuesto anteriormente, como se puede observar ese lote es sumamente irregular donde se dificulta construir cualquier tipo de comercio et lote tiene 12 años de existir y no se ha podido hacer ningún tipo de pulpería o negocio y esto hace que en tantos años de oferta no se ha podido vender." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Oficio 13699, DFOE-DL-1416, suscribe Licda Vivian Garbanzo Navarro, dice "Con el propósito de que lo haga del conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Alajuela, en la sesión inmediata siguiente al recibo de este oficio, me permito remitirle el Informe N.º DFOE-DL-IF-00014-2018, preparado por esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, en el cual se consignan los resultados de la Auditoría de carácter especial acerca de la inversión de recursos en programas sociales selectivos en las municipalidades de Alajuela, Cartago, Curridabat, Escazú, Limón y Santa Ana. La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones, deberá remitirse, en los plazos y términos fijados, a la Gerencia del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General. Es importante señalar que para el cumplimiento de lo dispuesto por este Órgano Contralor en el citado informe, corresponde a ese órgano colegiado observar los "Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría", emitidos mediante

Resolución N.º R-DC-144-2015, publicada en La Gaceta N.º 242 del 14 de diciembre del 2015. En los Lineamientos señalados, entre otros asuntos, se establece que ese Concejo debe designar y comunicar al Área de Seguimiento de Disposiciones, los datos del responsable del expediente de cumplimiento, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones (punto 2.1.4). Asimismo, se le solicita comunicar al Órgano Contralor sobre la persona a quien se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirigen las disposiciones y la Contraloría General, para el suministro de información cuando esta lo requiera (punto 2.2.1). Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por vanas, según lo defina ese órgano colegiado, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de dichos roles, deberá comunicarse formalmente a la persona que asumirá el rol ya la Contraloría General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al conocimiento del informe de auditoría. La designación deberá ser comunicada indicando el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de dicho funcionario. Se le recuerda que las disposiciones señaladas en el aparte N.º 4 del informe de cita, son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro de los plazos conferidos para ello. En caso de que se incumpla con esas disposiciones en forma injustificada una vez agotado el plazo otorgado para cumplir con la disposición, este Órgano Contralor podrá iniciar una investigación para la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y así valorar la eventual aplicación de sanciones previa garantía del debido proceso.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y SE QUEDA A LA ESPERA DEL INFORME SOBRE LAS ACCIONES DEL PUNTO 4.5. QUE DEBE ENTREGAR A LA CONTRALORÍA Y A ESTE CONCEJO.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO QUINTO: Oficio DIC-2018-1052 del Consejo de Transporte Público, que dice "En atención al oficio al oficio MA-SCM-1012-2018 y MA-SCM-1318-2018 emitidos por la Licda. María del Rosario Muñoz González en calidad de coordinadora del Concejo Municipal de Alajuela y denuncias presentadas por los usuarios de transporte público contra la empresa Transportes Alpízar S.A., respetuosamente me permito comunicarle que este departamento ha programado la inspección en sitio para la segunda semana del mes de noviembre 2018. con el fin de verificar cada uno de los aspectos indicados en cuanto al servicio que brinda la empresa antes citada.Lo anterior para lo que corresponda, no omito manifestar

que quedamos a disposición con el fin de aclarar cualquier consulta al respecto." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y SE QUEDA A LA ESPERA DEL INFORME DE INSPECCIÓN PARA ANTE ESTE CONCEJO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Oficio PAC-JF-091a-18/19 del Sr. Víctor Morales Mora, Jefe de Fracción reciban un cordial saludo de parte de la Fracción del Partido Acción Ciudadana. Como es sabido por ustedes en los últimos meses se ha venido generando un importante debate nacional sobre el Expediente 20.580 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", durante este proceso ha circulado información de diferentes fuentes que no necesariamente han estado apegadas a la realidad. En aras de la transparencia queremos realizar una aclaración sobre el tema de las dietas municipales en el expediente 20.580 dadas algunas consultas que han recibido diputados y diputadas de la Fracción sobre este asunto. Al efecto y para evitar malas interpretaciones el artículo que se ha prestado a confusiones es el siguiente:

16.- Refórmese el inciso c) y agréguese un nuevo inciso k) al artículo 59 de la Ley N. ° 7092 Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas, de 21 de abril de 1988, partí que en adelante se lean:

"Artículo 59.- Tarifas: (...)

c) Por los honorarios, las comisiones, las dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, se pagará una tarifa del veinticinco por ciento (25%). (Subrayado no es del original)

Este artículo del proyecto se ha citado para afirmar que las dietas de los regidores estarán sujetas a un impuesto sobre la renta del 25%; sin embargo, esto no es así, en tanto el artículo 59 al cual se hace mención, se encuentra dentro del "**TÍTULO IV- Del impuesto sobre las remesas al exterior**". Por lo cual, las dietas que reciben los regidores -que no son remesas-, no están sujetas a esta modificación.

Cabe aclarar, el artículo de la "Ley del Impuesto sobre la Renta" (Ley 7092) que sí aplica a las dietas municipales, es el número 23. inciso b):

Artículo 23.- Retención en la fuente.

(...)

b) Dietas, provengan o no de una relación laboral dependiente, gratificaciones y otras prestaciones por servicios personales, en ocasión del trabajo en relación de dependencia. En estos casos, si los beneficiarios de tales rentas fueren personas domiciliadas en el país, el pagador deberá retener el quince por ciento (15%) sobre los importes que pague o acredite a dichas personas; si los receptores de la renta fueren personas no domiciliadas en Costa Rica, se retendrán las sumas que correspondan, según lo estipulado en el artículo 59 de esta Ley. Como puede observarse en ese artículo -que no se modifica en el expediente 20.580, la tarifa a la cual están sujetas las dietas de los regidores, es la contenida en el artículo 23. También el artículo es explícito en indicar que el artículo 59 previamente mencionado, aplica solo para aquellas "personas no domiciliadas en Costa Rica". Esperando haber contribuido a un intercambio sano de información, no quiero despedirme sin antes agradecerles por el trabajo empleado día con día para fortalecer las bases de la democracia costarricense." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO SÉTIMO: Sr. Rolando Chacón Murillo Presidente Asociación de Residentes Los Reyes, que dice "El que suscribe Rolando Chacón Murillo en mi condición de presidente de la Asociación de Residentes Los Reyes a ustedes atentamente manifiesto.Me permito adjuntarles el documento presentado ante la Comisión de Obras Publicas de esa municipalidad el día de hoy, donde hacemos ver las irregularidades e inconsistencias de ese informe, relacionado con el pronunciamiento de aceptación o no del recibimiento de nuestro residencial.Envío la presente para que vayan teniendo conocimiento de nuestra oposición, por ser ustedes los que en definitiva resolverán este caso." **SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE EMITA CRITERIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Sr. Luis Fajardo Cubillo, que "Solicitarle nuevamente un gimnasio al aire libre para la comunidad de Ciruelas en el distrito San Antonio ya que mi persona presente uno en el año 2016 ustedes lo mandaron a concejo de Distrito y de hay no paso les pregunto a los síndicos del Distrito e indican que lo tienen concejo Municipal la comunidad tiene lugar para tenerlo y mi persona como parte del Comité de Salud nos comprometemos al mantenimiento del mismo." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU ANALICE Y COLABORE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO NOVENO: Sr. Luis Fajardo Cubillo,que "Solicitada su ayuda con el problema que tenemos en la comunidad de Ciruelas de Distrito San Antonio con la calle del Súper la central hacia Boston que tiene muchos huecos si es posible que los manden a tapar ya que la calle es municipal y es un peligro eso huecos por un accidente.**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COLABORE DENTRO DE SUS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO XI. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-3712-2018 suscribe Máster Laura Maria Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "y aprobación del Honorable Concejo Municipal: les remito oficio N° MA-SP-571-2018 del Subproceso de Proveeduría Municipal el cual remite Decisión Inicial que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Abreviada denominada "Mejoras Tubería Conducción Naciente Cataratas". Adjunto expediente el cual consta de 36 folios." **SE RESUELVE APROBAR EL INICIO DE LA DECISIÓN INICIAL "MEJORAS TUBERÍA CONDUCCIÓN NACIENTE CATARATAS". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO:Oficio MA-A-3713-2018 suscribe Máster Laura Maria Chaves Quirós, Alcaldesa que dice "les remito oficio N° MA-SP-570-2018 del Subproceso de Proveeduría Municipal el cual remite Decisión Inicial que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Abreviada denominada "Mejoras Red de Constricción La Chayotera". Adjunto expediente el cual consta de 27 folios." **SE RESUELVE**

APROBAR EL INICIO DE LA DECISIÓN INICIAL "MEJORAS RED DE CONSTRUCCIÓN LA CHAYOTERA". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO XII. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Oscar Alfaro González, Sra. Cristina Arroyo, Sr. Rafael Arroyo, Sr. Mario Murillo Calvo, Sr. Pablo Villalobos, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Glenn Rojas Morales, Sra. Ligia Jiménez Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Marvin Venegas Meléndez, Sr. Carlos Mendez Rojas,

CONSIDERANDO QUE:**1.-** Los distrito Guácima, San Rafael, San Antonio y Turrúcares de éste cantón, por estar impactados por las Rutas Nacionales N°. 1 (Autopista Bernardo Soto Alfaro) y la 27(Carretera San José-Caldera), vienen creciendo aceleradamente en el área residencial y comercial, y su desarrollo no es equitativo con dicho crecimiento.**2.-** Debido al mal estado de las Rutas Nacionales N°. 122, 124 y 721, las mismas comunican entre sí los distritos San Antonio, San Rafael, Guácima y Turrúcares, por lo que este Concejo Municipal, ha direccionado sendos de acuerdos a Ministros de Obras Públicas y Transportes y Directores Ejecutivos del Consejo Nacional de Vialidad, exponiendo la necesidad de reconstruir dichas rutas, sin embargo a la fecha no se concretado absolutamente nada. En similar sentido se ha expuesto ante la Administración de esta Municipalidad la situación de la red vial cantonal de dichos distritos y la necesidad de crear nuevas vías de comunicación terrestre.**3.-** En el distrito Guácima, además del acelerado deterioro de la red vial cantonal, se ha expuesto en reiteradas ocasiones propuestas para la creación de nuevas rutas en aras de solucionar el congestionamiento vial y a la fecha no se ha concretado ninguna de las opciones planteadas, pese a la posibilidad de donaciones de franjas de terrenos en la mayoría de los casos.**4.-** Recientemente en el Diario Extra, se anuncia "Parque Viva en la mira para estadio manudo", y otros medios como el periódico La Nación, como es de conocimiento el Parque Viva, se localiza en el distrito Guácima y en eventos masivos que se realizan en dicho centro, la deteriorada red vial nacional y cantonal no es suficiente para recibir tanto flujo vehicular en los distritos Guácima, San Rafael y San Antonio. En vista de que no se descarta la posibilidad de que el nuevo Estadio Alejandro Morera Soto, se ubique en el Parque Viva o en el sector en mención, también eventualmente otro centro para eventos masivos.**POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, previo a conceder permisos o autorizaciones competencia del Gobierno Local, para el establecimiento de centros de eventos masivos en los distritos citados en los considerandos de esta iniciativa, se tomen acciones concretas según las responsabilidades institucionales para el mejoramiento de la Red Vial Nacional y Cantonal de dichos distritos, en aras de evitar más congestionamiento vial y velar por seguridad del tránsito peatonal, debido a la ausencia de aceras. Lo anterior no con el objetivo de oponerse al establecimiento de centros para eventos masivos, pero sí que se garantice calidad de vida a vecinos y visitantes.**Copia:** Sr. Ministro de Obras Públicas y Transportes, Sr. Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, Proceso Planeamiento y Construcción de

Infraestructura, Comisión de Obras y Urbanismo, Comisión Especial INVU-Municipalidad, Concejos de Distritos San Rafael, Guácima, San Antonio y Turrúcares, Liga Deportiva Alajuelenses, Diario Extra y Periódico La Nación. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Méndez Rojas, Sra. Ligia Jimenez Calvo**CONSIDERANDO QUE:** Este concejo Municipal había acordado solicitarle a la administración de esta municipalidad informe sobre los ingresos por concepto de impuestos y tasas desde que inicio funciones el parque Viva quedando pendiente en el informe los ingresos por conceptos de patentes y espectáculos públicos por los eventos que se desarrollan en dicho centro desde su apertura. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este concejo Municipal acurde solicitarle a la actividad de patentes por medio de la Alcaldía Municipal, rendir informe sobre ingresos por concepto de impuesto de patentes y espectáculos públicos desde la apertura del Parque Viva. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO TERCERO: Moción a solicitud de Jorge Arturo Campos Ugalde, avalada para su trámite por Lic. Humberto Soto Herrera, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Víctor Solís Campos, **CONSIDERANDO QUE** La Asociación de Desarrollo Integral del Llano y vecinos solicitan la ayuda para solventar la problemática vial en el deterioro que está sufriendo las calles del Llano al costado Oeste y norte de la plaza del Llano ya que la Calle del costado Oeste está presentando hundimientos debido al tránsito que tiene esta calle hoy en día siendo esta la única Calle del sector por donde baja todo el tránsito vehicular y transporte Publico debido al cambio de vialidad que se dio en la zona. **POR TANTO PROPONEMOS:**Solicitarle a la Administración ver la posibilidad de poder atender la solicitud de la A.D.I el Llano Alajuela en la reparación de las Calles al Costado Oeste y Norte de la Plaza el Llano ante el deterioro de las mismas y solventar así las necesidades de los vecinos. Exímase de trámite. Acuerdo Firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, avalada por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira,**CONSIDERANDO QUE:** 1-Se tiene conocimiento por parte de los Barrenderos, que la empresa que hace el servicio de Recolección de Basura, está depositando los desechos sólidos en el área de parque donde los barrenderos guardan sus carretillos y la basura que han recogido durante el día. 2- Que anteriormente, las cuadrillas eran trasladadas con los desechos que recogían

en un carro que estaba a disposición de esta actividad de Aseo de Vías, vehículo que hace un año fue sustraído por la Delincuencia. **POR TANTO:** Que la Administración indique a este Concejo Municipal **1.-** Porque la Empresa Privada contratada para el servicio de Acarreo y Recolección de los desechos Sólidos del Cantón está depositando sus desechos en un área del terreno municipal, Parque Estercita Castroy Calían Vargas donde los Funcionarios de Aseo y Vías guardan sus herramientas de trabajo y la basura que han recogido durante sus horas de trabajo en las vías públicas. **2.-** Que indique a este Órgano Colegiado, las gestiones o acciones que se han realizado ante la Autoridad Competente, para recuperar este vehículo patrimonio de esta Municipalidad. **3.-** Asimismo, donde estaba ubicado este vehículo cuando lo sustrajeron y la responsabilidad que le cabe al funcionario que lo andaba manejando. Désele acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, avalada por Sra. Irene Ramírez **CONSIDERANDO QUE:** El creciente deterioro del Edificio Casa de la Cultura Alajuelense, sede del Concejo Municipal y la imperiosa necesidad de resguardar el Patrimonio Arquitectónico y la seguridad de las personas que visitan dicho Edificio. **POR TANTO PROPONEMOS:** Instar a la administración a la realización de un proyecto de mejoras conservación y restauración del Edificio Casa de la Cultura Alajuelense sede del Concejo Municipal y del SINEM Alajuela donde contemplo lo siguiente: **A)** Limpieza renovación y conservación del sistema d aguas pluviales internas, así como las Canoas y bajantes. **B)** Cambio del techo y pintura del mismo ante las excesivas goteras o rupturas del Zinc que generan inundaciones y filtraciones de agua. **C)** Mejora e impermeabilizar las paredes del inmueble que presentan filtraciones, daño estructural y /o superficial. **D)** Pintura interna del inmueble. **E)** Acondicionamiento de los servicios sanitarios al tener varios fuera de uso. Exímase de trámite de comisión. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE:** La nota del Señor Manuel Sandoval Rodríguez Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Alajuela, presentada el 24 de setiembre en presidencia municipal. **POR TANTO PROPONEMOS:** Aprobar y avalar la solicitud del Centro Agrícola Cantonal de Alajuela en la nota supra mencionada y adjuntado a la presente moción. Exímase de trámite de comisión. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Lic. Leslye Bojorges León, **CONSIDERANDO QUE:** La calle de Las Vueltas, distrito Guácima, es sumamente angosta, en su mayoría se encuentra bastante deteriorada, carece de

infraestructura para el desfogue de las aguas pluviales y de aceras. Aunado a lo anterior dicha calle tiene un significativo flujo vehicular y su superficie de rodamiento o calzada también funciona para el tránsito peatonal. Por lo expuesto en el considerando anterior de esta iniciativa un grupo de vecinos desean promover a nivel comunal la construcción de aceras, por lo que en primera instancia requieren colaboración técnica de esta Municipalidad. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde solicitarle a la Administración de esta Municipalidad: Realizar levantamiento topográfico iniciando del Auto Mercado, hacia el oeste, así determinar el espacio para la construcción de aceras a efectos de que la inversión que se pretende realizar luego no se vaya a eliminar, debido a que el futuro se pueda establecer proyecto para la ampliación de la vía y construcción de su infraestructura pluvial. Se proceda según la reglamentación para construcción de aceras a suministrar las especificaciones técnicas e igualmente diseños y otros criterios técnicos que se requieran. **Copia:** Concejo de Distrito Guácima, Asociación de Desarrollo Integral de Las Vueltas, Sr. Álvaro Arroyo Oviedo, teléfono 8882-3281, Lic. Alonso Luna Alfaro, Vice Alcalde Municipal, Licda. Ethel Rojas Calderón, Asesora de la Alcaldía Municipal, Sr. Carlos Quesada, teléfono 6059-1514. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO OCTAVO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sr. Glenn Rojas Morales **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** Con la construcción de la Ruta Nacional N°. 27 Carretera San José-Caldera, para dar acceso a propiedades que fueron intervenidas por la edificación de dicha Red Vial Nacional en algunos distritos de nuestro cantón, se construyeron marginales o accesos restringidos. Además, dar acceso a bienes inmuebles, es necesario saber si es procedente instalación de servicios públicos, segregaciones por dichas marginales o accesos restringidos. **2.-** Es necesario puntualizar algunos aspectos relacionados con el Proyecto de Ampliación de la Ruta Nacional N°. 27 Carretera San José-Caldera. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde solicitarle al Ingeniero Carlos Valverde Retana, Gerente Área de Proyectos en Marcha, Consejo Nacional de Concesiones-MOPT, pronunciarse según las siguientes consultas: **1.-** ¿Las marginales o accesos restringidos se consideran caminos o calles públicas? **2.-** ¿Por dichas marginales o accesos restringidos, es procedente construcción o instalación de servicios públicos, como son: agua potable, eléctrico, alumbrado público, ¿telefonía y otros? **3.-** ¿Propietarios de terrenos con frente a las marginales o accesos restringidos construidas por la Ruta Nacional N° 27, pueden segregar (plano catastrado y visado municipal) sus bienes inmuebles, siempre y cuando cumplan con las dimensiones establecidas en el Plan Regulador Urbano? **4.-** ¿En el proyecto de "Ampliación de la Ruta Nacional 27, Carretera San José-Caldera" o en algún otro, se contempla la ampliación del puente sobre dicha carretera que sirve de comunicación entre las marginales que conducen de la calle "Zamora o El Sobasto" con la calle a San Rafael (entre CONCASA y Centro Penitenciario La Reforma) y a la Carretera San José-Caldera, por el peaje que se localiza en San Rafael, ¿Alajuela? **5.-** ¿El Proyecto

de Ampliación de la Ruta Nacional N° 27 Carretera San José-Caldera, afecta o no las marginales o accesos restringidos construidos, sea en todos los casos o en su defecto en cuáles?.Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas, Sr. Carlos Méndez R., Sra. Xinia Morera, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Glenn Rojas Morales, **CONSIDERANDO QUE: 1°** Que es urgente dar una solución al problema de contaminación ambiental, que por años y años ha generado y sigue generando la Fabrica de Harina de Huesos, Ubicada en el Campamento Bautista Distrito de la Guácima y que tanto afecta al Distrito de San Rafael de Alajuela.**2°** Que es de conocimiento y se encuentra en la Comisión Municipal de Asuntos Ambientales para resolver, sin que a la fecha lo haya conocido, según oficio MA-SCM-2084-2017 del 13 de Noviembre del 2017.**MOCIONAMOS: 1°** Para que este honorable Concejo Municipal solicite al Departamento de Patentes Municipales rinda un informe sobre todas las condiciones y características con que se otorgó la patente comercial a la Fábrica de Harina de Huesos San Rafael que según el informe de Salud adjunto se otorgó en el año 2015. Dicho informe sea entregado al Concejo Municipal y remita copia a la Comisión de Ambiente.**2°** Se convoque al Ing. Manuel Salazar Sánchez, Coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano y a la Licda. Karol Rodríguez Artavia, Coordinadora de la Actividad de Patentes Municipales, para que rinda informe de las inspecciones solicitadas para corroborar existencia de construcciones y operaciones de la fábrica, sin permisos municipales ni licencia comercial, tal como señala el informe de salud sobre una segunda actividad comercial. Dicho informe sea entregado al Concejo Municipal y remita copia a la Comisión de Ambiente.**3°** Se solicite al Coordinador de dicha comisión convocar lo antes posible citando al Coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano y a la Coordinadora de la Actividad de Patentes para analizar los informes solicitados.Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Cc.** Concejo Distrito San Rafael de Alajuela, Concejo Distrito La Guácima de Alajuela.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Justificaciones de Voto

Licdo Denis Espinoza Rojas

Marvin ha sido muy insistente en este tema, de verdad tiene razón, porque de verdad vieran que olores más lindos o bonitos, por decirles algún término, anoche cuando yo llegué a mi casa, que yo vivo en Guácima Arriba era un olor riquísimo, ahora hay gente que dice que esos olores no provienen de dónde dice Marvin, entonces aquí hay que definir de donde vienen, porque eso afecta no solamente al COCO, AL CAMPAMENTO BAUSTISTA que es parte del distrito La Guácima, no solamente afecta a San Rafael, sino que también afecta al sector de Guácima Arriba y Calle El Bajo, lo que pasa cómo es en las noches, que llegan esos sabrosos olors,

es muy complicado, posiblemente los funcionarios del Ministerio de Salud no van a llegar en la noche, no solamente son todas las noches gracias a Dios, pero como se ha indicado de alguna gente que no es ahí, entonces hay que determinar si no es de donde dice Marvin, porque no es justo que los vecinos y ahí me incluyo estemos en una situación de esas que no es de ahora, sino de hace muchos años. Entonces, aquí el Ministerio de Salud, que es el ente rector como decimos, allá don Víctor en la Guácima de Alajuela, tiene que poner el huevo, sino la salud pública es la que está siendo afectada.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Lo que iba a decir, es que esto tiene años de años y en este Concejo y en los anteriores se han tomado acuerdos en este mismo sentido, pero ahora entiendo por qué no se ha hecho, porque aquí no se llaman las cosas con su nombre, son ricos los olores entienden mal, entonces en la administración si usted don Denis dice que son ricos, buenos y demás entonces hay un mal entendido para la gente de la administración, debe de decir las cosas por su nombre, son olores nauseabundos que enferman a la ciudadanía, eso es diferente. Precisamente, hay que establecer las cosas en su estricto sentido. Pero lo que digo es que el tema para don Marvin, porque don Marvin nos viene a decir aquí a nosotros, como si en este Concejo no se le hubiera prestado atención a lo largo de todos estos años y aquí se le ha prestado atención y se le vuelve prestar atención hoy. No es un asunto de este Concejo, es un asunto donde usted sabe dónde usted sabe dónde debe recurrir, porque si hay incumplimientos de los acuerdos, usted sabe qué proceder, pero hay que poner las cosas en su lugar para que las situaciones se vayan aclarando y dando. No es este Concejo el que no le ha prestado oídos a usted, han sido otras las circunstancias y usted puede averiguar el histórico de acuerdos con relación a este caso.

ARTICULO DECIMO:Moción a solicitud de Téc. Felix Morera Castro avalada por Lic Leslye Bojorges León, Sr. Víctor Solís Campos, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Lic. José Luis Pacheco Murillo **CONSIDERANDO QUE:** El pasaje León Cortes. Se invirtió dinero en su inversión **POR TANTO PROPONEMOS:** Que se coordine con la administración para que se le solicite al ICE que se ilumine ya que esta oscuro y eso causa que la indigencia vuelva a tomar ese lugar como un servicio Sanitario y el hampa haga de las suyas. “ **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Gracias Félix por proponer esta moción excelente, para efectos de la Alcaldía, no sé cuántas veces se pasa por ahí, pero eso es un escusado, servicios sanitarios a cielo abierto ahí, hace poco tuvimos el deletreo en el MUSEO, tuvimos que ocupar ese pasadizo para bajar las cosas oigan era aquello que podría parafrasear al

compañero Denis eran olores nauseabundos y de verdad eso en nuestra ciudad, a los veinte metros del parque central eso es una barbaridad. Me parece muy importante que se tomen cartas en esto, porque el MUSEO es un sitio al que acuden los turistas, supuestamente. Pero cuando esos turistas salen y desean pasar por alguno de esos lados es algo terrible, es muy importante que se le pueda dar atención a eso, quizá y sugiero y si es factible por lo menos un Policía Municipal que esté en algunos momentos ahí por lo menos para solventar esa situación.

Prof. Flora Araya Bogantes

Sobre este tema, los que estuvieron en el Concejo pasado saben que ahí se había creado precisamente para evitar eso, se creo un mercadito, de artesanos y ellos lo usaban y se encargaban de lavarlos, de mantenerlo limpio, no sé por qué razón, se les eliminó, se les quitó, pero el Concejo pasado se hizo y surgió efecto, porque no hay responsables, de lavar ese espacio y al utilizarlo ellos ahí, los habitantes de la calle, no tenían chance defecar y orinar ahí, de manera que pudiera Félix, usted que es proponente de la moción pudiera retomarse a ver si es posible porque sí surgió efecto en el Concejo pasado los que recuerdan que ahí había un mercadito.

Licdo Alonso de Jesús Luna Alfaro

Les agradecemos los comentarios por supuesto que tomaremos las medidas pertinentes, si quiero aclarar que obviamente será un tema, un esfuerzo permanente y sostenido para que podamos mantener el lugar como tiene que ser. Lo hemos hecho constantemente coordinamos con los Bomberos, con otras instituciones que nos ayudan a lavar el lugar, la atención de la Policía normalmente está concentrada en esa parte, descuidos momentáneos deben ser los que provocan que todos los vecinos del parque y alrededores hagan sus necesidades y seguramente por eso está así. Pero con mucho gusto vamos a entrarle al tema para verificar que podemos hacer y solucionarlo a corto plazo. Vamos a buscar la forma y eso que dice doña Flora lo vamos a ver porque yo lo desconocía al menos en esta gestión no lo hemos hecho y vamos a ver que podemos hacer con eso.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS SE LEVANTA LA SESIÓN

Luis Alfredo Guillén Sequeira
Presidente

Licda María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso